24/16

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO FACULTAD DE DERECHO

LA JURISPRUDENCIA Y SU FUERZA DE LEY

T E S I S

QUE PARA OBTENER
EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA

ARTURO FERNANDEZ DE LOS SANTOS





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

TEMARIO

"LA JURISPRUDENCIA Y SU FUERZA DE LEY"

- I. EL ESTADO DE DERECHO
 - A) CONCEPTO
 - B) FUENTES DEL DERECHO
 - c) Medios de Defensa
- II. TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE PODERES
 - A) ANTECEDENTES HISTÓRICOS
 - B) ALCANCES EN NUESTRA CONSTITUCIÓN
- III. EL PODER JUDICIAL FEDERAL
 - A) ESTRUCTURA
 - B) COMPETENCIA
- IV. EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD
 - A) SISTEMA AMERICANO
 - B) SISTEMA EUROPEO
 - c) PAISES SOCIALISTAS

V. EL JUICIO DE AMPARO

- A) ANTECEDENTES HISTÓRICOS
- B) PRINCIPIOS FUNDAMENTALES
- c) PROCEDENCIA
- D) EL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD

VI. LA JURISPRUDENCIA

- A) CONCEPTO
- B) FORMACIÓN
- c) OBLIGATORIEDAD

VII. CONCLUSIONES

VIII. BIBLIOGRAFÍA

CAPITULO I

EL ESTADO DE DERECHO

A) CONCEPTO.-

EL HOMBRE, EL "ANIMAL POLÍTICO" DE QUE HABLARA ÀRISTÓTELES, DESDE-SUS MÁS REMOTOS ORÍGENES ENCONTRÓ INDISPENSABLE Y PROVECHOSO ASOCIARSE CON SUS SEMEJANTES PARA HACER FRENTE A LA LUCHA POR LA VIDA.

POR SU CONSTANTE EVOLUCIÓN, FUE NECESARIO QUE LAS AGRUPACIONES DE-QUE FORMÓ PARTE SE ADAPTARAN A ESTE PROCESO CAMBIANTE, DE ESTA MANERA, DES DE LO SIMPLE Y RUDIMENTARIO DE LA PREHISTORIA HASTA LO COMPLEJO DEL MUNDO-CONTEMPORÁNEO, EL HOMBRE HA SIDO MIEMBRO DE CUERPOS SOCIALES QUE VAN DESDE EL NÚCLEO FAMILIAR HASTA EL ESTADO MODERNO.

SIN EMBARGO, PARA QUE CUALQUIER AGRUPACIÓN SOCIAL PUEDA SUBSISTIR, ES NECESARIO QUE EN PRINCIPIO SE IMPLEMENTEN EN ELLA UN CONJUNTO DE NORMAS, QUE POR UN LADO GARANTICEN AL INDIVIDUO EL RESPETO DE LOS DEMÁS SOBRE LA - ESFERA DE PRERROGATIVAS QUE POR CONSENSO SE HAYAN ACEPTADO, Y POR OTRO, - QUE ÉSTE TAMBIÉN DEBERÁ COMPORTARSE SIN VULNEPAR LA ESFERA DE PRERROGATI - VAS DE LOS DEMÁS, SO PENA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, DE QUE SEA SANCIONADA

PARA OBLIGARLO A EVITAR O REPAPAR DICHA INFRACCIÓN.

EVITAMOS, POR NO SER OBJETO DEL PRESENTE ANÁLISIS, EL ESTUDIO DE LA EVOLUCIÓN DE LA NORMATIVIDAD SOCIAL, Y BASTA SEÑALAR QUE LAS NORMAS SOCIALES O RELIGIOSAS LLEGAN A CONVERTIRSE EN NORMAS JURÍDICAS CUANDO ÉSTASADQUIEREN LOS CARACTERES UNIVERSALMENTE ACEPTADOS DE BILATERALIDAD, HETERO
NOMÍA, COERCIBILIDAD Y EXTERIORIDAD.

ADICIONALMENTE ES CONVENIENTE SEÑALAR, QUE PARTIENDO DEL CONCEPTO-DE CONVIVENCIA SOCIAL NORMADA, SURGE LA IDEA DE AUTORIDAD, YA QUE DE OTRO-MODO NO PODRÍA ENTENDERSE LA EXISTENCIA DE NORMAS OBLIGATORIAS CON LAS CA-RACTERÍSTICAS QUE ANTES HEMOS SEÑALADO.

DE ESTA MANERA, ES LA AUTORIDAD QUIEN TIENE COMO OBLIGACIÓN PRINCI.

PAL LA DE VIGILAR QUE LOS MIEMBROS DEL CUERPO SOCIAL ADECUÉN SU COMPORTA
MIENTO A LAS REGLAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, Y EN CASO DE INCUMPLI -
MIENTO, PODER SANCIONAR DICHA INFRACCIÓN.

SIN EMBARGO, LA AUTORIDAD TAMBIÉN DEBE ADECUAR SU ACTUACIÓN A CIER TOS LÍMITES, LOS CUALES PUEDEN ENCONTRARSE EXPRESAMENTE SEÑALADOS, O BIEN, DETERMINADOS CONSENSUALMENTE, YA QUE DE OTRA MANERA SU EVENTUAL ACTUACIÓN-PODRÍA DEVENIR EN ARBITRARIA Y UNILATERAL,

ES POR ESTA RAZÓN QUE SURGE EL DERECHO, QUE POR SU PROPIA NATURALE. ZA ES UN TÉRMINO MEDIO ENTRE LA ANARQUÍA Y EL DESPOTISMO, YA QUE TRATA DE MANTENER EN EQUILIBRIO ESAS FORMAS EXTREMAS DE LA VIDA SOCIAL. PARA EVITAR LA ANARQUÍA, EL DERECHO LIMITA EL PODER DE LOS GOBERNADOS; PARA EVITAR EL DESPOTISMO, FRENA EL PODER DEL GOBIERNO.

ESTA DOBLE FUNCIÓN DEL DERECHO ES LA QUE TODO CUERPO SOCIAL ASPIRA COMO UN MÍNIMO DE SEGURIDAD, YA QUE EL GOBIERNO DEBE TENER PODER SUFICIENTE PARA EVITAR CONDICIONES ANÁRQUICAS, DEBIENDO LIMITAR SU ACTUACIÓN PARA LOGRAR ESTA FINALIDAD DENTRO DE LÍMITES BIEN DEFINIDOS.

PARTIENDO DE LAS PREMISAS APUNTADAS, PODEMOS DECIR QUE EL ESTADO DE DERECHO ES UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN SOCIAL, EN VIRTUD DE LA CUAL TODO
ACTO DE PODER DEBE ESTAR REGULADO POR UNA NORMA JURÍDICA.

B) FUENTES DEL DERECHO,-

EL DERECHO, ENTENDIDO COMO UN CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS, DEBE TENER COMO TODA CREACIÓN HUMANA UN ORIGEN, ORIGEN AL QUE SE DENOMINA EN LA CIENCIA JURÍDICA COMO FUENTE DEL DERECHO.

SE DISTINGUEN FUNDAMENTALMENTE TRES TIPOS DE FUENTES DEL DERECHO;

- A) FUENTES FORMALES, QUE SON LOS PROCESOS DE CREACIÓN DE LAS NOR MAS JURÍDICAS;
- B) FUENTES REALES A LOS FACTORES Y ELEMENTOS QUE DETERMINAN EL -CONTENIDO DE LAS NORMAS, Y
- C) FUENTES HISTÓRICAS A LOS DOCUMENTOS QUE ENCIERRAN EL TEXTO DE UNA LEY O CONJUNTO DE LEYES.

CENTRAREMOS NUESTRA ATENCIÓN BÁSICAMENTE A LAS FUENTES FORMALES DEL DERECHO, YA QUE SON ÉSTAS LAS QUE DAN VIDA AL DERECHO POSITIVO ÚNICOQUE VÁLIDAMENTE PUEDE SER OBJETO DE ESTUDIO, Y DE APLICACIÓN PARA EL CONGLOMERADO SOCIAL.

DENTRO DE LAS FUENTES FORMALES DEL DERECHO DESTACAN SEGÚN LA OPI-NIÓN DE LA MAYORÍA DE LOS AUTORES LA LEGISLACIÓN, LA COSTUMBRE Y LA JURIS PRUDENCIA.

1. LA LEGISLACIÓN,-

EN LOS PAÍSES DE DERECHO ESCRITO, LA LEGISLACIÓN ES LA MÁS RICA E IMPORTANTE DE LAS FUENTES FORMALES, YA QUE ÉSTA ES EL RESULTADO DEL PROCE SO LEGISLATIVO, EL CUAL ESTÁ ENCOMENDADO NORMALMENTE A UNO DE LOS ÓRGANOS

DE PODER EN BASE AL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES.

SIN EMBARGO, HAY QUE SEÑALAR QUE LAS NORMAS JURÍDICAS ESTABLECIDAS EN UN DETERMINADO ORDEN DEBEN SER VÁLIDAS, ES DECIR, QUE DEBEN ESTAR ACORDES Y EN ARMONÍA CON LA NORMA INMEDIATA SUPERIOR DE LA QUE PROVIENEN, Y — ÉSTA A SU VEZ TAMPOCO DEBE REPUGNAR CON SU SUPERIOR, Y ASÍ SUCESIVAMENTE — HASTA LLEGAR A LA NORMA FUNDAMENTAL QUE DA ORIGEN Y FUNDAMENTO A TODO EL — CUERPO NORMATIVO, ESTA NORMA FUNDAMENTAL ES EN LOS PAÍSES DE DERECHO ES — CRITO LA CONSTITUCIÓN,

EN NUESTRO PAÍS, EL PRINCIPIO DE VALIDEZ DE LAS NORMAS JURÍDICAS - ESTÁ CONSAGRADO POSTIVAMENTE EN EL ÁRTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL BAJO LA DENQ MINADA GARANTÍA DE LEGALIDAD.

2, LA COSTUMBRE,-

LA COSTUMBRE ES UN USO IMPLANTADO EN UNA COLECTIVIDAD DETERMINADA-EL CUAL POR CONSENSO GENERAL LLEGA A SER ADOPTADO COMO NORMA JURÍDICA OBLI GATORIA.

DE ESTA MANERA, CUANDO SE GENERA EN LA COLECTIVIDAD LA CONCIENCIA-DE OBLIGATORIEDAD DE DETERMINADOS USOS Y COSTUMBRES, EL PODER PÚBLICO SE -ENCUENTRA EN POSIBILIDAD DE EXIGIR SU CUMPLIMIENTO COACTIVAMENTE. Existen varias corrientes que tratan de explicar cuando una cos—
tumbre se convierte en norma jurídica. Al respecto señala H. Kelsen que—
solo es válido aceptar la obligatoriedad de una costumbre cuando ésta es—
incluida en los cuerpos de leyes mediante el proceso legislativo. Por suparte, Duuvara, atribuye la juridicidad a una costumbre hasta que esta esaplicada por los tribunales a los casos concretos que se someten a su consideración.

CONSIDERAMOS EFECTIVAMENTE, QUE UNA COSTUMBRE SOLO PUEDE SER NORMA
JURÍDICA CUANDO ÉSTA ES RECONOCIDA POR EL ESTADO E INTEGRADA AL ORDENAMIEN
TO JURÍDICO VIGENTE EN FORMA EXPRESA; O TÁCITAMENTE CUANDO LA LEY MISMA RE
MITE A LA EXISTENCIA DE DICHOS USOS Y COSTUMBRES.

3. LA JURISPRUDENCIA:-

EL VOCABLO JURISPRUDENCIA TIENE DOS ACEPCIONES FUNDAMENTALES: UNA-PARA REFERIRNOS A LA CIENCIA DEL DERECHO Y OTRA PARA EXPRESAR EL CONJUNTO-DE PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LOS TRIBUNALES AL RESOLVER LAS CONTROVER -SIAS QUE SE PLANTEAN A SU DECISIÓN.

LA OBLIGACIÓN DE ACATAR LA JURISPRUDENCIA ESTABLECIDA POR LOS TRIBU NALES VARÍA SEGÚN SEAN LOS SISTEMAS JURÍDICOS QUE LA ESTABLEZCAN. POR EJEMPLO, PODEMOS DECIR QUE EN LOS ESTADOS UNIDOS Y EN LOS PAÍSES DEL COMMON LAW, LA JURISPRUDENCIA O PRECEDENTES ESTABLECEN VERDADERASNORMAS JURÍDICAS DE CARACTER OBLIGATORIO PARA TODO TIPO DE AUTORIDADES.
EN MÉXICO Y PAÍSES DE TRADICIÓN ROMANÍSTICA, GENERALMENTE SOLO ES OBLIGATO.
RIA PARA LOS INFERIORES JEPARGUICOS DE LOS TRIBUNALES QUE LA ESTABLECEN: —
Y POR ÚLTIMO, EN LOS PAÍSES SOCIALISTAS NO EXISTE LA MENOR OBLIGATORIEDADDE ACATAR LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS PRECEDENTES DICTADOS POR LOS —
TRIBUNALES.

ES NECESARIO SEÍALAR QUE NO EN POCAS OCASIONES LA JURISPRUDENCIA - SE REFIERE À LA VALIDEZ (CONSTITUCIONALIDAD) DE CIERTAS NORMAS, POR LO QUE EN CASO DE QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL CONSIDERE QUE LAS NORMAS CONTROVER TIDAS SON INVÁLIDAS, ÉSTAS YA NO DEBERÍAN DE VOLVER A APLICARSE, A FIN DEQUE EL ESTADO DE DERECHO PUDIERA MANTENERSE INCÓLUME.

ESTA ACTIVIDAD DE REVISIÓN JUDICIAL DE LA CONSTITUCIONALIDAD, ES LA QUE ANALIZAREMOS EN EL PRESENTE TRABAJO, A FIN DE TRATAR DE DEMOSTRARQUE POR SER QUIZÁ LA MÁS IMPORTANTE ACTIVIDAD QUE EL PODER JUDICIAL REALIZA EN PAÍSES DE CONSTITUCIÓN ESCRITA, MERECE SER IMPLEMENTADA COMO UNA VER
DADERA FUENTE DE DERECHO CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS QUE SON INHERENTESA LA LEY, ES DECIR, LA JURISPRUDENCIA DEBE SER GENERAL, ABSTRACTA E IMPERSONAL.

C) MEDIOS DE DEFENSA.-

Después de haber señalado que el Estado de Derecho es la forma social (que independientemente de su linea política) garantiza de mejor mane ra el equilibrio entre la anarquía y el despotismo, resulta necesario seña lar qué medios se han instituído para lograr mantenerlo.

EN PRINCIPIO, ES IMPRESCINDIBLE REFERIRNOS A LA TEORÍA DE LA DIVI-SIÓN DE PODERES, QUE AUNQUE SERÁ ANALIZADA POSTERIORMENTE CON MAYOR DETENI, MIENTO, ES LA PIEDRA DE TOQUE DE LA CUAL HAY QUE PARTIR PARA FUNDAR NUES -TRA ARGUMENTACIÓN.

HOY RESULTA COMPLETAMENTE LÓGICO COMPRENDER QUE A MAYOR ACUMULA -CIÓN DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN UNA PERSONA O CUERPO, EL PREDOMINIO -DEL PODER SOBRE EL DERECHO ES MUCHO MAYOR, A GRADO TAL QUE CUALQUIER EXCE
SO DE LOS DETENTADORES DEL PODER RESULTA TOTALMENTE IRREPARABLE.

SIN EMBARGO ESTA IDEA NO APARECIÓ ESPONTÁNEAMENTE, SINO QUE TUVIE-RON QUE PASAR LARGOS Y DUROS PERIÓDOS PARA QUE PUDIERA GESTARSE Y ADQUIRIR UNA FORMA CONGRUENTE.

EN LA FASE HISTÓRICA DEL ABSOLUTISMO, QUE DE ALGUNA MANERA REPRE -

SENTA UNA DE LAS ETAPAS DE SOJUZGAMIENTO Y DENIGRACIÓN MAYORES DEL HOM BRE POR EL HOMBRE, ES EL MOMENTO EN QUE SE CONVIERTE COMO BANDERA DE LU CHA Y PRINCIPIO INTRANSIGIBLE, QUE EL MONARCA ABDIQUE DE ALGUNA DE SUS -ATRIBUCIONES (PROMULGAR Y APLICAR LEYES), PARA ENTREGARLAS A OTROS HOM -BRES, QUE POR SU REPRESENTATIVIDAD O CAPACIDAD PUEDEN EJECUTARLAS DE ME -JOR MANERA.

LOCKE EN PRINCIPIO, Y POSTERIORMENTE MOTESOUIEU, SEFALAN QUE ES NE CESARIO SEPARAR LAS FUNCIONES DEL "GOBIERNO", Y ASIGNAR CADA UNA DE ELLAS A UN HOMBRE O CUERPO COLEGIADO DIFERENTE, YA QUE ÉSTA ES LA ÚNICA GARAN — TÍA PARA LOS GOBERNADOS DE NO SER SUJETOS DE ARBITRARIAS CONDUCTAS POR —— PARTE DE LOS DETENTADORES DEL PODER.

ES CIERTO QUE MOTESQUIEU ESTÁ INMERSO EN UN AMBIENTE LIBERAL, POR-LO QUE SU TEORÍA APUNTA MÁS AL RESPETO DE LAS GARANTÍAS DE LOS GOBERNADOS QUE A UN CONTROL POLÍTICO DE LOS DISTINTOS PODERES; SIN EMBARGO, SU ORIEN TACIÓN ES NECESARIA PARA INICIAR LA CREACIÓN DE UN ESTADO DE DERECHO.

COMO VEREMOS POSTERIORMENTE, LA CLÁSICA TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE PODERES HA SUFRIDO A LO LARGO DE SU EXISTENCIA MODIFICACIONES, YA QUE NOSERÍA POSIBLE PARA UN ESTADO MODERNO FUNCIONAR EN BASE A UNA RÍGIDA DIVI-

SIÓN DE PODERES, Y EN CONSECUENCIA, SE HAN ADOPTADO TANTO TEÓRICA COMO PO SITIVAMENTE DIVERSAS MODALIDADES QUE PERMITAN A LOS ÓRGANOS DE PODER CONS TITUÍDOS, REALIZAR ACTIVIDADES QUE FORMALMENTE CORRESPONDEN A OTRO "PODER".

AÚN MÁS, K. LOMENSTEIN SEÑALA QUE ACTUALMENTE EL PRINCIPIO SE EN --CUENTRA COMPLETAMENTE CADUCO Y RESULTA NECESARIO SUSTITUIRLO POR OTRO MÁS ACORDE A LA SOCIEDAD ACTUAL.

PARTE DE ESTA CRISIS QUE SUFRE LA TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE PODERES RADICA EN QUE MUCHAS OCASIONES EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD SE REALIZA POR EL PODER JUDICIAL, FUNCIÓN QUE ESTRICTAMENTE CONSIDERADA DENTRODE LA TEORÍA EXCEDE EN MUCHO EL ÁMBITO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTE PODER.

LAS TEORÍAS DEL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD QUE VOLVIERON A ADQUIRIR FUERZA CON LA APARICIÓN DE LA OBRA DE HANS KELSEN, HAN VENIDO YVIENEN DESEMPEÑANDO UNA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO Y DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO, YA QUE INDEPENDIENTEMENTE DEL MODELO ADOPTADO QUE PUEDE SER JUDICIAL, POLÍTICO O NEUTRO, LA REVISIÓN DE LA VALIDEZ DE LAS NORMAS JURÍ
DICAS ESTABLECEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA LA ANULACIÓN ERGA OMNES DE LAS
DISPOSICIONES ANTICONSTITUCIONALES,

EN MÉXICO, SOLO EXISTE UN SISTEMA INDIRECTO DE CONTROL CONSTITUCION NAL, YA QUE SU PRINCIPAL FUNCIÓN NO VA DIRIGIDA AL MANTENIMIENTO DEL ESTA

DO DE DERECHO, SINO AL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS VIOLADOS A UN INDI-VIDUO EN PARTICULAR.

ESTE SISTEMA DE CONTROL INDIRECTO DE LA CONSTITUCIONALIDAD, QUE ES EL JUICIO DE AMPARO, TAMPOCO LOGRA CREAR UN VERDADERO ESTADO DE DERECHO — CUANDO CONSTITUYE DENTRO DEL MISMO LA INSTITUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA, YA QUE ESTA NO INVALIDA LAS DISPOSICIONES ANTICONSTITUCIONALES, SINO QUE SOLO CONSTITUYE UN CRITERIO QUE DEBE SER ADOPTADO PARA RESOLVER CONTROVERSIAS — QUE A FUTURO SE LLEGARAN A PRESENTAR SOBRE EL MISMO TENOR.

ES POR LO ANTES EXPUESTO, QUE CONSIDERAMOS IMPORTANTE DESENTRAÑARLA VERDADERA NATURALEZA DEL JUICIO DE AMPARO, Y PONDERAR LA CONVENIENCIA DE QUE ESTA INSTITUCIÓN SE CONVIERTA EN UN SISTEMA ACABADO DE CONTROL JUDIL
CIAL DE LA CONSTITUCIONALIDAD.

TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE PODERES

A) ANTECEDENTES HISTÓRICOS.-

Antes de entrar al análisis de los antecedentes y cambios que teó Rica y legislativamente ha sufrido el principio de la división de poderes Es importante definir que es lo que vamos a entender en este trabajo por-Poder y por política.

EL PODER, EN SU EXPRESIÓN MÁS GENÉRICA Y COMO ES ENTENDIDO POR LA MAYORÍA DE LOS AUTORES, CONSISTE EN LA POSIBILIDAD DE UN SUJETO DE COAC - CIONAR A OTRO INDIVIDUO, PARA QUE SU CONDUCTA LA DIRIJA A UNA FINALIDAD Y DE UNA MANERA DETERMINADA POR AQUÉL.

BERTRAND RUSSELL, DEFINE EL PODER COMO LA PRODUCCIÓN DE LOS EFECTOS DESEADOS, LLEGANDO DE ESTA MANERA A UNA PRIMERA CONCLUSIÓN DE TIPO - CUANTITATIVO, ES DECIR, DADOS DOS HOMBRES CON DESEOS SIMILARES, EL PODERESTÁ EN GUIÉN LOGRA REALIZARLOS.

EN ESTE SENTIDO, DUGUIT CONSIDERA QUE EN TODA SOCIEDAD HAY AL -GUIEN QUE MANDA Y OTRO QUE OBEDECE, LOS QUE DAN ÓRDENES Y LOS QUE LAS ACA
TAN: LOS PRIMEROS SON LOS GOBERNANTES Y LOS SEGUNDOS LOS GOBERNADOS, EL-

PROBLEMA DE ESTA GENÉRICA AFIRMACIÓN CONSISTE EN SU FALTA DE PRECISIÓN, —
LO QUE GENERA QUE TODO EL MUNDO SEA GOBERNANTE Y GOBERNADO EN UN MOMENTO—
Y EN UNA SOCIEDAD DETERMINADAS, YA QUE TODA RELACIÓN HUMANA ES POR SU NA—
TURALEZA DESIGUAL.

DUVERGER SUPERA LA CRISIS QUE SE DERIVA DE ESTE PENSAMIENTO AL HACER UNA DIFERENCIACIÓN ENTRE PODERÍO MATERIAL Y PODER, HACIENDO CONSISTIR EL PRIMERO EN LA MERA POSIBILIDAD DE COACCIONAR A OTRO, Y EL SEGUNDO EN GUE EL COACCIONADO TENGA LA CREENCIA DE QUE ES LEGÍTIMO ACEPTAR LA COAC CIÓN.

CON LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE EL PODERÍO MATERIAL DERIVA DE LA NATURALEZA DE LAS RELACIONES, PUDIENDO CONSISTIR TANTO EN LA FUERZA FÍSICA O ECONÓMICA, COMO POR LAS TÉCNICAS DE ENCUADRAMIENTO DE LOS HOMBRES EN EL SENO DE ORGANIZACIONES COLECTIVAS QUE CONDUCEN A FORMAS DE COACCIÓN SU TILES Y DISIMULADAS.

EL PODER, A DIFERENCIA DEL PODERÍO, APARECE CUANDO LOS QUE OBEDECEN CREEN QUE ES NORMAL QUE OBEDEZCAN PORQUE ES BUENO, JUSTO O LEGÍTIMO.

LA LEGITIMIDAD NO ES MÁS QUE UN SISTEMA DE CREENCIAS, POR LO QUE INFERI MOS QUE NO EXISTEN PODERES LEGÍTIMOS EN SÍ MISMOS, SINO PODERES QUE SE CONSIDERAN LEGÍTIMOS POR UN CONGLOMERADO SOCIAL DETERMINADO.

KARL LOWENSTEIN CONSIDERA QUE LA LUCHA POR EL PODER ES LA POLITICA.

RESPECTO DE LA POLÍTICA, PODEMOS DECIR QUE EN SU ORIGEN LOS GRIEGOS LA ENTENDIERON COMO AQUÉLLO RELATIVO O CONCERNIENTE AL ESTADO O A LA-REPÚBLICA.

LOS ROMANOS, QUIÉNES PRÁCTICAMENTE TOMAN TODA LA TEORÍA POLÍTICA-DE LOS GRIEGOS, SUSTITUYEN ÚNICAMENTE LA DESIGNACIÓN DE LA ENTIDAD COLEC-TIVA POLÍTICA "POLIS" POR LA DE "REPÚBLICA".

CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, LA PALABRA "POLÍTICA" HA SUFRIDO AL GUNAS TRANSFORMACIONES EN CUANTO A SU CONTENIDO, E INCLUSO HAN EXISTIDO - ETAPAS HISTÓRICAS EN LAS QUE NO FUE UTILIZADA, SIN EMBARGO, PODEMOS DE - CIR QUE ACTUALMENTE SU SENTIDO PRINCIPAL CORRESPONDE A SU ACEPCIÓN TRADI- CIONAL, ES DECIR, LO RELATIVO AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS, TAL Y COMO LA - DEFINE LITTRÉ: "LA CIENCIA DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS",

POR EXTENSIÓN, Y TODA VEZ QUE LOS GOBIERNOS REPRESENTAN EL PODER-LEGITIMADO EN SU MÁXIMA EXPRESIÓN, LOS AUTORES HAN ENRIQUECIDO EL CONCEP-TO DE POLÍTICA ENTENDIÉNDOLO TAMBIÉN COMO LA LUCHA POP. EL PODER.

DE ESTA MANERA, CUANDO SE HABLA DE CIENCIA POLÍTICA, EL VOCABLO - SE TOMA EN EL SEGUNDO SENTIDO Y AL HABLAR DE INSTITUCIONES POLÍTICAS SE - TOMA EN EL PRIMERO.

UNA VEZ ASENTADO COMO PRINCIPIO EL CONCEPTO DE PODER PARA EFECTOS
DE ESTE ESTUDIO, Y QUE ÉSTE IMPLICA UNA LEGITIMACIÓN DEL MISMO POR PARTE-

DE LA COLECTIVIDAD, LLEGAMOS AL PUNTO DE AFIRMAR QUE EL ESTADO LLEVA IM PLICITAMENTE EL RECONOCIMIENTO DEL MONOPOLIO DEL PODER,

ATENDIENDO A QUE LOS ACTOS DE PODER SE FUNDAN EN DOS ELEMENTOS:

LA COACCIÓN Y LA LEGITIMIDAD. ES NECESARIO ACLARAR QUE ÉSTA CONSISTE EN
LA CONFORMIDAD POR LA COLECTIVIDAD DEL ACTO CON LAS TEORÍAS DEL PODER -
ACEPTADAS EN SU ÉPOCA. Y QUE UN CONCEPTO DIFERENTE ES EL DE LEGALIDAD. -
QUE CONSISTE EN LA CONFORMIDAD DE LOS ACTOS CON EL DERECHO POSITIVO EXIS
TENTE.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, "PODER Y ORDEN JURÍDICO DENTRO DE UNA SO-CIEDAD SON CONCEPTOS RECÍPROCOS, EL DERECHO ORGANIZA Y CONFIRMA, JUSTIFI-CA AL PODER, Y A LA VEZ ÉSTE LE DA SU APOYO, SU FUERZA" (1).

Consecuente con lo anterior, el derecho viene a representar una - garantía de los gobernados en contra del poder, es decir, una disminución de la arbitrariedad, ya que al establecerse el orden jurídico, éste res - tringe el alcance del poder político que sin esta limitación degeneraría-en anarquía o despotismo.

AÚN MÁS, ES IMPRESCINDIBLE Y VALGA LA EXPRESIÓN, QUE EL ORDEN JU-RÍDICO SE LEGITIME, EN VIRTUD DE QUE ESTA LEGITIMACIÓN ES LA MEDIDA DEL -PODER. LAS SOCIEDADES SIEMPRE SE HAN PREOCUPADO DE LIMITAR A LOS DETEN TADORES DEL PODER SU EJERCICIO ARBITRARIO, YA QUE COMO OPINA BERTRAND --RUSSELL EL INSTINTO POR EL PODER EN EL HOMBRE ES DE AQUÉLLOS QUE NUNCA -ALCANZAN A SATISFACERSE PLENAMENTE (2).

PARA LOGRAR ESTE CONTROL DEL PODER, SE INSTITUYE EN EL ORDEN JURÍ.

DICO UN ELEMENTO LIMITATIVO, QUE RESTRINGE AL MÁXIMO LA POSIBILIDAD DE —

QUE AQUÉL SE EXTRALIMITE EN PERUUICIO DE SUS DESTINATARIOS.

EN ESTE MOMENTO Y A FIN DE ENTRAR EN MATERIA, ES IMPORTANTE AHORA REALIZAR UN BREVE ANÁLISIS RETROSPECTIVO DEL PENSAMIENTO DE ALGUNOS AUTO-RES QUE SE HAN PREOCUPADO DE DESMEMBRAR EN DIFERENTES ÓRGANOS EL EJERCICIO DEL PODER, A FIN DE IMPEDIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE UN EJERCICIO ABSOLUTO DEL MISMO.

PLATÓN EN SUS DOS GRANDES OBRAS POLÍTICAS "LA REPÚBLICA" Y "LAS -LEYES", SE INQUIERE ACERCA DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO PARA ALCANZAR LA MAYOR FELICIDAD, Y CONSIDERA QUE EL GOBIERNO DEBE ESTAR EN MANOS DE LOS -FILÓSOFOS, YA QUE SOLO ELLOS HAN PODIDO PENETRAR EN LA VERDAD.

ESTAS OBRAS, COMO TODAS AQUÉLLAS QUE SE PUEDAN CALIFICAR DE POLÍTICAS Y QUE FUERON ELABORADAS DURANTE EL ESPLENDOR GRIEGO, DESCONOCEN LA-EXISTENCIA DEL ESTADO COMO UN ENTE INDEPENDIENTE, ES DECIR, DISTINTO DE -LA COMUNIDAD HUMANA.

EN CONSECUENCIA, PLATÓN ELABORA UNA FILOSOFÍA POLÍTICA, ESTO ES -ABSTRACTA Y APLICABLE A CUALQUIER SOCIEDAD, LO QUE VIENE A CONVERTIRSE EN UNA DE LAS PRIMERAS Y MÁS BELLAS UTOPÍAS.

A DIFERENCIA DE PLATÓN, ARISTÓTELES ANALIZA A LAS CIUDADES GRIE GAS Y PARTICULARMENTE A ÁTENAS, REALIZANDO UN ANÁLISIS DEDUCTIVO PARA DETERMINAR CUAL ES LA MEJOR FORMA DE GOBIERNO A CADA COMUNIDAD HUMANA.

EN "LA POLÍTICA", SEÑALA QUE LAS SOCIEDADES SE GENERAN DEBIDO AL-CARÁCTER SOCIAL DEL HOMBRE, QUIÉN VA FORMANDO GRUPOS CADA VEZ MAYORES CON LA FINALIDAD DE CREAR AGRUPACIONES AUTOSUFICIENTES,

AL CONSTITUIRSE LA "POLIS", SE INSTITUYE UN GOBIERNO DEMOCRÁTICO, TODA VEZ QUE LAS DECISIONES SE TOMAN POR TODOS LOS CIUDADANOS (HOMBRES LI BRES E IGUALES), QUIÉNES ESTABLECEN UNA CONSTITUCIÓN A LA QUE DEFINE COMO "... LA ORGANIZACIÓN DE LAS MAGISTRATURAS EN UN ESTADO, PRINCIPALMENTE - LAS MÁS ELEVADAS ... , Y A LA CUAL DEBEN SUJETARSE LOS FACTORES DEL PO - DER, YA QUE ,... EL GOBIERNO GOZA DE LA SOBERANÍA EN TODOS LOS PUEBLOS, - SIENDO LA CONSTITUCIÓN LO QUE GOBIERNA" (3).

EL PENSADOR SENTÍA UN PROFUNDO RESPETO POR LOS ESTADOS CONSTITU ~ CIONALES, ES DECIR, AQUÉLLOS QUE SE ENCUENTRAN SUJETOS AL ESPÍRITU DE LAS LEYES EMANADAS DEL CUERPO LEGISLATIVO, A TAL GRADO QUE AFIRMA: "... LA ~ AUTORIDAD DE LA LEY ES PREFERIBLE A LA DEL INDIVIDUO ... Y LOS GOBERNAN ~

TES DEBEN HACERLO COMO GUARDIANES Y MINISTROS DE LA LEY ..." (4).

ARISTÓTELES SÍ HACE UNA EXPLÍCITA REFERENCIA A LA DIVISIÓN DE PO-DERES AL SEÑALAR: "... DEFINÍ AL CIUDADANO DICIENDO QUE ES EL QUE DESEM PEÑA ALGUNA CLASE DE GOBIERNO O CARGO, EL QUE GOZA DE PODER LEGISLATIVO O JUDICIAL." (5).

EN LA SOCIEDAD GRIEGA QUE RODEÓ A ÁRISTÓTELES, YA EXISTÍA UN --PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES, QUE AÚN CUANDO NO FUE DESARROLLADO SI -SE ENCONTRABA PRESENTE EN LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS DE ESA ÉPOCA.

POR ÚLTIMO, ES VÁLIDO SEÑALAR UNA DE LAS APORTACIONES QUE EL ESTA GIRITA REALIZÓ EN RELACIÓN A LOS ESTADOS DE LA COMMONWEALTH Y QUE QUIZÁ - NO HAYA SIDO DEBIDAMENTE PONDERADA, YA QUE AFIRMA: "...LAS LEYES DEBI -- DAS A LA COSTUMBRE TIENEN MÁS AUTORIDAD, RELACIONÁNDOSE CON ASUNTOS MÁS - IMPORTANTES QUE LAS ESCRITAS; EL HOMBRE PUEDE MANDAR MEJOR QUE LA LEY ESCRITA, MÁS NO MEJOR QUE LA BASADA EN LA COSTUMBRE," (6),

LO QUE LOS GRIEGOS DESARROLLARON EN MATERIA DE INSTITUCIONES PÚ BLICAS, FUE TOMADO CASI ÍNTEGRAMENTE POR LOS ROMANOS, QUIÉNES SE ENCONTRA
BAN MÁS PREOCUPADOS POR REGULAR LAS RELACIONES CIVILES (DERECHO PRIVADO),
EN VIRTUD DE QUE CON SU ORGANIZACIÓN HABÍAN LOGRADO IMPONERSE AL MUNDO,

LAS PRINCIPALES OBRAS "LA REPÚBLICA" Y "LAS LEYES" DE CICERÓN NO-SON MÁS QUE UNA CONTINUACIÓN DEL PENSAMIENTO GRIEGO, POR LO QUE NO LAS -

ANALIZAREMOS MAYORMENTE

DURANTE EL MEDIOEVO NO EXISTEN OBRAS DE TRASCENDENCIA POLÍTICA, EN VIRTUD DEL GRAN CONTROL QUE EN LOS DIFERENTES ESTAMENTOS EXISTÍA, ES DECIR, LOS CUADROS DE DIRECCIÓN SE ENCONTRABAN PLENAMENTE IDENTIFICADOS:
SEÑOR FEUDAL, REY, EMPERADOR Y PAPA, QUIENES SE ABROGABAN TODAS LAS FACUL
TADES NECESARIAS PARA REGIR EN SU TERRITORIO.

SIN EMBARGO, CON LA INDEPENDENCIA DEL REY AL PAPA Y SU PREDOMINIO SOBRE LOS FEUDOS, REPENTINAMENTE SURGE EL ESTADO ABSOLUTISTA, DONDE LA -IDENTIFICACIÓN ENTRE EL ESTADO Y EL MONARCA ES TAN PLENA QUE HACE DECIR A LUIS XIV "EL ESTADO SOY YO".

POR OTRA PARTE, TAMBIÉN COADYUVA A QUE EL ABSOLUTISMO SURJA, LA - IDEA DE QUE EL REY GOBIERNA POR MANDATO DIVINO, IDEOLOGÍA QUE PERMITE AL-MONARCA UN CONTROL ABSOLUTO, CON PODERES DE VIDA Y MUERTE SOBRE SUS VASA-LLOS.

EN ESTA ÉPOCA, "EL PRÍNCIPE" DE MAQUIAVELO DELEGA EN EL SOBERANO, ENCARNADO EN EL PRÍNCIPE, TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA QUE PUEDA-GOBERNAR: LEGISLATIVAS, EJECUTIVAS Y JUDICIALES.

SIN EMBARGO, COMO TODAS LAS FILOSOFÍAS, EL ABSOLUTISMO NO PODÍA - MANTENERSE ETERNAMENTE, Y EL PRIMERO QUE DESTRUYE LOS FUNDAMENTOS DEL MIS MO ES JOHN LOCKE, QUE EN SU "SEGUNDO TRATADO DEL GOBIERNO CIVIL" SE PROPO

NE LIMITAR EN INGLATERRA EL RIESGO DE DESPOTISMO LIMITANDO A LA AUTORIDAD POR MEDIO DEL CONSENTIMIENTO DEL PUEBLO Y DEL DERECHO NATURAL (DE ESTA MA NERA SE ARRANCA A JUAN SIN TIERRA EL "BILL OF WRITHS" O CARTA DE DERE - CHOS, QUE ESTABLECEN UNA SERIE DE GARANTÍAS EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS).

LOCKE EN SU OBRA, DERRUMBA EL DERECHO DIVINO DE LOS REYES PARA GQ BERNAR, PRINCIPIO BAJO EL CUAL QUEDABAN OCULTOS LOS PEORES EXCESOS DE LA-AUTORIDAD Y QUE PERMITÍAN CALIFICAR EN CRIMEN DE LESA MAJESTAD CUALQUIER-REVUELTA DE LOS SUBDITOS. POR OTRA PARTE, EXIGE RESPONSABILIDAD AL REY,-QUIÉN BAJO AQUELLOS PRINCIPIOS SOLO RENDÍA CUENTA DE SUS ACTOS A DIOS.

LOCKE, INICIA SU TEORÍA PARTIENDO AL IGUAL QUE HOBBES DEL ESTADODE NATURALEZA Y DEL CONTRATO ORIGINARIO, PERO CON UNA DIFERENCIA QUE LE PERMITIRÁ ERIGIR EN REGLA LA DISTINCIÓN ENTRE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, Y LLEGAR A UNA LIMITACIÓN COMPLETAMENTE HUMANA DEL PODER SAN CIONADA POR EL DERECHO DE INSURRECCIÓN DE LOS SÚBDITOS.

PARA LOCKE, EL HOMBRE TIENE DOS TIPOS DE PODERES ANTES DE ENTRAR-A SOCIEDAD: UNO ES EL DE CONSERVACIÓN TANTO PERSONAL COMO COLECTIVA, Y - ÉSTE ES EL PODER QUE SE ENTREGA EN EL PACTO SOCIAL PARA QUE SEA REGULADO-Y ADMINISTRADO MEDIANTE LEYES, "... LAS QUE REDUCEN EN VARIAS COSAS LA - LIBERTAD QUE SE TIENE POR LAS LEYES DE LA NATURALEZA ..." (7).

EL SEGUNDO PODER, TAMBIÉN ES DELEGADO Y CONSISTE EN CASTIGAR LOS-

CRÍMENES COMETIDOS CONTRA LAS LEYES NATURALES, ÉSTE ES ENTREGADO AL PODER EJECUTIVO.

POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD POSEE DOS PODERES ESENCIALES, EL LE -GISLATIVO (QUE REGULA LAS FUERZAS DEL ESTADO PARA CONSERVARSE Y CONSERVAR
A SUS MIEMBROS) Y EL EJECUTIVO QUE ASEGURA LA EJECUCIÓN DE LAS LEYES POSI.
TIVAS EN EL INTERIOR DE LA SOCIEDAD,

DE ESTA MANERA, LOCKE LOGRA POR VÍA DEDUCTIVA DESMEMBRAR EL PODER ESTATAL AL CUAL AGREGA UN TERCER PODER QUE ÉL LLAMA FEDERATIVO Y CONSISTE EN EJECUTAR LAS LEYES DEL EXTERIOR, LOS TRATADOS Y DECLARACIONES DE GUE -- RRA Y PAZ.

No se conforma Locke con dividir el poder, sino que preveé la posibilidad de que alguno de ellos se exceda en sus funciones degenerando — en un absolutismo ejecutivo o legislativo, y para impedirlo, el autor — afirma que el poder es un depósito confiado a los gobernantes (Parlamento o Rey) en provecho del pueblo, por lo que si obran de una manera contra — ria al fin para el que recibieron la autoridad (bien público), el pueblo-retira su confianza y recobra su soberanía inicial para confiarla a quien mejor le parezca.

POR ÚLTIMO, VALE LA PENA SEÑALAR QUE AÚN CUANDO PARA LOCKE EL JU-DICIAL ES UN PODER INTRASCENDENTE AL QUE HACE DEPENDER DEL EJECUTIVO, SU- OBRA ESTABLECIÓ LAS BASES DE LA DEMOCRACIA LIBERAL, QUE SE MANIFESTARÍAN-EN LAS DECLARACIONES DE DERECHOS TANTO DE FRANCIA COMO DE LOS ESTADOS ÂME. RICANOS.

Podemos decir que el gran asalto al Absolutismo culmina con ——
Montesquieu, quién en su "Espíritu de las leyes" continúa y perfecciona —
LA OBRA DE LOCKE Y "PRETENDE DESTRUIR EL MISTICISMO ESTATAL DEL ABSOLU —
TISMO DIVINO DE LA MONARQUÍA." (8).

Montesquieu analizó el sistema inglés y las fuerzas que lo compo-NÍAN (PUEBLO, NOBLEZA Y MONARCA), EQUILIBRANDO DE TAL FORMA ESTAS FUERZAS QUE EL LEGISLATIVO (CUERPO DE NOBLES Y REPRESENTANTES DEL PUEBLO) Y EL MO NARCA, SE ENCONTRARAN LO SUFICIENTEMENTE SUJETOS PARA NO ABUSAR DEL PO — DER, PERO A LA VEZ CON LA INDEPENDENCIA NECESARIA PARA DESARROLLAR CADA — UNO SU FUNCIÓN CONCRETA, YA QUE COMO SE PUEDE LEER EN SU OBRA: "CUANDO — EL PODER LEGISLATIVO Y EL PODER EJECUTIVO SE REÚNEN EN LA MISMA PERSONA — O EL MISMO CUERPO, NO HAY LIBERTAD; FALTA LA CONFIANZA, PORQUE PUEDE TE — MERSE QUE EL MONARCA O EL SENADO HAGAN LEYES TIRÁNICAS Y LAS EJECUTEN TI-RÁNICAMENTE".

" No hay libertad si el poder de juzgar no está bien deslindado - del poder legislativo y del poder ejecutivo. Si no está separado del poder legislativo, se podrá disponer arbitrariamente de la libertad y la vi

DA DE LOS CIUDADANOS; COMO QUE EL JUEZ SERÁ LEGISLADOR. SI NO ESTÁ SEPA-RADO DEL PODER EJECUTIVO, EL JUEZ PODRÁ TENER LA FUERZA DE UN OPRESOR."

"Todo se habría perdido si el mismo hombre, la misma corporación— DE PRÓCERES, LA MISMA ASAMBLEA DEL PUEBLO, EJERCIERA LOS TRES PODERES: — EL DICTAR LAS LEYES; EL DE EJECUTAR LAS RESOLUCIONES PÚBLICAS Y EL DE JUZ GAR LOS DELITOS O LOS PLEITOS ENTRE PARTICULARES." (9).

QUIZÁ POR LA DESCONFIANZA QUE EN AQUÉLLA ÉPOCA SE LES TENÍA A LOS JUECES, CONSIDERA QUE LOS MAGISTRADOS ENCARGADOS DE APLICAR LA JUSTICIA,—DEBERÍAN SER RENOVADOS PERIÓDICA Y ALTERNATIVAMENTE, Y LLEGA A DECIR: —"DE LOS TRES PODERES EL DE JUZGAR ES CASI NULO, QUEDAN DOS, EL LEGISLATIVO Y EL EJECUTIVO, Y COMO LOS DOS TIENEN NECESIDAD DE UN FUERTE PODER MODERADOR, SERVIRÁ PARA ESTE EFECTO LA PARTE DEL PODER LEGISLATIVO COMPUESTA DE ARISTÓCRATAS." (10),

POR OTRA PARTE, CONSIDERA QUE EL PODER EJECUTOR DEBE ESTAR EN MA-NOS DE UN MONARCA A FIN DE PODERLO DESEMPEÑAR DE MANERA INMEDIATA Y TIENE EL DERECHO MEDIANTE EL "VETO REAL" DE VETAR LAS DISPOSICIONES DEL LEGIS-LATIVO.

FINALMENTE Y AÚN CUANDO ES MUY DISCUTIBLE, MANIFIESTA QUE EL LE-GISLATIVO (COMPUESTO DE DOS CÁMARAS O CUERPOS) NO DEBE CONTENER LA AC -CIÓN DEL EJECUTIVO ..." PORQUE LA EJECUCIÓN TIENE SUS LÍMITES EN LA NA- TURALEZA Y ES INÚTIL LIMITARLA ..." (11).

ESTA ES PUES, LA CONSTITUCIÓN FUNDAMENTAL DEL GOBIERNO QUE EN EL PENSAMIENTO DE MONTESQUIEU ES LA IDÓNEA, Y QUE PODEMOS SINTETIZAR EN SU - SIGUIENTE FRASE: "PARA QUE NO PUEDA ABUSARSE DEL PODER ES PRECISO QUE - FOR DISPOSICIÓN MISMA DE LAS COSAS EL PODER DETENGA EL PODER". (12).

FUNDADA BÁSICAMENTE EN LA TEORÍA DE MONTESQUIEU, FRANCIA BASÓ SU-RÉGIMEN CONSTITUCIONAL EN LA DIVISIÓN DE PODERES Y EN LOS DERECHOS DEL -HOMBRE, A TAL GRADO QUE SE AFIRMABA QUE AQUÉL PAÍS O SOCIEDAD QUE NO LOS-TUVIERA, NO TENÍA CONSTITUCIÓN.

LA PRIMERA CONSTITUCIÓN FRANCESA, LA DE 1791, CONSIGNÓ UNA RÍGIDA DIVISIÓN DE PODERES. LA ASAMBLEA (PODER LEGISLATIVO) NO PODÍA DEPONER AL REY NI OBLIGAR A SUS MINISTROS A DIMITIR; EL REY TENÍA EXPRESA PROHIBI — CIÓN DE DISOLVER LA ÁSAMBLEA; LA EXCEPCIÓN MÁS SERIA Y QUIZÁ ÚNICA AL — PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES ERA LA FACULTAD DE VETO SUSPENSIVO — QUE SE LE OTORGABA AL MONARCA, Y QUE SÓLO PODÍA SER SUPERADO A LA TERCERA INSISTENCIA POR LAS ÁSAMBLEAS. LA EXIGENCIA DE ATRIBUIR ESTAS FUNCIONES— A ÓRGANOS DISTINTOS SE PLANTEÓ COMO NECESIDAD INELUDIBLE PARA ASEGURAR — UNA DEFENSA EFICAZ CONTRA EL DESPOTISMO.

LA CONSTITUCIÓN DE 24 DE JUNIO DE 1793 SE ALEJÓ DEL PENSAMIENTO - DE MONTESQUIEU EN LO REFERENTE A LA DIVISIÓN DE PODERES Y DE LOS PRINCI-

PIOS ASENTADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1791. LOS CONSTITUYENTES REPUBLICANOS DE ESTA ÉPOCA ADOPTARON LA TESIS DE LA MÁXIMA CONCENTRACIÓN POSIBLE DE LOS PODERES EN MANOS DE UNA ÁSAMBLEA ÚNICA, LA CUAL ERA DEPOSITARIA DEL PODER MÁS REPRESENTATIVO DE LA FACULTAD SOBERANA: LA LEGISLACIÓN ERA
LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD GENERAL.

LA TÓNICA, FUE LA PREPONDERANCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA SOBRE UN EJECUTIVO DEPENDIENTE. EL EJECUTIVO ERA UN ÓRGANO EMANADO Y SUBORDINA. DO A LA ASAMBLEA, DEPOSITADO EN UN CONSEJO DE 24 MIEMBROS QUE SOLO TENÍA-EL CARÁCTER DE INTERMEDIARIO ENTRE EL CUERPO LEGISLATIVO Y LOS AGENTES OR DINARIOS DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

LA REACCIÓN CONTRA EL SISTEMA ANTERIOR, PRODUJO LA CONSTITUCIÓN — DEL AÑO III (1795), QUE PLASMÓ UN RELATIVO RETORNO AL SISTEMA DE 1791. — SIEYES INSPIRÓ BASTANTE ESTA CONSTITUCIÓN LLEVANDO HASTA LOS EXTREMOS LATÉCNICA DIVISORIA DEL PODER PÚBLICO: EL PODER LEGISLATIVO SE DEPOSITÓ EN DOS CUERPOS COLEGIADOS; EL CONSEJO DE LOS QUINIENTOS Y EL CONSEJO DE LOS—ANCIANOS: EL EJECUTIVO SE ATRIBUYÓ A UN CUERPO COLEGIADO (EL DIRECTORIO) ENTREGADO A CINCO MIEMBROS, DONDE LA PRESIDENCIA ERA ROTATIVA POR PERÍO — DOS TRIMESTRALES. ESTE DIRECTORIO ERA ELECTO POR EL PODER LEGISLATIVO EN FUNCIONES DE ASAMBLEA ELECTORAL EN NOMBRE DE LA NACIÓN. EL DIRECTORIO NO PODÍA PROPONER MEDIDAS AL CONSEJO DE LOS QUINIENTOS Y MENOS AÚN PROYECTOS DE LEY. EL DIRECTORIO TENÍA LA FUNCIÓN GUBERNATIVA Y LA GESTIÓN ADMINIS—

TRATIVA QUE REALIZABA A TRAVÉS DE MINISTROS QUE DICHO CUERPO DESIGNABA Y--REMOVÍA LIBREMENTE:

Por otra parte, también en los Estados Unidos se analiza el problema de la división de poderes con motivo de la elaboración de la Constil
tución de 1786, y Madison en "El Federalista" señala que un simple examen
de la Constitución inglesa hace ver que los departamentos Legislativo, Ejecutivo y Judicial "de ningún modo se hallan totalmente separados y diferenciados entre sí, y si Montesquieu se basó en este sistema para ha cer su teoría jamás pudo haber afirmado que los diversos departamentos de
berían abstenerse de tener una intervención ni siguiera parcial entre ellos", (13),

AL RESPECTO, OPINA MIGUEL DE LA MADRID: "EL CONSTITUCIONALISMO - NORTEAMERICANO, PUES, COMPRENDIÓ DE UNA MANERA MUY APROXIMADA EL PENSA - MIENTO DE MONTESQUIEU EN LO RELATIVO A LA DIVISIÓN DE PODERES. BUSCÓ, - LOGRÁNDOLO SEPARAR LAS POTESTADES DEL GOBIERNO EN TRES DEPARTAMENTOS DISTINTOS, EVITANDO ASÍ QUE QUEDARAN CONCENTRADOS EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACIÓN. ADEMÁS, SIMULTÁNEAMENTE, ESTABLECIÓ MECANISMOS DE COLABORACIÓN ENTRE LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y UN SISTEMA DE CONTROLES-RECÍPROCOS QUE GARANTIZABA EL EQUILIBRIO DE PODERES". (14).

LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NORTEAMERICANA ADOPTÓ UN PRINCIPIO CON -

TRARIO A LA CONSTITUCIÓN FRANCESA DE 1791 QUE ESTABLECIÓ PRÁCTICAMENTE LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO A LA ÁSAMBLEA NACIONAL. LOS CONSTITUYENTES FEDERALES SE PRONUNCIARON POR UN EJECUTIVO INDEPENDIENTE DE LA LEGISLATURA-A TRAVÉS DE UN PODER EJECUTIVO FUERTE, INDEPENDIENTE, ELECTO POPULARMENTE, CON LO QUE SE CONFIGURÓ UN RÉGIMEN PRESIDENCIAL. EL PRESIDENTE NOMBRA ALLOS MIEMBROS DE SU GABINETE Y LOS REMUEVE LIBREMENTE, TIENE AMPLIAS FACUL TADES DE NOMBRAMIENTO RESPECTO DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRA CIÓN FEDERAL Y TIENE FACULTADES QUE LE PERMITEN ACTUAR ACTIVAMENTE EN LAFUNCIÓN LEGISLATIVA.

POR OTRA PARTE, ASÍ COMO EL LEGISLATIVO NO PUEDE SER DESTITUÍDO POR EL CONGRESO, ÉSTE NO PUEDE SER DISUELTO POR AQUÉL, TIENE PERÍODOS FIJOS DE SESIONES Y SUS MIEMBROS PERMANECEN EN SUS FUNCIONES TAMBIÉN POR TIEMPO DETERMINADO.

PARA CERRAR EL SISTEMA, EL VIGILANTE PODER JUDICIAL SUPREMO, ESTÁ GARANTIZADO EN SU INDEPENDENCIA MEDIANTE LA INVYOVILIDAD DE SUS MIEMBROS, SE ERIGE EN VIGILANTE MÁXIMO DEL ORDEN CONSTITUCIONAL GUARDANDO QUE EL - EQUILIBRIO DE PODERES SE MANTENGA DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS DEL ESQUEMA-CONSTITUCIONAL.

EL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES, CUYOS ANTECEDENTES HAN QUEIXADO BREVEMENTE ANALIZADOS HA SIDO MODIFICADO, ATENJADO, Y EN OCASIO -

NES DESCONOCIDO POR DIVERSOS AUTORES, Y LAS CONSTITUCIONES MODERNAS LO --HAN IMPLEMENTADO CON UNA GRAN VARIEDAD DE MATICES,

Posada señala: "Los problemas políticos y técnicos actuales sobrepasan, y mucho, la doctrina de separación de poderes, que, por otra - parte, no ha podido realizarse prácticamente núnca, por oponerse a ello - la naturaleza de los Estados, organismos y no mecanismos, y la índole de-las funciones de gobierno que piden con apremio, gran flexibilidad constitucional."

Tena Ramírez al referirse a nuestra constitución señala: "En - nuestro sistema ... esta división no es rígida, sino flexible o atenua - da: no hay dislocamiento sino coordinación de poderes". (15).

PARA LANZ DURET LA BASE FUNDAMENTAL DE NUESTRO SISTEMA DE GOBIERNO ES LA DIVISIÓN DE PODERES, ENTENDIENDO POR TAL, "... LA SEPARACIÓN DELAS FUNCIONES POLÍTICAS DEL ESTADO ENTRE ÓRGANOS DIVERSOS ..." (16),
CONSIDERA QUE MONTESQUIEU PRETENDIÓ FUNDAMENTALMENTE GARANTIZAR LA LIBERTAD INDIVUDAL, IMPOSIBLE DE LOGRAR CUANDO PREPONDERA UN SOLO ÓRGANO DEL ESTADO, Y NO SE INTERESÓ POR FACILITAR EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ESTA
TALES MEDIANTE UNA DIVISIÓN DE TRABAJO Y ORGANIZACIÓN EQUILIBRADA DEL ESTADO,

CARRÉ DE MALBERG OPINA: "DESDE EL PUNTO DE VISTA TEÓRICO, LA SE-

PARACIÓN DE PODERES SIN RELACIONES ENTRE LAS AUTORIDADES ES INCONCILIANLE CON LA NOCIÓN MISMA DEL PODER. EN EFECTO EL PODER NO TIENE OTRO OBJETO -QUE HACER REINAR SOBERANAMENTE LA VOLUNTAD DEL ESTADO, AHORA BIEN, ESTA-VOLUNTAD ES NECESARIAMENTE UNA. ES PRECISO, POR LO TANTO, QUE SI SE PRE-TENDE SEPARAR LOS PODERES SE MANTENGA ENTRE SUS TITULARES UNA CIERTA COHE SIÓN O UNIDAD DE ACCIÓN, PUES DE OTRO MODO LA VOLUNTAD DEL ESTADO CORRE -RÍA RIESGO DE SER DISGREGADA POR LOS MÚLTIPLES ÓRGANOS ESTATALES EN SENTI DOS DIVERGENTES Y CONTRADICTORIOS. SI EL PODER LEGISLATIVO Y EL EJECUTI VO ESTÁN AISLADOS POR UNA BARRERA QUE INTERCEPTA ENTRE ELLOS TODA COMUNI-CACIÓN Y SI DEBEN ACTUAR CADA UNO POR SU PARTE SIN ENTENDERSE, SIN PONER-SE DE ACUERDO, RESULTARÍA DE ALLÍ NO SOLAMENTE LA DISTINCIÓN O LA INDEPEN DENCIA SINO LA DESUNIÓN DE LOS PODERES. EN TAL SISTEMA DE SEPARACIÓN AB-SOLUTA, LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, PUESTOS FRENTE A FRENTE Y -SIN RELACIONES REGULARES ENTRE ELLOS, SERÁN FATALMENTE ENCAMINADOS A EN-TRAR EN LUCHA; Y SI UNO DE LOS DOS LLEGA A SER MÁS FUERTE, ES DE TEMERSE-QUE SU PREPONDERANCIA DEGENERE EN PODER EXCESIVO. DE ESTE MODO, PUEDE DE CIRSE QUE LA SEPARACIÓN COMPLETA DE PODERES LLEGA FINALMENTE AL DESPOTIS-MO'', (17).

POR SU PARTE, GABINO FRAGA ANALIZA DESDE DOS PUNTOS DE VISTA LA-TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE PODERES: RESPECTO A LAS MODALIDADES QUE IMPONE-EN EL ORIXENAMIENTO ESTATAL Y RESPECTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO ENTRE ESOS ÓRGANOS.

Tocante al primer punto de vista, significa que los órganos del Estado están separados en tres grupos diversos e intependientes unos de Otros, "... y cada uno de ellos constituídos en forma que los diversos Elementos que lo integran guarden entre sí la unidad que les da el carácter de poderes". (18).

RESPECTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES QUE GENERA LA DIVISIÓN DE PODERES, ÉSTA CONSISTE EN OTORGAR A CADA PODER EXCLUSIVAMENTE LA FUN CIÓN QUE LE COMPETE. SIN EMBARGO, NO ES POSIBLE SOSTENER CON RIGOR ESTAEXIGENCIA Y ES NECESARIO DAR A UN PODER FUNCIONES DE NATURALEZA AJENA A SU COMPETENCIA, LO QUE NOS PERMITE CLASIFICAR LAS FUNCIONES DEL ESTADO EN
FORMAL Y MATERIALMENTE. FORMALMENTE, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ÓRGANOQUE REALIZA LOS ACTOS Y MATERIALMENTE CUANDO SE ATIENDE A LA NATURALEZA INTRÍNSECA DE LA FUNCIÓN,

NORMALMENTE COINCIDEN AMBOS CARACTERES, PERO EXCEPCIONALMENTE PUE DEN NO COINCIDIR Y ENCONTRAMOS FUNCIONES QUE FORMALMENTE CORRESPONDE À UN PODER SER EJECUTADAS MATERIALMENTE POR OTRO:

TÉCNICAMENTE FRAGA DENOMINA AQUELLAS SALVEDADES AL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES COMO "TEMPERAMENTOS ... LOS CASOS EN LOS CUALES EXISTE COLABORACIÓN DE VARIOS PODERES EN LA REALIZACIÓN DE UNA FUNCIÓN -

QUE, MATERIALMENTE CONSIDERADA, SOLO DEBIERA CORRESPONDER A UNO DE ELLOS, Y EXCEPCIONES AQUÉLLOS EN LOS CUALES FALTA COINCIDENCIA ENTRE EL CARÁCTER MATERIAL Y EL CARÁCTER FORMAL DE LA FUNCIÓN" (19).

MAURICE DUVERGER TAMBIÉN DUDA DEL PRINCIPIO TRADICIONAL DE LA DI-VISIÓN DE PODERES: "... ESTA CONCEPCIÓN FILOSÓFICO-JURÍDICA DE TRES PO-DERES QUE ESTARÍAN POR NATURALEZA Y POR ESENCIA SEPARADOS, ES DISCUTIBLE". (20).

PARA IGNACIO BURGOA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA DIVISIÓN DE PODERES, NO IMPLICA UNA EXCLUSIVIDAD DE FUNCIONES A DETERMINADOS ÓRGANOS, SINO QUE " ... LA CALIFICACIÓN DE ÓRGANOS LEGISLATIVOS, EJECUTIVOS O JUDI. CIALES OBEDECE A QUE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES <u>PRIMORDIALES</u>. ESTRIBAN ENELABORAR LEYES, EN APLICARLAS A CASOS CONCRETOS SIN RESOLVER NINGÚN CON - FLICTO JURÍDICO O EN DECIDIR CONTROVERSIAS DE DERECHO CONFORME A ELLAS. - ESTA PRIMORDIALIDAD FUNCIONAL NO EXCLUYE, SIN EMBARGO, QUE CADA UNO DE DI. CHOS ÓRGANOS PUEDA EJERCER FUNCIONES QUE NO SE COMPRENDAN EN SU PRINCIPAL ESFERA COMPETENCIAL". (21).

KARL LOWENSTEIN CONSIDERA QUE EL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODE.
RES COMO HA SIDO TRADICIONALMENTE ENTENDIDO ESTÁ SUPERADO, "... UN SIM PLE VISTAZO A LA FORMA MÁS CORRIENTE DE GOBIERNO, EL PARLAMENTARISMO, HUBIERA PODIDO CONVENCER A LOS AUTORES CONSTITUCIONALES DE QUE EL PODER LE-

GISLATIVO Y EL EJECUTIVO NO ESTÁN SEPARADOS NI PERSONAL NI FUNCIONALMENTE. LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO SON MIEMBROS DEL PARLAMENTO; SE HA PRODUCIDO -- PUES, UNA INTEGRACIÓN DE ESTOS DOS PODERES ". (22).

CONSIDERA LOMENSTEIN AL IGUAL QUE FRAGA QUE SE HAN CONFUNDIDO LOS CONCEPTOS Y LO QUE TRADICIONALMENTE SE DENOMINA DIVISIÓN DE PODERES ES EN REALIDAD DIVISIÓN DE FUNCIONES.

POR SU PARTE, ÉMILIO RABASA ABORDA EL PROBLEMA DE LA DIVISIÓN DEPODERES CONSIDERANDO LA GRAVEDAD DEL MISMO AL SEÑALAR: "LOS PUEBLOS QUEHAN PASADO SU INFANCIA POLÍTICA Y SE HAN LIBERADO DEL TEMOR DE LAS USURPA.
CIONES ... ENTRAN EN EL VERDADERO PROBLEMA DE LA ORGANIZACIÓN DEL GOBIER.
NO, QUE CONSISTE EN EL EQUILIBRIO DE LAS FUERZAS QUE LO CONSTITUYEN" (23).

LA MISMA PREOCUPACIÓN DE RABASA MANIFIESTA KARL LOWENSTEIN AL DE-CIR: "LA LIBERTAD DE LOS DESTINATARIOS DEL PODER SOLO QUEDARÁ GARANTIZA-DA CUANDO SE CONTROLE DEBIDAMENTE EL EJERCICIO DEL PODER LLEVADO A CABO -POR SUS DETENTADORES". (24).

DUVERGER, CONSIDERA QUE COMO PRINCIPIO DEL LIBERALISMO POLÍTICO - LA DIVISIÓN DE PODERES ES UN SISTEMA DE LIMITACIONES YA QUE EL GOBIERNO - (EJECUTIVO) Y EL PARLAMENTO SE CONTROLAN MUTUAMENTE Y AMBOS SON LIMITA - DOS POR EL PODER JURISDICCIONAL EN BASE A UN CONTROL DE LA CONSTITUCIONA LIDAD Y DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

EXPUESTO LO ANTERIOR, ES EVIDENTE QUE EL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES HA VENIDO EVOLUCIONANDO, SUAVIZANDO LA RIGIDEZ DEL AFORISMO PUL RO, LO QUE GENERA UNA MAYOR COLABORACIÓN DE LOS PODERES SIN PERDER EL CONTROL DE LOS MISMOS PARA QUE NO SE DEGENERE EN EL PREDOMINIO DE ALGUNO DE-ELLOS.

FINALMENTE, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE KARL LOWENSTEIN PRETENDE EN TERRAR DEFINITIVAMENTE EL PRINCIPIO QUE VENIMOS ANALIZANDO, PARA SUSTI - TUIRLO POR OTRO "... QUE ESTÉ MÁS ACORDE CON LA SOCIEDAD PLURALISTA DE - MASAS DE NUESTRO SIGLO", (25).

LAS NUEVAS CATEGORÍAS EN SU TEORÍA SON: LA DECISIÓN POLÍTICA FUN.

DAMENTAL: LA EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN Y EL CONTROL POLÍTICO,

RESPECTO A LA PRIMERA, LA HACE CONSISTIR EL AUTOR EN LA ELECCIÓNENTRE VARIAS POSIBILIDADES POLÍTICAS FUNDAMENTALES (RESOLUCIONES DECISI VAS Y DETERMINANTES PARA LA CONFORMACIÓN PRESENTE Y FUTURA DE LA COMUNI DAD). ALGUNAS DE ESTAS DECISIONES SON: ELECCIÓN DE FORMA DE GOBIERNO,SEPARACIÓN DEL ESTADO Y LA ÍGLESIA, POLÍTICA FISCAL Y MONETARIA, SISTEMAIMPOSITIVO, SISTEMA DE ECONOMÍA DIRIGIDA O LIBRE EMPRESA, ETC.

TOCANTE A LA EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN POLÍTICA FUNDAMENTAL, SE - COMPRENDE EL MATERIALIZAR LA DECISIÓN, SIENDO LA ADMINISTRACIÓN EL ASPEÇ TO DE EJECUCIÓN QUE TRADICIONALMENTE SE HA LLAMADO "EJECUTIVO" EL ENCAR- GADO DE APLICAR LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TÉCNICO UTILITARIO.

EN VIRTUD DE LA TRANSFORMACIÓN QUE ESTÁ SUFRIENDO EL ESTADO LEGIS.
LATIVO EN ADMINISTRATIVO, HA SIDO NECESARIO DELEGAR GRAN PARTE DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA EN EL GOBIERNO.

LA FUNCIÓN JUDICIAL TAMBIÉN QUEDA COMPRENDIDA DENTRO DE LAS QUE - IMPLEMENTAN LA EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN POLÍTICA FUNDAMENTAL, YA QUE EL - JUEZ EJECUTA LA LEY AL IGUAL QUE LA ADMINISTRACIÓN AUNQUE CON DIFERENTES-TÉCNICAS.

PARA LOWENSTEIN LA INDEPENDENCIA DE LOS JUECES FUE UN POSTULADO-POLÍTICO MÁS QUE FUNCIONAL, MOTIVADO POR EL DESEO DE INTRODUCIR EL ESTA-DO DE DERECHO.

SEÑALA QUE: "... EL JUDICIAL REVIEW AMERICANO (CONTROL JUDI - CIAL) POR EL CUAL LOS TRIBUNALES AL OPONERSE A LAS DECISIONES DEL CONGRE. SO Y DEL PRESIDENTE SE HAN CONSTITUÍDO EN UN TERCERO Y AUTÉNTICO DETENTA DOR DEL PODER, NO PERTENECE EN ABSOLUTO A LA TEORÍA CLÁSICA DE LA DIVI - SIÓN DE PODERES" (26), MATERIALMENTE PERTENECE A LA CATEGORÍA DEL - CONTROL POLÍTICO.

EL "CONTROL POLÍTICO" ES EL NÚCLEO DE LA NUEVA DIVISIÓN Y VARÍA SEGÚN EL TIPO DE GOBIERNO. ORIGINALMENTE ESTOS CONTROLES SOLO FUERON - EFICACES ENTRE LA CORONA Y EL PARLAMENTO, PERO POSTERIORMENTE SE INTRODU.

JO AL ELECTORADO EN CALIDAD DE ÁRBITRO ENTRE LOS DOS DETENTADORES DEL PO-DER.

EXISTE CONTROL MEDIANTE SEPARACIÓN DEL EJERCICIO DEL PODER, CUANDO DOS O MÁS DETENTADORES ESTÁN OBLIGADOS A COOPERAR EN EL EJERCICIO DE UNA FUNCIÓN: P.E. RATIFICACIÓN DEL SENADO A UN NOMBRAMIENTO O TRATADO DEL PRESIDENTE; PLEBISCITO PARA UNA ENMIENDA CONSITUCIONAL O EN EL CASO DE UN ESTADO PARLAMENTARIO EL REFRENDO MINISTERIAL A UN ACTO POLÍTICO DEL
PRESIDENTE.

ADEMÁS, EXISTEN TÉCNICAS DE CONTROL AUTÓNOMAS QUE EL DETENTADOR - DEL PODER PUEDE USAR DISCRECIONALMENTE: P.E. VOTO DE NO CONFIANZA DEL - PARLAMENTO AL GOBIERNO; DERECHO DEL GOBIERNO A DISOLVER EL PARLAMENTO; EL DERECHO DEL ELECTORADO A RECHAZAR EN PLEBISCITO UNA LEY EMITIDA POR EL - PARLAMENTO Y EL GOBIERNO; VETO PRESIDENCIAL A UNA LEY DEL CONGRESO, ETC.

EL PUNTO CRÍTICO DEL CONTROL POLÍTICO, RESIDE EN LA POSIBILIDAD —
DE EXIGIR RESPONSABILIDAD (CUANDO UN ÓRGANO RINDE CUENTAS A OTRO SOBRE —
EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNA FUNCIÓN), ESTA RESPONSABILIDAD POLÍTICA SUBSITUYÓ A LA PRIMITIVA RESPONSABILIDAD PENAL, BAJO ESTE NUEVO PRINCIPIO —
"... FUE POSIBLE PRIVAR AL GOBIERNO O AL PARLAMENTO QUE ESTUVIESEN EN ELCARGO DEL DERECHO A EJERCER EL PODER, PUDIENDO SER DESTITUÍDOS Y SUSTITUÍDOS DE UNA FORMA CONSTITUCIONAL, ES DECIR, SIN RECURRIR A LA FUERZA O A —

LA VIOLENCIA", (27),

Aún cuando consideramos, que en principio faltó a Karl Lowenstein analizar el control político en relación a los actos particulares de desvío o exceso de poder, control que en última instancia será el que repare de manera inmediata los agravios sufridos por un ciudadano, es importante confirmar que la teoría de la división de poderes ha llegado actualmentea una verdadera crisis.

B) ALCANCES EN NUESTRA CONSTITUCIÓN,-

UNA VEZ DEFINIDO EL VERDADERO ALCANCE DE LA DIVISIÓN DE PODERES -QUE DEBE EXISTIR EN UNA ENTIDAD POLÍTICA, VALE LA PENA HACER UNA BREVE RE
SEÑA DE LA MANIERA COMO SE HA PLASMADO ESTE PRINCIPIO EN EL CONSTITUCIONA-LISMO MEXICANO.

COLONIA: EN ESTA ÉPOCA, EL VIRREY ERA LA MÁXIMA AUTORIDAD — POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA POR LO QUE PRESIDÍA LAS DISTINTAS SECCIONES DE-LAS INSTITUCIONES COLONIALES: CAPITÁN GENERAL, JEFE DE LAS FUERZAS ÁRMADAS, GOBERNADOR DEL REINO, PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA (MÁXIMA AUTORIDAD — JUDICIAL); VICEPATRONO DE LA ÎGLESIA Y SUPERINTENDENTE DE LA REAL HACIENDA (ÎNSTANCIA SUPREMA EN MATERIA FISCAL), LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA TAMBIÉN ESTUVO BAJO EL CONTROL DEL VIRREY, YA QUE EJERCÍA LA FACULTAD REGLA—

MENTARIA Y DE ORDENANZA QUE REALIZABA SIGUIENDO E INCLUSO SUPLIENDO A LA-

LAS AUDIENCIAS, ORIGINALMENTE FUERON TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS,— SIN EMBARGO PRONTO ALCANZARON COMPETENCIA PARA REVISAR LOS ACTOS GUBERNA— TIVOS DE LOS VIRREYES (INCIPIENTE SISTEMA DE CONTROL),

POR INFLUENCIA DEL ABSOLUTISMO ESPAÑOL, LA CARACTERÍSTICA FUNDA -MENTAL DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DE LA NUEVA ESPAÑA FUELA CONFUSIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES GUBERNATIVAS.

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE CADIZ DE 1813: EN CUANTO A LA DIVISIÓN DE PODERES SIGUIÓ DE CERCA A LA CONSTITUCIÓN FRANCESA DE 1791. EL PODER-LEGISLATIVO SE DEPOSITÓ EN LAS CORTES (ASAMBLEAS UNICAMERAL INTEGRADA POR DIPUTADOS ELECTOS POPULARMENTE), AUNQUE SE OTORGÓ AL REY LA FACULTAD DE -INICIATIVA Y EL DERECHO DE VETO SUSPENSIVO. EL PODER EJECUTIVO SE HIZO-RADICAR EN EL REY Y EN SIETE SECRETARIOS DE DESPACHO A QUIENES NOMBRABA Y REMOVÍA LIBREMENTE. ESTOS SECRETARIOS TENÍAN FACULTAD DE REFRENDO Y --ERAN RESPONSABLES ANTE LAS CORTES A DIFERENCIA DEL REY QUE ERA CONSTITU --CIONALMENTE IRRESPONSABLE. PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL SE ESTABLECIÓ UN SISTEMA DE TRIBUNALES CUYA CÚSPIDE SE ENCONTRABA EN EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

ELEMENTOS CONSTITUCIONALES DE RAYÓN: EN EL PUNTO 21 EXPRESA -

MENTE SEÑALA LA DIVISIÓN DE PODERES QUE DEBE EXISTIR: "AUNQUE LOS TRES -PODERES, LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, SEAN PROPIOS DE LA SOBERANÍA, EL LEGISLATIVO LO ES INERRANTE QUE JAMÁS PODRÁ COMUNICARLO",

SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN: ESTE DOCUMENTO TAMBIÉN ES CONOCIDOCOMO LOS "23 PUNTOS DADOS POR MORELOS PARA LA CONSTITUCIÓN"; Y ESTABLECEEN SU ARTÍCULO 50. UNA EXPRESA DIVISIÓN DE PODERES: "LA SOBERANÍA DIMANA
INMEDIATAMENTE DEL PUEBLO, EL QUE SOLO QUIERE DEPOSITARLO EN SUS REPRESEN
TANTES DIVIDIENDO LOS PODERES DE ELLA EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIA
RIO, ELIGIENDO LAS PROVINCIAS SUS VOCALES, Y ÉSTOS A LOS DEMÁS, QUE DEBEN
SER SUJETOS SABIOS DE PROBIDAD".

DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA:

SANCIONADO EN APATZINGÁN EL 22 DE OCTUBRE DE 1814.

COMO SE PODRÁ OBSERVAR A CONTINUACIÓN LA SEPARACIÓN DE PODERES - ES AÚN MÁS RADICAL: ARTÍCULO 110.: "Tres son las atribuciones de la -- SOBERANÍA: LA FACULTAD DE DICTAR LEYES, LA FACULTAD DE HACERLAS EJECU - TAR Y LA FACULTAD DE APLICARLAS A LOS CASOS PARTICULARES". ARTÍCULO -- 120.: "ESTOS TRES PODERES, LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL NO DEBEN - EJERCERSE NI POR UNA SOLA PERSONA, NI POR UNA SOLA CORPORACIÓN ".

SIN EMBARGO, A PESAR DE LA RÍGIDEZ, SE OTORGÓ DERECHO DE VETO AL-SUPREMO GOBIERNO Y AL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, LO QUE EN ÚLTIMA INS- TANCIA REPRESENTA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA, YA QUE ESTAS OBSERVACIONES SE ANALIZABAN BAJO LAS MISMAS FORMALIDADES QUE LOS PROYEC TOS DE LEY,

REGLAMENTO PROVISIONAL POLÍTICO DEL IMPERIO MEXICANO: TAMBIÉN-SEÑALA EN SU ARTÍCULO 23 LA DIVISIÓN DE PODERES (LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL), Y QUE SON INCOMPATIBLES EN UNA MISMA PERSONA O CORPORACIÓN.

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824: EN SU ARTÍCULO 60. DESMEMBRA EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACIÓN PARA SU EJERCICIO EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL,

Tocante a las facultades que formalmente corresponden a un poderu órgano y son ejercidos materialmente por otro, y que en última instancia lo único que representa es la adopción de un principio de división de poderes atenuado podemos señalar:

- 1) FACULTADES JURISDICCIONALES DEL CONGRESO CUANDO CONOCE EN CALIDAD DE GRAN JURADO SOBRE LAS ACUSACIONES AL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN, A LOS INDIVIDUOS DE LA CORTE SUPREMA, SECRETARIOS DE DESPACHO Y GOBERNADORES DE LOS ESTADOS (ARTÍCULOS 38, 39, 40 y 43).
- 2) FACULTADES JURISDICCIONALES DEL CONGRESO AL SOLUCIONAR

DEFINITIVAMENTE LOS LÍMITES DE LOS ESTADOS. (ARTÍCULO 50).

- 3) FACULTADES LEGISLATIVAS DEL PRESIDENTE EN SU DERECHOA INICIAR LEYES (ARTÍCULO 52 FR. I), DE VETO DE LE YES (ARTÍCULO 55) Y FACULTAD REGLAMENTARIA (ARTÍCULO110 FR. II).
- 4) LA FACULTAD DE INTERPRETAR LOS ARTÍCULOS CONSTITUCION NALES SE OTORGÓ AL PODER LEGISLATIVO, SITUACIÓN QUE LIMITÓ AUTOMÁTICAMENTE LA FUERZA DEL PODER JUDICIAL.

Leyes Constitucionales de 1836 : Establece la división de funciones a cargo de los tres tradicionales Poderes. Además crea un Su premo Poder Conservador, sobre el que mucho se ha escrito y que será analizado en otro capítulo.

La Ley Tercera que regula el Poder Legislativa y el proceso de formación de leyes, establece la estrecha colaboración de Poderes al otorgar al Ejecutivo e incluso a la Suprema Corte de Justicia, en lo relativo a la administración de su ramo, el derecho de iniciar leyes, concediendo también al Ejecutivo el derecho de veto.

SE OTORGAN FACULTADES JURISDICCIONALES AL CONGRESO EN CASO DE DE LITOS OFICIALES COMETIDOS POR EL PRESIDENTE, SECRETARIOS DEL DESPACHO, - MAGISTRADOS DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA, GOBERNADORES DE LOS DEPARTAMENTOS Y JUNTAS DEPARTAMENTALES.

EN LA LEY CUARTA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN DEL SUPREMO PODER EJE CUTIVO, SE CONSIDERAN NUEVAMENTE LAS FACULTADES LEGISLATIVAS DEL MISMO, — CONSISTENTES EN DERECHO A PRESENTAR INICIATIVA DE LEYES Y DE VETO,

ASIMISMO, SE LE OTORGAN FACULTADES PARA NOMBRAR A LOS MINISTROS -DE JUSTICIA Y CONCEDER O NEGAR LOS INDULTOS QUE SE LE PIDAN,

ES MUY IMPORTANTE SEÑALAR QUE SE LE DELEGÓ AL EJECUTIVO LA FACUL-TAD DE FORMAR LOS ARANCELES DE COMERCIO.

LA QUINTA LEY QUE ORGANIZA AL PODER JUDICIAL CONTIENE COMO ÚNICA-FACULTAD LEGISLATIVA LA DE INICIAR LEYES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PERO POR OTRA PARTE, SE LE PROHIBIÓ EXPRESAMENTE HACER REGLAMEN TO ALGUNO, NI AÚN EN LAS MATERIAS PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN DE -JUSTICIA.

PROYECTO DE REFORMAS CONSTITUCIONES DE 1840: Nún cuando es - TE PROYECTO DE REFORMAS JAMÁS FUE APROBADO Y CONSECUENTEMENTE NO ENTRÓ EN VIGOR, VALE LA PENA SEÑALAR QUE EL VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO JOSÉ FERNÁNDEZ RAMÍREZ ES EL PUNTO DE VISTA MÁS TRASCENDENTE Y SE CARACTERIZA POR UN ABSOLUTO RESPETO AL PODER JUDICIAL ASÍ COMO UNA ACRE CRÍTICA EN CONTRA DE LAS EXCESIVAS FACULTADES QUE SE LE PENSABAN DELEGAR AL EJECUTIVO, A -

GRADO TAL QUE QUIZÁ POR SU INTERVENCIÓN NO SE APROBARON LAS REFERIDAS RE-FORMAS.

BASES ORGÁNICAS DE 1843: EN EL ARTÍCULO 25 SE CONSIDERA COMO -PARTE DEL PODER LEGISLATIVO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR LO QUE RESPECTA A LA SANCIÓN DE LEYES.

Se otorga al Presidente facultad de iniciar leves, así como a la-Suprema Corte de Justicia en lo relativo a la administración de su ramo.

Por primera vez en nuestra historia constitucional se faculta al-Congreso a ampliar las facultades del Ejecutivo en caso de invasión extranjera o sedición grave.

SUBSISTE LA FACULTAD DEL EJECUTIVO DE EXPEDIR ÓRDENES Y REGLAMENTOS. SE LE OTORGAN TAMBIÉN FACULTADES JURISDICCIONALES AL POSIBILITARLO-PARA SUSPENDER DE SUS EMPLEOS Y AÚN DE LA MITAD DE SUS SUELDOS A LOS EM -PLEADOS DE HACIENDA Y GOBIERNO INFRACTORES DE SUS ÓRDENES (ÁRTÍCULO 87).

ASIMISMO, SE LE OTORGA SUPREMACÍA RESPECTO DEL PODER JUDICIAL AL-FACULTARLO PARA PEDIRLE INFORMES JUSTIFICADOS SOBRE LOS PUNTOS QUE ESTIME CONVENIENTES.

PROYECTO DE REFORMAS DE 1847: EN VIRTUD DE QUE LO MÁS TRAS - CENDENTE EN ESTE PROYECTO FUE EL VOTO PARTICULAR DE MARIANO ÛTERO, Y QUE ESTE SE REFIERE A UN SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL, DEJAREMOS SU ANÁ-

LISIS PARA EL CAPÍTULO RESPECTIVO.

CONSTITUCIÓN DE 1857: Una de las grandes pretensiones de és TE Ordenamiento fue la de regular y suprimir en lo posible la delegación— De facultades Legislativas al Presidente, situación de la que se abusó a-raíz de la disposición contenida en las Bases Orgánicas de 1843, y tal y-como se desprende de la siguiente transcripción: "La Comisión se ha percibido de estos males (las facultades extraordinarias se ejercieron siempre en daño público, y sucumbieron las instituciones irremisiblemente), — y desea que no se repitan, propone la suspensión de las garantías otorgadas por la Constitución, pero señala y fija los casos, invoca para ellosel voto de los representantes de la voluntad nacional, exige tiempo deter minado, y en todo evento salva las seguridades concedidas a la vida del — hombre. Qualá y todas estas precauciones sirvan para poner un cotoa las tiranías inútiles, a las violencias excusadas! ... Qualá que la-república no tenga nunca que apelar a un arbitrio que apenas la necesidad hace tolerable!" (28).

EL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES SUBSISTE, AUNQUE NO CON RI GIDEZ SINO DE MANERA FLEXIBLE PERMITIENDO LA COLABORACIÓN DE PODERES Y EN ALGUNOS CASOS LA ATRIBUCIÓN MATERIAL DE UNA FACULTAD QUE FORMALMENTE LE -CORRESPONDE A OTRO ÓRGANO. PARA MARIANO CORONADO LA DIVISIÓN DE PODERES NO SE BASA EXCLUSIVA-MENTE EN RAZONES DE TIPO POLÍTICO, SINO TAMBIÉN SE ATIENDE A LA ESPECIALI, ZACIÓN DE LAS FUNCIONES, Y PARA ÉSTE AUTOR LOS TRES PODERES SON IGUALES — EN IMPORTANCIA Y DIGNIDAD.

A FIN DE NO EXTENDER LA EXPOSICIÓN Y TODA VEZ QUE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 RECOGE SUBSTANCIALMENTE EL PRINCIPIO ATENUADO DE DIVISIÓN DE PODE RES, A ÉSTA NOS REMITIMOS PARA SU ANÁLISIS.

CONSTITUCIÓN DE 1917: DEL MENSAJE ENVIADO POR VENUSTIANO CA RRANZA AL PUEBLO DE LA NACIÓN, SE REITERA EL INTERÉS PORQUE LA DIVISIÓN DE PODERES SE RESPETE; Y AÚN CUANDO A MENOS DE UN MES DE HABERSE PROMULGA
DO LA CONSTITUCIÓN FUE EL MISMO CARRANZA QUIÉN SOLICITÓ DEL CONGRESO -LA DELEGACIÓN DE FACULTADES LEGISLATIVAS, ES IMPORTANTE TRANSCRIBIR LA PARTE RELATIVA DE AQUELLA EXPOSICIÓN: "TAMPOCO HA TENIDO CUMPLIMIENTO Y, POR LO TANTO, VALOR POSITIVO APRECIABLE, EL OTRO PRINCIPIO FUNDAMENTAL
CLARAMENTE ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN DE 1857, RELATIVO A LA DIVI SIÓN DEL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, PUES TAL DIVISIÓN SOLO HA ESTADO, POR REGLA GENERAL, ESCRITA EN LA LEY, EN ABIERTA OPOSICIÓN CON LA REALI DAD, EN LA QUE, DE HECHO TODOS LOS PODERES HAN ESTADO EJERCIDOS POR UNA SOLA PERSONA, HABIÉNDOSE LLEGADO HASTA EL GRADO DE MANIFESTAR POR UNA SERIE DE HECHOS CONSTANTEMENTE REPETIDOS, DE DESPRECIO A LA LEY SUPREMA, DÁNDOSE SIN EL MENOR OBSTÁCULO AL JEFE DEL PODER EJECUTIVO, LA FACULTAD -

DE LEGISLAR SOBRE TODA CLASE DE ASUNTOS, HABIÉNDOSE REDUCIDO A ESTO LA FUNCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO, EL QUE DE HECHO QUEDÓ REDUCIDO A DELEGAR FACULTADES Y APROBAR DESPUÉS LO EJECUTADO POR VIRTUD DE ELLAS, SIN QUE HA
VA LLEGADO A PRESENTARSE EL CASO, YA NO DE REPROBARSE, SINO DE QUE SE HICIESE OBSERVACIÓN ALGUNA".

"LA DIVISIÓN DE LAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO OBEDECE, SEGÚN ANTESEXPRESÉ, A LA IDEA FUNDAMENTAL DE PONER LÍMITES PRECISOS A LA ACCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA NACIÓN, A FIN DE EVITAR QUE EJERZAN, EN PERJUI CIO DE ELLA, EL PODER QUE SE LES CONFIERE; POR LO TANTO, NO SOLO HAY NECE
SIDAD IMPRESCINDIBLE DE SEÑALAR A CADA DEPARTAMENTO UNA ESFERA BIEN DEFINIDA, SINO QUE TAMBIÉN LA HAY DE RELACIONARLOS ENTRE SÍ, DE MANERA QUE EL
UNO SE SOBREPONGA AL OTRO Y NO SE SUSCITEN ENTRE ELLOS CONFLICTOS O CHO QUES QUE PODRÍAN ENTORPECER LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS PUBLICIOS Y AÚN LLE
GAR HASTA ALTERAR EL ORDEN Y LA PAZ DE LA REPÚBLICA".

"EL PODER LEGISLATIVO, QUE POR NATURALEZA PROPIA DE SUS FUNCIONES TIENDE SIEMPRE A INTERVENIR EN LAS DE LOS OTROS, ESTABA DOTADO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857 DE FACULTADES QUE LE PERMITÍAN ESTORBAR O HACER EMBARA - ZOSA Y DIFÍCIL LA MARCHA DEL PODER EJECUTIVO O BIEN SUJETARLO A LA VOLUNTAD CAPRICHOSA DE UNA MAYORÍA DIFÍCIL DE FORMAR EN LAS ÉPOCAS DE AGITA - CIÓN, EN QUE REGULARMENTE PREDOMINAN LAS MALAS PASIONES Y LOS INTERESES - BASTARDOS.

"Encaminados a lograr ese fin, se proponen varias reformas de las que, la principal es quitar a la Cámara de Diputados el poder de juzgar - al Presidente de la República, y a los demás altos funcionarios de la Federación, facultad que fue, sin duda, la que motivó que en las dictaduras pasadas se procurase siempre tener diputados serviles a quienes manejaban como autómatas ".

"Otras reformas sobre cuya importancia y trascendencia quiero señores diputados, llamar vuestra atención, es la que tiende a asegurar lacompleta independencia del Poder Judicial, reforma que lo mismo que la que ha modificado la duración del cargo del Presidente de la República, está revelando claramente la notoria honradez y decidido empeño con que el Gobierno emanado de la revolución está realizando el programa procla mado en la heroica Veracruz el 12 de Diciembre de 1914, supuesto que unode los anhelos más ardientes y más hondamente sentidos por el pueblo mexi
cano, es el de tener tribunales independientes que hagan efectivas las ga
rantías individuales contra los atentados y excesos de los agentes del po
der público y que protejan el goce quieto y pacífico de los derechos civi.
Les de que ha carecido hasta hoy ".

AHORA BIEN, ENTRANDO EN MATERIA PODEMOS DECIR QUE EN NUESTRO DERE CHO POSITIVO UNO DE LOS PRINCIPALES CASOS DE EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES CONSISTE EN LA DELEGACIÓN DE FACULTADES LEGISLATIVAS—AL EJECUTIVO EN LOS CASOS DE INVASIÓN, PERTURBACIÓN GRAVE DE LA PAZ PÚBLI

CA O CUALQUIER OTRO QUE PONGA A LA SOCIEDAD EN GRAVE PELIGRO O CONFLICTO (ARTÍCULO 29). ESTA DELEGACIÓN DEBE CONTRAERSE A LUGAR Y TIEMPO DETERMIL NADOS Y DEBEN SER EJERCIDAS MEDIANTE PREVENCIONES GENERALES.

BAJO EL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN COMENTADA, PODEMOS DECIR QUE ELCONGRESO PRÁCTICAMENTE HA DELEGADO AL EJECUTIVO FACULTADES LEGISLATIVAS EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS SIN QUE SE CONFIGURE NINGUNA DE LAS HIPÓTESISCONTENIDAS EN EL 29 CONSTITUCIONAL. ESTA DELEGACIÓN LLEGÓ A UN GRADO TAL, QUE EL MISMO PRESIDENTE CÁRDENAS SE VIÓ OBLIGADO A ENVIAR AL CONGRESO UNA REFORMA PARA ADICIONAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ÁRTÍCULO 49 CONSTITUL
CIONAL, ADICIÓN QUE SUBSTANCIALMENTE NO INTRODUCE NINGUNA MODIFICACIÓN ALO QUE YA SE ENCONTRABA ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO, PERO QUE ES IMPORTANTE SEÑALAR POR HABER PROVENIDO DEL PROPIO PRESIDENTE, LO QUE CONSIDERAMOS COMO UNA LLAVADA DE ATENCIÓN AL CONGRESO PARA QUE ÉSTE SE AVOQUEA REALIZAR LA FUNCIÓN PARA LA CUAL SE ENCUENTRA ESTABLECIDO.

POR OTRA PARTE, CONSIDERAMOS COMO UNA INDEBIDA DELEGACIÓN DE FA - CULTADES, LAS CONCEDIDAS AL CONGRESO EN EL ARTÍCULO 131 CONSTITUCIONAL, - CONSISTENTES EN PODER DELEGAR AL EJECUTIVO FACULTADES PARA AUMENTAR, DISMINUIR, SUPRIMIR O CREAR LAS CUOTAS DE LAS TARIFAS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, YA QUE ESTA HIPÓTESIS NO CAE DENTRO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29.

HAY QUE SEÑALAR QUE DESGRACIADAMENTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA PERMITIDO QUE PROLIFEREN ESTAS INJUSTIFICADAS Y ANTICONSTITUCIONALES DELEGACIONES DE FACULTADES LEGISLATIVAS, PLASMÁNDOSE ESTE — CRITERIO EN LA SIGUIENTE TESIS JURISPRUDENCIAL: "LAS FACULTADES EXTRA-ORDINARIAS QUE CONCEDE EL PODER LEGISLATIVO AL JEFE DEL EJECUTIVO EN DE — TERMINADO RAMO, NO SON ANTICONSTITUCIONALES, PORQUE ESA DELEGACIÓN SE CONSIDERA COMO COOPERACIÓN O AUXILIO DE UN PODER A OTRO, Y NO COMO UNA ABDICACIÓN DE SUS FUNCIONES DE PARTE DEL PODER LEGISLATIVO" (29).

TOCANTE A LA COLABORACIÓN QUE EXISTE ENTRE LOS DIFERENTES ÓRGANOS, LO QUE GENERA UNA TEMPERANCIA O UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES, PODEMOS SEFIALAR ENTRE LOS PUNTOS MÁS IMPORTANTES LOS SIGUIENTES!

- 1) EL DERECHO DEL EJECUTIVO A INICIAR LEYES.
- 2) EL DERECHO DEL EJECUTIVO A VETAR LEYES.
- 3) LAS FACULTADES DEL CONGRESO DE CITAR A LOS SECRETA-RIOS DE ESTADO PARA QUE COMPAREZCAN ANTE EL CUERPO-LEGISLATIVO.
- 4) LA FACULTAD DEL EJECUTIVO PARA CONCEDER INDULTOS.
- 5) LA FACULTAD DEL CONGRESO PARA CONCEDER AMNISTÍAS.
- 6) LAS FACULTADES JURISDICCIONALES DEL CONGRESO CUANDO CONOCE DE DELITOS OFICIALES COMETIDOS POR FUNCIONA-

RIOS PÚBLICOS.

- 7) LAS FACULTADES LEGISLATIVAS DEL PRESIDENTE EN LOS-SIGUIENTES CASOS:
 - A. EN CASOS DE EMERGENCIA.
 - B. MEDIDAS DE SEGURIDAD.
 - C. TRATADOS INTERNACIONALES.
 - D. FACULTAD REGLAMENTARIA.
 - E REGULACIÓN ECONÓMICA.
 - 8) Las facultades jurisdiccionales del Presidente al -RESOLVER CUESTIONES AGRARIAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCUL LO 27 CONSTITUCIONAL.

CONSIDERAMOS QUE LOS DIFERENTES TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS (FISCA LES Y LABORES), NO PUEDEN LÓGICAMENTE ENCUADRARSE EN EL ÓRGANO EJECUTIVO, YA QUE ESTÁN DOTADOS DE PLENA AUTONOMÍA PARA DICTAR SUS FALLOS Y EN CONSE CUENCIA SU JURISDICCIÓN ES ORIGINARIA Y NO DELEGADA.

- 9) EL CONGRESO TIENE FACULTADES ADMINISTRATIVAS DE GRAN IMPORTANCIA COMO LA DE ADMITIR NUEVOS ESTADOS Y TE -RRITORIOS EN LA UNIÓN FEDERAL, ASÍ COMO PARA DECLA -RAR LA GUERRA,
- 10) LA CAMARA DE SENADORES EJERCE FACULTADES JURISDICCIO NALES CUANDO DECLARA QUE EN ALGÚN ESTADO HAN DESAPA-

- RECIDO LOS PODERES, Y MATERIALMENTE ADMINISTRATIVA-AL NOMBRARLE GOBERNADOR PROVISIONAL.
- 11) POR LO QUE SE REFIERE AL PODER JURISDICCIONAL FEDERAL EJERCE COMO FACULTADES MATERIALMENTE ADMINISTRA
 TIVAS LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO, PARA CAMBIAR SU RESIDENCIA Y PA
 RA CONCEDER LICENCIAS A SUS MIEMBROS.

CONSIDERO, QUE CON LO EXPUESTO HASTA ESTE MOMENTO, ES SUFICIENTEPARA DEMOSTRAR QUE TANTO TEÓRICA COMO JURÍDICAMENTE, NO ES POSIBLE IDENTI,
FICAR O INTERPRETAR EL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES DE UNA MANERARÍGIDA E INFLEXIBLE, Y LA CIRCUNSTANCIA DE QUE UN PODER REALICE FUNCIONES
QUE MATERIALMENTE CORRESPONDE A OTRO ES ALGO QUE ACTUALMENTE NO ALARMA ANADIE,

EL PODER JUDICIAL

. Como ha quedado establecido en el capítulo anterior, bastantes al tores que van desde Montesquieu hasta Émilio O, Rabasa, han negado enfáti camente la calidad de poder al órgano que realiza esta función estatal.

SOBRE ESTE PARTICULAR, CONSIDERAMOS QUE CUANDO AL ÓRGANO RELATIVO SE LE ATRIBUYE UNA FUNCIÓN ESTRICTAMENTE JUDICIAL, ES DECIR, RESOLVER CON FORME AL DERECHO ESTABLECIDO CONTROVERSIAS ENTRE PARTICULARES, EFECTIVA - MENTE CARECE DEL CARÁCTER DE UN VERDADERO PODER, SIN EMBARGO, SI REALIZA-FUNCIONES DE CONTROL CONSTITUCIONAL O DE FIJAR EL DERECHO PÚBLICO DE UNA-NACIÓN, O DE COMPLEMENTAR EL DERECHO VIGENTE, SI ES DEFINITIVAMENTE UN PODER POLÍTICO.

RESULTA IMPORTANTE ANALIZAR AUNQUE SEA BREVEMENTE EL PAPEL QUE LA SUPREMA CORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DESEMPEÑA ACTUALMENTE, ASÍ COMO LOS - ALCANCES Y FUNDAMENTOS QUE LE OTORGARON LOS CREADORES DEL FEDERALISMO NOR TEAMERICANO PARA NUESTRA ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL FUE LA IDEA DEL PODER-JUDICIAL FEDERAL.

Una de las crítimas más fuertes que se leen en "El Federalista" -

ES LA CONSISTENTE EN QUE SI EL PODER JUDICIAL PUEDE DECLARAR NULOS LOS ACTOS DE LA LEGISLATURA, ES NECESARIAMENTE SUPERIOR A ÉSTA. HAMILTON RESUELVE FÁCILMENTE ESTA CONTROVERSIA AL FUNDAR LAS FACULTADES SEÑALADAS EN
LA IMPRESCINDIBLE SUPREMACÍA QUE DEBE TENER LA CONSTITUCIÓN FRENTE AL ÛRDENAMIENTO SECUNDARIO. ADEMÁS SI UNA FACULTAD ES EJERCIDA POR ALGUNO DELOS PODERES CONSTITUÍDOS FUERA DE LOS LÍMITES SEÑALADOS POR LA CONSTITU CIÓN, ESTE ACTO DEVIENE AUTOMÁTICAMENTE NULO.

POR OTRA PARTE, LA SUPREMA CORTE NO SE ENFRENTA DIRECTAMENTE AL PODER LEGISLATIVO, SINO QUE ÚNICAMENTE DESCONOCE LA APLICABILIDAD DE UNALEY O NORMA ESPECÍFICA, MISMA "... QUE VA PERDIENDO FUERZA MORAL HASTAQUE LA LEY ES DEROGADA O CAE COMPLETAMENTE EN DESUSO ". (1).

CHARLES EVANS HUGES, SEÑALA QUE LA SUPREMA CORTE ACTÚA FUNDAMEN - TALMENTE SOBRE LOS INDIVIDUOS Y NO SOBRE LOS ESTADOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN.

LOS FUNDADORES DEL FEDERALISMO NORTEAMERICADO, SE VIERON EN LA NE CESIDAD DE CORREGIR LOS ERRORES Y DEFICIENCIAS QUE EXISTIERON EN LA CONFEDERACIÓN, FUNDAMENTALMENTE EN LO RELATIVO AL RESPETO QUE LOS ESTADOS DE BÍAN TENER A LAS RESOLUCIONES QUE PROVINIERAN DEL GOBIERNO FEDERAL, POR LO QUE TUVIERON QUE CREAR UN DEPARTAMENTO JUDICIAL CON FACULTADES DE INTÉRPRETE DEL PACTO FEDERAL Y CON LA JERARQUÍA SUFICIENTE PARA IMPONERSE A

LAS ENTIDADES RENUENTES A ACATAR SUS FALLOS.

AUNQUE SE PUEDE DECIR QUE LA SUPREMA CORTE NORTEAMERICANA DEBE PO CO A ÎNSTITUCIONES JUDICIALES ANTERIORES, AÚN CONSERVA CARÁCTERES DE UN -ESTRICTO TRIBUNAL JURISDICCIONAL; TALES COMO:

- 1) ACTUA SÓLAMENTE A INSTANCIA DE PARTE.
- 2) No puede opinar (dictar sentencia) si no hay un litigio real,
- 3) LA SENTENCIA SOLO AFECTA A LAS PARTES QUE LITI-GARON, AÚN CUANDO PUEDE SER QUE ESA SENTENCIA -SE CONVIERTA EN UN PRECEDENTE QUE PRÁCTICAMENTE PASA A FORMAR PARTE DE LA LEGISLACIÓN POSITIVA.

EL PODER QUE TIENE LA SUPREMA CORTE NORTEAMERICANA DERIVA DE QUE-SUS FALLOS LOS BASA EN LA CONSTITUCIÓN MÁS QUE EN LAS LEYES, A GRADO TAL-QUE LE ES PERMITIDO ABSTENERSE DE APLICAR LEYES QUE LE PAREZCAN ANTICONS-TITUCIONALES.

EN ESTE SENTIDO EL MAGISTRADO PATERSON DECLARÓ: "... ENTIENDO - GUE ES CLARO QUE SI UNA LEY SE OPONE A UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL, LA - PRIMERA DEBE CEDER ANTE EL SEGUNDO, Y SER RECHAZADA POR ESA CONTRADICCIÓN, CREO QUE ES IGUALMENTE CLARA Y RECTA LA OPINIÓN DE QUE, EN TAL CASO, EL DE BER DE LA CORTE CONSISTE EN ADHERIRSE A LA CONSTITUCIÓN Y DECLARAR LA LEY

NULA E INVÁLIDA ". (2).

SE HA LLEGADO A CONSIDERAR QUE ESTE PODER EN LOS ESTADOS UNIDOS "... ES EL BALANCÍN QUE EQUILIBRA TODO EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ". (3).

Aún cuando como hemos manifestado anteriormente, la Suprema Corte Norteamericana tiene caracteres de un tribunal ordinario, aunque se diferencía de éstos en cuanto a que la materia que conoce es el Derecho Público de la Nación y sus sentencias marcan los límites entre los Departamentos del Gobierno, el alcance que debe darse a los derechos del individuo, independientemente que de su acción depende el correcto funcionamiento del Federalismo.

LOS FUNDADORES DEL FEDERALISMO TUVIERON BUEN CUIDADO DE GARANTI - ZAR LA SUBSISTENCIA DE LA SUPREMA CORTE AL ESTABLECER SU EXISTENCIA EN LA MISMA CONSTITUCIÓN, AÚN CUANDO RESERVARON LA CREACIÓN DE LOS TRIBUNALES - INFERIORES AL CONGRESO.

LA CORTE NORTEAMERICANA TIENE JURISDICCIÓN ORIGINARIA Y DE APELACIÓN. AQUÉLLA LE VIENE DIRECTAMENTE DE LA CONSTITUCIÓN Y ÉSTA LE ES ~
OTORGADA POR EL CONGRESO, SIENDO ESTA ÚLTIMA LA MÁS IMPORTANTE TANTO CUAN
TITATIVA COMO CUALITATIVAMENTE. SOLAMENTE DURANTE EL PERÍODO DE DICIEM ~
BRE DE 1801 A FEBRERO DE 1803, EL CONGRESO ABUSÓ DE SU FACULTAD DE REGLAMENTAR EL TRABAJO DE LA CORTE IMPIDIÉNDOLE SESIONAR.

POR SU TRASCENDENCIA, TRANSCRIBIMOS EL PASAJE DE JAY QUE SEÑALA -LA COMPETENCIA DE LA CORTE:

"EL Poder Judicial de los Estados Unidos se extenderá a diez Clases de causas, a saber:

PRIMERO. - A TODAS LAS CAUSAS QUE PROCEDAN CONFORME A ESTA CONSTITUCIÓN; PORQUE EL SIGNIFICADO, INTERPRETACIÓN Y EFECTOS DE UN PACTO, DEBEN SIEMPRE INVESTIGARSE POR TODAS LAS - PARTES, O POR AUTORIDAD DERIVADA ÚNICAMENTE DE UNA DE ELLAS.

SEGUNDO. - À TODAS LAS CAUSAS QUE PROCEDAN CONFORME A LAS - LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS; PORQUE COMO ESAS LEYES, PROMUL GADAS CONSTITUCIONALMENTE, SON OBLIGATORIAS PARA CADA ESTA- DO, EL GRADO DE OBLIGACIÓN Y OBEDIENCIA NO DEBE DECIDIRSE Y FIJARSE POR LA PARTE QUE TIENE LA OBLIGACIÓN Y DEBE LA OBEDIENCIA, SINO POR UN TRIBUNAL QUE DERIVE SU AUTORIDAD DE AMBAS PARTES.

TERCERO. - A TODAS LAS CAUSAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS - TRATADOS CELEBRADOS CON SU AUTORIDAD; PORQUE, COMO TRATADOS SON PACTOS CONVENIDOS POR TODA LA NACIÓN Y OBLIGATORIOS PARA TODA ELLA, Y SUS EFECTOS NO DEBEN SER AFECTADOS NI REGIDOS POR LAS LEYES O TRIBUNALES LOCALES DE UNA PARTE DE LA - NACIÓN.

CUARTO. — A TODAS LAS CAUSAS DE DERECHO MARÍTIMO Y JU RISDICCIÓN MARÍTIMA; PORQUE, COMO LOS MARES SON PROPIEDAD
COMÚN DE LAS NACIONES, CUYOS DERECHOS Y PRIVILEGIOS RELATIVOS A LA MATERIA SE RIGEN POR EL DERECHO ÎNTERNACIONALY POR LOS TRATADOS, ESAS CAUSAS NECESARIAMENTE PERTENECEN
A LA JURISDICCIÓN NACIONAL.

QUINTO: — A TODAS LAS CAUSAS QUE AFECTEN A LOS EMBAJADO —
RES U OTROS MINISTROS Y CÓNSULES PÚBLICOS; PORQUE, COMO —
ÉSTOS SON FUNCIONARIOS DE NACIONES EXTRANJERAS, A QUIENES
ESTA NACIÓN ESTÁ OBLIGADA A PROTEGER Y A TRATAR DE ACUER—
DO CON EL DERECHO INTERNACIONAL, LAS CAUSAS QUE LES AFEÇ
TEN DEBEN CONOCERSE ÚNICAMENTE POR LA AUTORIDAD NACIONAL,

SEXTO. - À LAS CONTROVERSIAS EN QUE LOS ESTADOS UNIDOS - SEAN PARTE CONTENDIENTE; PORQUE EN LAS CAUSAS EN QUE TODO EL PUEBLO ESTÁ INTERESADO, NO HABRÍA IGUALDAD O PRUDENCIA EN PERMITIR QUE CUALQUIER ESTADO DECIDIERA Y AQUILATARA - LA JUSTICIA DEBIDA A OTROS.

SÉPTIMO. - À LAS CONTROVERSIAS ENTRE DOS O MÁS ESTADOS: PORQUE LA TRANQUILIDAD INTERIOR REQUIERE QUE LAS CONTIENDAS DE LOS ESTADOS SEAN PACÍFICAMENTE RESUELTAS POR UN -

TRIBUNAL COMÚN; Y PORQUE, EN UN PAÍS LIBRE, LA JUSTICIA - NO DEBE DEPENDER DE LA VOLUNTAD DE NINGUNO DE LOS LITIGAN. TES.

OCTAVO. - A LAS CONTROVERSIAS ENTRE UN ESTADO Y LOS CIUDA DANOS DE OTRO ESTADO; PORQUE, EN CASO DE QUE UN ESTADO -(ES DECIR, TODOS LOS CIUDADANOS DE ÉL) TENGA RECLAMACIO -NES CONTRA ALGUNOS CIUDADANOS DE OTRO ESTADO, ES MEJOR --QUE PRESENTE SUS DEMANDAS ANTE UN TRIBUNAL NACIONAL, Y NO ANTE UN TRIBUNAL LOCAL O DEL ESTADO AL CUAL PERTENECEN -ESOS CIUDADANOS; DE ESA MANERA SE EVITA EL PELIGRO DE ---IRRITACIÓN Y ACUSACIONES QUE DIMANAN DE LOS RECELOS Y SOS PECHAS DE PARCIALIDAD. PORQUE, EN LOS CASOS EN QUE LOS -CIUDADANOS DE UN ESTADO TENGAN RECLAMACIONES CONTRA TODOS LOS CIUDADANOS DE OTRO ESTADO, LA CAUSA DE LA LIBERTAD Y-DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE PROHIBE QUE LOS ÚLTIMOS SEAN -LOS ÚNICOS JUECES DE LA JUSTICIA DEBIDA A LOS ÚLTIMOS: Y-EL VERDADERO GOBIERNO REPUBLICANO REQUIERE QUE CIUDADANOS LIBRES E IGUALES TENGAN LIBRE, EQUITATIVA E IGUAL JUSTI -CIA.

NOVENO, - A LAS CONTROVERSIAS ENTRE CIUDADANOS DEL MISMO-ESTADO, EN QUE SE RECLAMEN TIERRAS POR CONCESIONES DE DI- FERENTES ESTADOS; PORQUE, COMO SON PUESTOS EN DUDA LOS -ESTADOS PARA CONCEDER LAS TIERRAS, NINGUNO DE LOS DOS ESTADOS DEBE DECIDIR LA CONTROVERSIA.

DÉCIMO. - À LAS CONTROVERSIAS ENTRE UN ESTADO, O SUS CIUDADANOS, Y OTROS ESTADOS, CIUDADANOS O SÚBDITOS EXTRANJEROS; PORQUE, COMO TODA NACIÓN ES RESPONSABLE DE LA CONDUÇ.
YA DE SUS CIUDADANOS HACIA OTRAS NACIONES, TODAS LAS CUES.
TIONES CONCERNIENTES A LA JUSTICIA DEBIDA A NACIONES O PERSONAS EXTRANJERAS, DEBEN INVESTIGARSE POR LA AUTORIDAD
NACIONAL Y DEPENDER DE ELLA. " (4)

Otro aspecto importante de las funciones de la Corte, es la re - visión que hace de las decisiones emitidas por los tribunales de los Esta dos, permitiendo de esta manera mantener la supremacía de las Leyes Federales sobre las Estatales.

CHARLES EVANS HUGHES HA SISTEMATIZADO LOS CARACTERES DE LA CORTE-EN CUATRO PREMISAS :

> La Suprema Corte Federal no puede asesorar aotros órganos, es decir, se limita a resolver Pleitos reales.

- LA CORTE NO DEBE CONOCER CUESTIONES CONSIDERA
 DAS COMO DE NATURALEZA PURAMENTE POLÍTICA Y NO JUDICIAL.
- 3) La Corte no decide cuestiones sobre validez constitucional de legislación, excepto que es tas se planteen y tengan que ser necesariamen te resueltas.
- 4) La Suprema Corte no se ocupa de analizar cues tiones de política legislativa.

TOCANTE A LA ESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL, COMO HEMOS VISTO SE-ENCUENTRA CONFERIDO A UNA SUPREMA CORTE Y A LOS TRIBUNALES INFERIORES QUE ESTABLEZCA EL CONGRESO.

EN 1798 LA LEY DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESTABLECIÓ QUE LA - SUPREMA CORTE SE COMPONDRÍA POR UN PRESIDENTE Y OTROS CINCO MAGISTRADOS, HABIÉNDOSE REFORMADO EN DIVERSAS OCASIONES HASTA LLEGAR A NUEVE MINISTROS QUE ES COMO ACTUALMENTE SUBSISTE.

A PESAR DE QUE HAN EXISTIDO TENDENCIAS A FRAGMENTAR EN SALAS EL TRABAJO DE LA CORTE SIEMPRE HAN SIDO RECHAZADAS.

KARL LOWENSTEIN CONSIDERA QUE ACTUALMENTE DEL DEPARTAMENTO JUDI -

CIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS ES UN VERDADERO PODER, YA QUE EJERCE FUNCIONES
DE CONTROL INTERORGÂNICO DE TRES CLASES:

- EL DERECHO DE LOS TRIBUNALES DE SUPERVISAR Y-COMPROBAR LA CONCORDANCIA DE LAS ACCIONES DEL EJECUTIVO CON SU FUNDAMENTO LEGAL;
- 2) La competencia Judicial para controlar la constitucionalidad de las Leyes emitidas porel Legislativo, y
- LA DECISIÓN SOBRE INVASIÓN DE ESFERAS DE COM-PETENCIA (FUNDAMENTALMENTE EN ESTADOS FEDERA-DOS).

ESTE AUTOR IGUALA EL PAPEL DE LA CORTE NORTEAMERICANA CON EL CONTROL PARLAMENTARIO QUE SE DA EN EL VOTO DE NO CONFIANZA Y LA DISOLUCIÓN PARLAMENTARIA, Y RECONOCE SU IMPORTANCIA AL DECIR: "CUALQUIERA QUE SEAN LOS DAÑOS POLÍTICOS QUE HAYA PODIDO PRODUCIR OCASIONALMENTE EL CON TROL JUDICIAL (Y EN CIERTOS MOMENTOS HAN SIDO CONSIDERABLES), HAN SIDO COMPENSADOS POR SU EFICAZ PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD DE LOS CIUDADANOS -FRENTE AL PELIGRO, SIEMPRE EXISTENTE, DE LAS INTROMISIONES DEL CONGRESO".
(5).

PARA À, CARRILLO FLORES EL PUNTO MEDULAR QUE DIFERENCÍA A LAS CORTES DE ESTADOS ÚNIDOS Y MÉXICO CONSISTE EN QUE AQUÉLLA SI JUEGA UN PODER-DETERMINANTE AL RESOLVER CUESTIONES SOBRE LO IRRAZONABLE O CAPRICHOSO DE-LA LEGISLACIÓN, Y EN MÉXICO, LA MAYORÍA DE LAS CONTIENDAS VERSAN SOBRE LA EXACTA APLICACIÓN DE UNA NORMA JURÍDICA YA FIJADA, MOTIVO POR EL CUAL "NUESTRA CORTE NO DESEMPEÑA UNA FUNCIÓN POLÍTICA.

A) ESTRUCTURA .-

ANTES DE ANALIZAR EL PODER JUDICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAY QUE ACLARAR QUE LA LOCUCIÓN PODER JUDICIAL SE UTILIZA INDISTINTAMENTE TANTO EN SENTIDO ORGÁNICO COMO FUNCIONAL, DENOTANDO EL PRIMERO EL CONJUNTO DE TRIBUNALES DOTADOS DE CIERTA COMPETENCIA, Y EL SEGUNDO IMPLICA
LA FUNCIÓN O ACTIVIDAD QUE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO DESEMPEÑAN, Y QUE NO SIEMPRE ES EJERCIDA POR EL ÓRGANO MATERIALMENTE JUDICIAL. EN ESTE CAPÍTULO NOS REFERIREMOS AL PODER JUDICIAL ENTENDIDO EN SENTIDO ORGÁNICO,

EN EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN ENVIADO POR CARRANZA AL CONGRESO - CONSTITUYENTE, SE ESTABLECÍA QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE SERÍA EXCLU SIVAMENTE EN PLENO, EL CUAL SE INTEGRABA CON NUEVE MINISTROS. HABIÉNDOSE ELEVADO A ONCE EL NUMERO SEGÚN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN.

EN EL PROYECTO SE ESTABLECIÓ A DIFERENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE -

1857, QUE LOS MINISTROS DEBERÍAN TENER TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO Y NOSOLO CONOCIMIENTOS DE LA CIENCIA DEL DERECHO.

A PARTIR DE 1917, LA SUPREMA CORTE HA SUFRIDO ESTRUCTURALMENTE AL GUNAS REFORMAS TENDIENTES A SU DESCENTRALIZACIÓN O DESCONCENTRACIÓN, Y QUE FUNDAMENTALMENTE TRATARON DE ACABAR CON EL REZAGO QUE SIEMPRE HA ACOMPAÑADO A ESTE CUERPO.

LAS REFORMAS MÁS TRASCENDENTALES SOBRE ESTE PARTICULAR SON LAS ~ SIGUIENTES:

- 1) EL 20 DE AGOSTO DE 1928 SE DIVIDE EL TRABAJO DE LA-CORTE EN PLENO O EN SALAS, CREÁNDOSE TRES, POR -OTRA PARTE SE AUMENTA EL NÚMERO DE MINISTROS DE ON-CE A DIECISEIS.
- 2) EL 15 DE DICIEMBRE DE 1934 SE CREA LA CUARTA SALA -CON COMPETENCIA LABORAL Y SE AUMENTA EL NÚMERO DE -MINISTROS DE DIECISEIS A VEINTINUMO.
- 3) Por reforma publicada en Diario Oficial de la Federación el 19 de Febrero de 1951 se incrementa el personal de la Corte con cinco Ministros supernumerarios que forman parte del Pleno cuando sustitu yen a los numerarios.

4) A PARTIR DE 1968 SE CREA LA SALA ALXILIAR COMPUES-TA POR LOS CINCO MINISTROS SUPERNUMERARIOS A FIN — DE RESOLVER EL REZAGO EXISTENTE POR AMPAROS PROMO-VIDOS CONTRA LEYES.

Aún cuando existen muchos críticos que impugnaron el fracciona — miento de la Corte, destaca entre ellos Emilio O, Rabasa que en su obra — "El Juicio Constitucional" aduce como principales argumentos que el traha— Jo por Salas dividía la autoridad de la Suprema Corte y posibilitaba con — tradicciones; que moralmente era superior la sentencia de un solo cuerpo — y por último, que la especialización no era un argumento válido ya que la-función de este órgano es eminentemente constitucional. Sin embargo es tos razonamientos no impidieron que se fragmentara nuestro máximo cuerpo — decisorio.

TOCANTE A LA ELECCIÓN DE MINISTROS HAN EXISTIDO DIVERSOS SISTEMAS ENTRE LOS QUE SEÑALAMOS LOS SIGUIENTES:

- A) BAJO LA CONSTITUCIÓN DE 1824 LA ELECCIÓN LA REALI-ZABAN LAS LEGISLATURAS LOCALES A MAYORÍA DE VOTOS.
- B) DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 LA-ELECCIÓN ERA POPULAR DE PRIMER GRADO.

ESTE SISTEMA FUE CRITICADO DURAMENTE POR RABASA CON UNAS PALABRAS QUE CONSIDERAMOS QUE ES IMPORTANTE TRANSCRIBIR: "LA ELECCIÓN POPULAR NO-ES PARA HACER BUENOS NOMBRAMIENTOS, SINO PARA LLEVAR A LOS PODERES PÚBLI - COS, FUNCIONARIOS QUE REPRESENTEN LA VOLUNTAD DE LAS MAYORÍAS, Y LOS MA - GISTRADOS NO PUEDEN, NI EXPRESAR NI SEGUIR VOLUNTAD AJENA NI PROPIA, EN - LOS PUESTOS DE CARÁCTER POLÍTICO, QUE SON LOS QUE SE CONFIEREN POR ELEC - CIÓN, LA LEALTAD DE PARTIDO ES UNA VIRTUD; EN EL CARGO DE MAGISTRADO ES UN-VICIO DEGRADANTE, INDIGNO DE UN HOMBRE DE BIEN". (6),

- c) A PARTIR DE 1917 LA ELECCIÓN DEFINITIVA DE MINIS -TROS LA REALIZABA EL CONGRESO CONSTITUÍDO EN COLE -GIO ELECTORAL DE CANDIDATOS PROPUESTOS POR LAS LE -GISLATURAS LOCALES.
- D) A PARTIR DE 1928 LA DESIGNACIÓN LA REALIZA EL PRE-SIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SE RATIFICA POR EL SENA-DO.

TOCANTE A LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, A PAR.
TIR DE 1917 SON NOMBRADOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Consideramos con el maestro Cortés Figueroa que el mejor sistemade designación de Ministros y demás personal del Poder Judicial es el de -

LA CARRERA JUDICIAL.

ACTUALMENTE EL PODER JUDICIAL FEDERAL CONFORME AL ARTÍCULO 94 - CONSTITUCIONAL Y 10, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL SE EN - CUENTRA CONFERIDO A UNA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; TRIBUNALES COLEGIADOS Y UNITARIOS DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO.

- A) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA: SE COMPONE DE 21 MI NISTROS NUMERARIOS Y 5 SUPERNUMERARIOS, PUDIENDO -FUNCIONAR EN PLENO O EN CUATRO SALAS, DEBIENDO CON SIDERARSE ADICIONALMENTE A LA SALA AUXILIAR QUE SE COMPONE POR LOS MINISTROS SUPERNUMERARIOS.
- B) TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SE COMPONEN

 DE TRES MAGISTRADOS, DE UN SECRETARIO DE ACUERDOS

 Y DEL NÚMERO DE SECRETARIOS, ACTUARIOS Y EMPLEA
 DOS QUE DETERMINE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.
- C) TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO. SE INTEGRA POR UN MAGISTRADO ÚNICO Y POR EL NÚMERO DE SECRETARIOS, ACTUARIOS Y EMPLEADOS QUE ESTABLEZCA EL PLENO DE LA CORTE.
- D) JUZGADOS DE DISTRITO. ESTÁN A CARGO DE UN JUEZ QUIEN ES AUXILIADO POR EL NÚMERO DE SECRETARIOS -

ACTUARIOS Y EMPLEADOS QUE DETERMINE EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE Y SEÑALE EL PRESUPUESTO.

- E) JURADO POPULAR FEDERAL. SE INTEGRA POR SIETE INDIVIDUOS DESIGNADOS POR SORTEO DE ENTRE AQUÉ LLOS ELEGIDOS POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS ESTADOS,
- F) TRIBUNALES ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL. RE
 SUELVEN EN JURISDICCIÓN CONCURRENTE CON LOS TRIBU
 NALES FEDERALES SIN MODIFICAR SU ESTRUCTURA CUANDO SE TRATA DE VIOLACIÓN A LAS GARANTÍAS CONSIGNA
 DAS EN LOS ÁRTÍCULOS 16, 19 y 20 CONSTITUCIONALES.

CONSIDERAMOS QUE LOS DOS ÚLTIMOS ÓRGANOS ARRIBA SEÑALADOS NO FORMAN PARTE DEL PODER JUDICIAL FEDERAL COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 10.DE SU LEY ORGÁNICA, SINO QUE SON AUXILIARES DE ÉSTE, Y CONSECUENTEMENTE AÚN CUANDO MATERIALMENTE RESUELVAN DE ALGUNA MANERA CUESTIONES DE COMPETEN
CIA FEDERAL, LO HACEN EN FUNCIÓN DE COLABORACIÓN O CONCURRENCIA, POR LO QUE NO PUEDE VÁLIDAMENTE CONSIDERARSE QUE FORMEN PARTE DE ESTE ORGANO.

B) COMPETENCIA. -

SOBRE LA COMPETENCIA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL, TRATAREMOS DE -ANALIZARLA SISTEMÁTICAMENTE, YA QUE NO TENDRÍA OBJETO TRANSCRIBIR LITERAL -MENTE LOS ARTÍCULOS QUE LA FUNDAMENTAN.

A) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, - VALE LA PENA RECORDAR EL PEN SAMIENTO DEL MAESTRO CARRILLO FLORES QUIÉN AFIRMA QUE EL ESTUDIO DE LA ORGA NIZACIÓN JUDICIAL EN MÉXICO DEBE REALIZARSE CONSIDERANDO AL AMPARO COMO UN-ELEMENTO DEL SISTEMA Y NO COMO EL PUNTO DETERMINANTE PARA SU ESTUDIO,

PODEMOS SEÑALAR QUE LOS TRIBUNALES FEDERALES DESARROLLAN DOS TI POS DE FUNCIONES: LA JUDICIAL PROPIAMENTE DICHA, QUE CONSISTE EN RESOLVER
CONTROVERSIAS QUE PUEDEN O NO SER CONSTITUCIONALES, EN CUYO CASO NO PRETENDEN ESTABLECER EQUILIBRIO ENTRE LOS DIVERSOS ÓRGANOS DEL ESTADO MEDIANTE EL
CONTROL DE SUS ACTOS; Y DE CONTROL CONSTITUCIONAL, QUE A DIFERENCIA DEL ANTERIOR SÍ SE EXAMINAN LA ADECUACIÓN DE LOS ACTOS DE ALGÚN PODER AL RÉGIMENCONSTITUCIONAL.

LA FUNCIÓN JUDICIAL PROPIAMENTE DICHA DE LA CORTE LA REALIZA EN -LOS SIGUIENTES CASOS:

1) LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 104 CONSTITUCIO NAL, DISPOSICIÓN QUE ES NECESARIO RELACIONAR CON EL 105 DEL MISMO ORDENAMIENTO PARA DEFINIR LAS -

CONTROVERSIAS QUE QUEDAN RESERVADAS AL CONOCIMIEN-TO DE LA SUPREMA CORTE EN JURISDICCIÓN ORIGINAL Y-QUE CONSISTEN EN:

- CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE DOS O MÁS ESTADOS. ES NATURAL QUE SE OTORQUE AL PODER JUDI CIAL FEDERAL, YA QUE LA FEDERACIÓN ES LA ENTIDAD
SUPREMA QUE SE INTEGRA POR TODOS LOS ESTADOS, YES LA ENCARGADA DE MANTENER LA UNIDAD Y ESTABILL
DAD DEL PACTO FEDERAL.

ESTE TIPO DE CONFLICTOS TAMBIÉN PUEDEN SER RE - SUELTOS POR DIFERENTES ÓRGANOS, AÚN CUANDO HAY - QUE ACLARAR QUE LA INSTANCIA ES COMPLETAMENTE DI FERENTE; P.E. TRATÁNDOSE DE CONFLICTOS DE LÍMI - TES ES COMPETENTE EL CONGRESO CONFORME AL ÁRTÍCU LO 73 FR. IV.

- CONFLICTOS ENTRE ESTADOS Y LA FEDERACIÓN. AQUÍ
LA CONTROVERSIA ESTRICTAMENTE VERSA SOBRE SI HAEXISTIDO INVASIÓN DE ALGUNA ENTIDAD RESPECTO DELA COMPETENCIA DE LA OTRA, YA QUE SI POR ESTA IN
VASIÓN SE CAUSA PERJUICIO A UN PARTICULAR LA VÍA
PROCEDENTE ES LA DE AMPARO.

- CONFLICTOS ENTRE PODERES DE UN MISMO ESTADO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE SUS ACTOS, ES TE TIPO DE CUESTIONES CONSISTEN EN DETERMINAR EL EJERCICIO, EXTENSIÓN O INVASIÓN DE LAS FACUL. TADES CONSTITUCIONALES DE UN ÓRGANO ESTATAL, HAY QUE ACLARAR QUE SON DIFERENTES AL TIPO DE CONTROVERSIA QUE RESUELVE EL SENADO CONFORME A- LA FR. VI DEL ARTÍCULO 76 CONSTITUCIONAL, YA QUE ÉSTAS CONSISTEN EN CUESTIONES POLÍTICAS O CUANDO SE HAYA INTERRUMPIDO EL ORDEN CONSTITU CIONAL EN EL ESTADO.
 - JUICIOS EN QUE LA FEDERACIÓN SEA PARTE. LA SUPREMA CORTE HA RESUELTO EN BASE A LA TEORÍA DE LA DOBLE PERSONALIDAD DE LA FEDERACIÓN, QUEDEBE ENTENDERSE QUE ÉSTA ES PARTE EN ALGÚN JUICIO, CUANDO APARECE DEFENDIENDO DERECHOS PROPIOS
 EN LA MISMA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA UN PARTICULAR. ASIMISMO, HA ESTABLECIDO QUE COMPE.
 TE CONOCER DE UNA CONTROVERSIA A LA SUPREMA COR
 TE CUANDO LA FEDERACIÓN ACTÚA INTEGRALMENTE, CO
 MO EL ESTADO MEXICANO, YA QUE CUANDO SE TRATA -

DE UN ÓRGANO ESPECÍFICO DE LA FEDERACIÓN CORRESPON DE RESOLVER EL CONFLICTO A LOS JUZGADOS DE DISTRI-TO.

- 2) DIRIMIR CONTROVERSIAS ENTRE TRIBUNALES DE LA FEDE-RACIÓN O ENTRE ÉSTOS Y LOS ESTATALES, FUNDAMENTAL-MENTE PARA RESOLVER CUESTIONES DE COMPETENCIA.
- 3) COMO ÓRGANO DE SEGUIDA INSTANCIA EN RECURSOS DE RE VISIÓN CONTRA RESOLUCIONES DEFINITIVAS DICTADAS -POR TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN LOS CASOS QUE LO ESTABLEZCAN LAS LEYES FEDERALES.
- 4) COMO TRIBUNAL REVISOR EN CUESTIONES SOBRE LÍMITES DE TERRENOS COMUNALES ENTRE NÚCLEOS DE POBLACIÓN,
- 5) COMO TRIBUNAL DE TRABAJO AL RESOLVER LOS CONFLIC TOS ENTRE EL PODER JUDICIAL FEDERAL Y SUS EMPLEA DOS.

LA FUNCIÓN QUE EJERCE LA SUPREMA CORTE DE CONTROL CONSTITUCIONAL, LA REALIZA COMO TRIBUNAL DE ÚNICA INSTANCIA O DE SEGUNDO GRADO, SEGÚN SE - TRATE DE AMPARO DIRECTO O INDIRECTO. ESTA FUNCIÓN SE ANALIZARÁ POSTERIOR - MENTE EN EL CAPÍTULO QUE TRATA DEL JUICIO DE AMPARO.

- B) TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO, EJERCEN LA FUNCIÓN JUDICIAL PROPIAMENTE DICHA, ES DECIR, SON LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES EMANADAS DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.
- C) TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. REALIZAN LA FUNCIÓN DE CONTROL CONSTITUCIONAL AL IGUAL QUE LA CORTE, ES DECIR, EN ÚNICA INSTANCIA Y DE SEGUNDO GRADO.
- D) JUZGADOS DE DISTRITO, SU COMPETENCIA ES JURISDICCIONAL-EN SENTIDO ESTRICTO Y DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD, SIENDO AMBAS EN -PRIMERA INSTANCIA.

TOCANTE A LA FUNCIÓN JUDICIAL CONOCEN DE LAS SIGUIENTES CONTRO - VERSIAS:

1) JUICIOS DEL ORDEN CIVIL O CRIMINAL QUE SE SUSCITEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES O CON MOTIVO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS - POR LA FEDERACIÓN, EXISTE JURISDICCIÓN CONCURRENTE CON LOS TRIBUNALES ESTATALES CUANDO LA CONTRO - VERSIA SOLO AFECTA INTERESES PARTICULARES.

- JUICIOS SOBRE DERECHO MARÍTIMO, YA QUE CORRESPON-DE LEGISLAR EXCLUSIVAMENTE SOBRE MATERIA MARÍTIMA Y MERCANTIL AL CONGRESO DE LA UNIÓN,
- 3) CONTROVERSIAS EN QUE LA FEDERACIÓN SEA PARTE. SQ.
 BRE ESTE PARTICULAR NOS REMITIMOS A LO MANIFESTADO SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUPREMA CORTE.
- 4) CASOS CONCERNIENTES A MIEMBROS DEL CUERPO DIPLOMÁ TICO Y CONSULAR. CONSIDERAMOS QUE ES NECESARIO -LEGISLAR SOBRE ESTE PARTICULAR YA QUE PODRÍA LLE-GARSE A EXTREMOS ABSURDOS EN SU INTERPRETACIÓN.
- 5) POR ÚLTIMO, SEÑALAMOS LA COMPETENCIA DEL JURADO POPULAR FEDERAL Y DE LOS TRIBUNALES LOCALES CUANDO ACTÚAN EN AUXILIO DEL PODER JUDICIAL FEDERAL.
- JURADO POPULAR FEDERAL: RESUELVE LAS CUESTIONES DE HECHO QUE LE SOMETE UN JUEZ DE DISTRITO RESPECTO DE DELITOS COMETIDOS POR MEDIO-DE LA PRENSA O DE LOS DELITOS O FALTAS OFICIALES COMETIDAS POR EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN.
 - TRIBUNALES LOCALES: TIENEN JURISDICCIÓN CONCURRENTE CON LOS-

JUZGADOS DE DISTRITO CUANDO SE RECLAMAN VIOLACIONES DE LAS GARANTÍAS ESTA-BLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 16, 19 y 20 CONSTITUCIONALES.

EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD

AÚN CUANDO SIEMPRE HA EXISTIDO LA ASPIRACIÓN DE PRESERVAR LOS VA-LORES SUPREMOS CONSAGRADOS EN UNA CONSTITUCIÓN, PODEMOS DECIR QUE HASTA LA-FECHA NO EXISTE UN CONSENSO GENERAL RESPECTO DEL MÉTODO MÁS ADECUADO PARA -LOGRAR PREVENIR LA VIOLACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES.

PODEMOS DECIR, QUE A PARTIR DE QUE EL POSITIVISMO HA TOMADO LA VANGUARDIA EN LA INTERPRETACIÓN FILOSÓFICA DEL DERECHO, SE HA PODIDO APRE CIAS QUE LAS DIVERSAS TEORÍAS QUE PRETENDEN MANTENER LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN FRENTE A ORDENAMIENTOS JERÁRQUICAMENTE INFERIORES QUE LA AFREN
TAN, HA TOMADO RENOVADOS BRÍOS, A GRADO TAL, QUE A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN
DE LA OBRA DE HANS KELSEN SE HAN CREADO EN DIVERSOS PAÍSES CORTES CONSTITUCIONALES CON COMPETENCIAS ESPECÍFICAS PARA CONOCER DE ESTE TIPO DE CONFLICTOS.

EN TÉRMINOS GENERALES, ACTUALMENTE EL CONTROL CONSTITUCIONAL PARA LEYES PUEDE REALIZARSE DE MANERA PREVENTIVA O POSTERIOR A LA EXPEDICIÓN DE-LA NORMA, Y DENTRO DE ESTAS CATEGORÍAS HAY QUE DESTACAR QUE LA VIGILANCIA - PUEDE SER REALIZADA POR TRIBUNALES ORDINARIOS O ESPECIALES, O BIEN POR ÓRGA

NOS CREADOS EX-PROFESO PARA CUMPLIR ESTA MISIÓN.

PROCESALMENTE, PUEDEN DISTINGUIRSE LOS MEDIOS DE CONTROL SEGÚN - SEA QUE EL ÓRGANO COMPETENTE TOME CONOCIMIENTO POR VÍA DE ACCIÓN, DE EXCEPCIÓN O MEDIANTE INSTANCIA POLÍTICA.

POR OTRA PARTE, TAMBIÉN DEBE CONSIDERARSE EL MEDIO DE CONTROL. ATENDIENDO A LAS CONSECUENCIAS DE SU RESOLUCIÓN, ES DECIR, SI SUS ALCANCES
SON GENERALES O PARTICULARES.

FINALMENTE, ES VÁLIDO SEÑALAR EN ESTE BREVE EXORDIO LA TERMINOLO-GÍA QUE SE UTILIZA POR DIVERSOS AUTORES Y EN ALGUNOS PAÍSES PARA REFERIRSE A LOS SISTEMAS DE CONTROL CONSTITUCIONAL:

PARA HÉCTOR FIX ZAMUDIO EL TÉRMINO ADECUADO ES JUSTICIA CONSTITU-CIONAL; PARA CARL SCHMITT ES DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN; EN FRANCIA SE UTI LIZA CONTROL DE LA CONSTITUCIÓN; EN ALEMANIA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL Y LOS PAÍSES DE TRADICIÓN ANGLOAMERICANA EL TÉRMINO DE REVISIÓN JUDICIAL.

A) SISTEMA AMERICANO.

PUEDE DECIRSE QUE LA PRÁCTICA DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL SE -INICIA A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN MORTEAMERICANA DE 1787.-AÚN CUANDO EL VERDADERO DESARROLLO DE LOS PRINCIPIOS INCIPIENTES QUE EN --

ELLA SE ENCONTRABAN FUERON DESARROLLADOS POR LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPRE MA CORTE GUIADA POR SUS PRESIDENTES MARSHALL, STORY, ETC.

DESEAMOS ACLARAR QUE EL RUBRO DE SISTEMA AMERICANO OBEDECE NO SQ.
LO PORQUE PARTE DE LA CONSTITUCIÓN NORTEAMERICANA, SINO PORQUE ES APLICADO
CON MAYOR O MENOR FUERZA EN TODO EL CONTINENTE,

SU PRINCIPAL CARACTERÍSTICA RADICA EN QUE OTORGA AL ORGANISMO JU DICIAL ORDINARIO LA SALVAGUARDA DE LA CONSTITUCIÓN, GENERALMENTE DENTRO DE UNA CONTROVERSIA CONCRETA Y EN ALGUNOS CASOS SOLO CON EFECTOS PARTICULARES, YA QUE EN TÉRMINOS GENERALES LA RESOLUCIÓN TIENE EFECTOS ERGA OMNES,

ACTUALMENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS, SE HA MODIFICADO EL CRITERIO DE QUE SOLO SEA POSIBLE LLEGAR A LA SUPREMA CORTE POR MEDIO DE UNA CONTROVERSIA CONCRETA, PUES INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE HAN LLEGADO A PLANTEARCONFLICTOS VINCULADOS, SE HA ADMITIDO LA PROCEDENCIA DE ACCIONES DECLARATI.
VAS, ES DECIR, LA POSIBILIDAD DE QUE LAS PARTES SOLICITEN EL PRONUNCIAMIEN.
TO DEL TRIBUNAL SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY QUE TODAVÍA NO HA SIDO APLICADA PERO QUE PUEDE AFECTAR SU INTERÉS JURÍDICO.

EN LOS ESTADOS UNIDOS, EL SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL ES — DOBLE, ES DECIR, SE REALIZA POR VÍA DE ACCIÓN ANTE LA SUPREMA CORTE QUE DE CLARA LA APLICABILIDAD O NO DE UNA LEY EN FUNCIÓN DE SU CONSTITUCIONALIDAD, RESOLUCIÓN QUE TIENE EFECTOS ANULATORIOS EN CASO DE RESULTAR LA LEY ANTI —

CONSTITUCIONAL, Y POR VÍA DE EXCEPCIÓN ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS, TE-NIENDO EN ESTE ÚLTIMO CASO LA RESOLUCIÓN EFECTOS LIMITADOS PARA EL LITIGIO QUE LE DIO ORIGEN.

PARA M. DUVERGER, LA FUNCIÓN DEL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALI DAD NO ES MÁS QUE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD LLEVADO A SU GRADO MÁXIMO, YA QUE LA MATERIA U OBJETO DE JUICIO NO ES UN ACTO SINO UNALEY, LA CUAL ES CONFRONTADA CON LA CONSTITUCIÓN QUE LE DIÓ ORIGEN.

DE ESTA MANERA, LOS TRIBUNALES ADEMÁS DE REGULAR Y DECIDIR SOBRE LAS DECISIONES JURÍDICAS DE LOS PARTICULARES Y REPRIMIR LAS INFRACCIONES-A LEYES PENALES, TIENEN UNA FUNCIÓN QUE SE ACERCA AL EJERCICIO DEL PODER -POLÍTICO, LA CUAL CONSISTE EN REGULAR LA CONDUCTA DE LOS REPRESENTANTES -DEL PODER PARA QUE ÉSTOS ACTÚEN DENTRO DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO.

ES POR ESTA RAZÓN QUE EN OPINIÓN DE KARL LOWENSTEIN, EL CONTROL-JUDICIAL ES EN EL SISTEMA NORTEAMERICANO EL RASGO MÁS SIGNIFICATIVO Y PRO-PIO DEL SISTEMA POLÍTICO.

ESTE AUTOR, SE OPONE AL SISTEMA JUDICIAL DE CONTROL CONSTITUCIO-NAL YA QUE CONFORME A SU TEORÍA, EL CONTROL DE LEYES EMITIDAS POR DETENTA-DORES DEL PODER ESTABLECIDOS, ES INCOMPATIBLE, ESTRUCTURALMENTE, CON EL -PRINCIPIO DE LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES ENTRE DIFERENTES DETENTADORES -DEL PODER, (1), PARTIENDO DE LOS CARACTERES FUNDAMENTALES QUE SE HAN MANIFESTADO Y LOS CUALES SON APLICABLES AL SISTEMA NORTEAMERICANO EN ESTRICTO SENTIDO.

RESEÑAREMOS BREVEMENTE ALGUNOS CARACTERES ESPECÍFICOS QUE SE OBSERVAN EN -
LOS PAÍSES DEL CONTINENTE QUE HAN ADOPTADO ESTE SISTEMA.

- CANADÁ: ESTÁ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO ELSISTEMA DE OPINIÓN JUDICIAL CONSULTIVA LLAMADO
 "REFERENCEX CASES", POR LO CUAL EL GOBERNADORDE LA UNIÓN O LOS VICEGOBERNADORES DE LAS PROVINCIAS, O AÚN LOS CUERPOS LEGISLATIVOS PUEDEN
 SOLICITAR A LA SUPREMA CORTE Y A LOS TRIBUNA LES SUPERIORES DE LAS ENTIDADES QUE SE PRONUNCIEN SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY.
- ARGENTINA: A NIVEL NACIONAL, EXISTEN COMO MEDIOS DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL EL RECURSO DE REVISIÓN JUDICIAL LLAMADO RECURSO EXTRAORDI.
 NARIO Y EL HABEAS CORPUS. A NIVEL LOCAL SE REGULA EL AMPARO Y EN LA PROVINCIA DE RÍO NE GRO SE ESTABLECE QUE CUANDO UN TRIBUNAL DECLARA POR TERCERA VEZ LA INCONSTITUCIONALIDAD DEUNA NORMA, EL MISMO TRIBUNAL PUEDE SUSPENDER SU VIGENCIA Y ESA DISPOSICIÓN, YA NO PUEDE SER

APLICADA VÁLIDAMENTE A PARTIR DE QUE ES PUBLI.
CADA DICHA RESOLUCIÓN.

- TITUCIONALES PUEDE EJERCITARSE POR VÍA DE AC-CIÓN O POR CUALQUIER INTERESADO, Y CORRESPON-DE A LA SUPREMA CORTE DECLARAR LA NULIDAD TO-TAL O PARCIAL CON EFECTOS ERGA OMNES.
- EL SALVADOR: EXISTE EL AMPARO, EL HABEAS-CORPUS, Y UNA ACCIÓN POPULAR DE INCONSTITUCIO NALIDAD DE LEYES CON EFECTOS ERGA OMNES.
- CUBA: EXISTE TEÓRICAMENTE UNA ACCIÓN POPU LAR DE INCONSTITUCIONALIDAD, LA CUAL DEBE SER
 PROMOVIDA POR 25 CIUDADANOS Y SU RESOLUCIÓN TIENE EFECTOS GENERALES.
- MÉXICO: YA HEMOS PODIDO APRECIAR ANTES CÓ MO DESGRACIADAMENTE EN NUESTRO PAÍS EL PROYEC TO DE MARIANO OTERO FUE AMPUTADO, POR LO QUELOS PRINCIPIOS QUE DEJARON SUBSISTIR NO ERANCONGRUENTES CON EL SISTEMA QUE INTEGRALMENTE-HABÍA CONCEBIDO, Y QUE CONSISTÍA EN LA EXIS -

TENCIA DE LA POSIBILIDAD DE DEJAR INSUBSISTEN-TES LEYES ANTICONSTITUCIONALES O DE QUE LOS -EFECTOS DE ÉSTAS FUERAN DE APLICACIÓN RESTRIN-GIDA AL CASO CONCRETO.

ES PRECISAMENTE EL EFECTO ANULATORIO DE LEYES-EL QUE EN OPINIÓN DE J. RAMÓN PALACIOS --"... LLENA DE TERROR A NUESTROS CONSTITUCIONA-LISTAS, QUE SE HAN CONVERTIDO EN LOS RESIGNA -DOS SEPULTUREROS DE LAS FACULTADES DEL PODER -JUDICIAL FEDERAL ". (2).

B) SISTEMA EUROPEO.

ESTE SISTEMA REALIZA EL CONTROL CONSTITUCIONAL DE LEYES MEDIANTE UN ORGANISMO CREADO EXPROFESO (TRIBUNAL ESPECIAL U ÓRGANO NEUTRO) PARA ESTA FINALIDAD.

EL ORIGEN DE ESTE SISTEMA SE ENCUENTRA EN SIEYES Y POSTERIORMENTE DESARROLLADO POR HANS KELSEN, QUIÉN PREVINO EL RECURSO DE INCONSTITUCIO NALIDAD PARA TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS CON FUNDAMENTO EN LA JERARQUÍA-NORMATIVA, ES DECIR, TODO ANTECEDENTE TIENE UNA CONSECUENCIA SUPERIOR Y - UNA INFERIOR, DE ESTA MANERA, EL REGLAMENTO DEBE ANALIZARSE CONFORME A LA-

LEY Y ÉSTA DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN.

ESTE AUTOR ESTIMÓ NECESARIO QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CONO-CIERA DE OFICIO LA CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES, SOSTENIENDO QUE LOS EFEC -TOS DE LA RESOLUCIÓN SERÍAN A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN -Y EN CONSECUENCIA CARECERÍAN DE VALIDEZ TODOS LOS ACTOS DERIVADOS DE LA -LEY DECLARADA INCONSTITUCIONAL.

EN LA CONSTITUCIÓN AUSTRIACA SE ESTABLECE QUE SÓLO CORRESPONDE A LA CORTE CONSTITUCIONAL EXAMINAR LA VALIDEZ DE LAS LEYES Y QUE SI UN TRIBUNAL TENÍA ESCRÚPULOS FUNDADOS ACERCA DE LA LEGALIDAD DE UN ORDENAMIEN
TO, DEBÍA INTERRUMPIRSE EL PROCESO Y FORMULARSE DEMANDA DE ANULACIÓN:

ESTA CORTE DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL CONOCE DE LA INCONSTITUCIO.

NALIDAD DE LEYES FEDERALES DE OFICIO, A PETICIÓN DE LA CORTE JUDICIAL SU
PREMA O DE LA CORTE DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA CUANDO DEBE RESOLVERSE PRE

VIAMENTE ESTA CUESTIÓN AL FALLO DE CUALESQUIERA DE ELLAS. ASIMISMO, CONQ

CE DE LA ANTICONSTITUCIONALIDAD DE LEYES LOCALES O REGIONALES A INSTANCIA
DEL GOBIERNO FEDERAL O DEL GOBIERNO DE UNA DE LAS REGIONES.

LA CORTE CONSTITUCIONAL ITALIANA CONOCE CUESTIONES DE CONSTITU - CIONALIDAD DE TODOS LOS ACTOS CON FUERZA DE LEY.

EL PLANTEAMIENTO DE ESTAS CUESTIONES PUEDE SER POR VÍA PREJUDI CIAL O INCIDENTAL, SUSCITÁNDOSE A PETICIÓN DE PARTE O DE OFICIO POR EL -

JUEZ, SI CONSIDERA ÉSTE QUE NO PUEDE FALLARSE EL PROCESO CONCRETO SI NO SE RESUELVE PREVIAMENTE UNA CUESTIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD; Y POR ACCIÓN DI - RECTA DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE PUEDE INTERPONER EL GOBIERNO NACIONAL O- UNA DE LAS REGIONES CUANDO CONSIDERAN QUE EXISTE EN LA LEY QUE SE PUBLICA- UN VICIO QUE AFECTA A CUALESQUIERA DE LAS DOS ENTIDADES MENCIONADAS. EN-AMBOS CASOS, LA RESOLUCIÓN TIENE EFECTOS ERGA CHNES.

DESGRACIADAMENTE EN ESTE SISTEMA NO EXISTE UN CONTROL DIRECTO - QUE GARANTIZA A LOS GOBERNADOS EL DISFRUTE DE SUS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

EN ÂLEMANIA OCCIDENTAL AL IGUAL QUE EN ÎTALIA EXISTEN DOS MEDIOS PARA PLANTEAR CUESTIONES DE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES: POR VÍA PREJUDI-CIAL QUE ÚNICAMENTE PUEDE SER PLANTEADA POR EL JUEZ O TRIBUNAL QUE CONOCE-EL PROCESO, Y POR ACCIÓN DIRECTA CUANDO EL GOBIERNO FEDERAL, EL DE UNA PROVINCIA O UN TERCIO DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA FEDERAL, SOMETEN AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ÂLEMÁN UNA LEY QUE ESTIMAN INCONSTITUCIONAL, EL FALLO TIENE EFECTOS GENERALES EN TODOS LOS CASOS,

TAMBIÉN ES POSIBLE EN ESTE SISTEMA QUE EL CONTROL DE LA CONSTITU CIONALIDAD SE REALICE POR UN PODER NEUTRO QUE TIENE EL CARÁCTER DE MODERA-DOR ENTRE LOS PODERES CLÁSICOS, MANTENIÉNDOLOS A ÉSTOS EN LOS LÍMITES ES -TRICTOS DE SU COMPETENCIA Y RESOLVIENDO EN ARBITRAJE LOS CONFLICTOS QUE -SURGIESEN ENTRE ELLOS. ESTE SISTEMA SE INSPIRA EN EL PENSAMIENTO DE BENJAMÍN CONSTANT - QUIÉN SEÑALA EN SU OBRA: "... EL VICIO DE CASI TODAS LAS CONSTITUCIONES, HA SIDO EL DE NO CREAR UN PODER NEUTRO Y, POR EL CONTRARIO PONER LA SUMA - TOTAL DE LA AUTORIDAD EN UNO DE LOS PODERES ACTIVOS, YA SEA EL EJECUTIVO O BIEN EL LEGISLATIVO, CON EL RIESGO DE AUMENTAR PELIGROSAMENTE SU CAPACIDAD DE TIRANÍA ". (3)

SOBRE ESTE PARTICULAR SEÑALA MAURICE DUVERGER: "EL QUE VERIFICA LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES, SE COLOCA NECESARIAMENTE POR ENCIMA
DE ELLAS, PERO, TAL SITUACIÓN NO PUEDE SER LA DEL JUEZ, EL CUAL PUEDE JUZGAR DE ACUERDO CON LAS LEYES, Y NO JUZGAR LAS PROPIAS LEYES, TAL ES EL PRIMER MOTIVO QUE HA CONDUCIDO A ENCARGAR TAL TAREA A UN ORGANISMO POLÍTICO, Y NO A UN JUEZ ", (4)

EN FRANCIA HA EXISTIDO A PARTIR DE 1852 UN CONSEJO CONSTITUCIO - NAL (DENOMINACIÓN QUE ACTUALMENTE TIENE) Y QUE ENTRE SUS FUNCIONES SE EN - CUENTRAN LAS DE PROMUNCIARSE OBLIGATORIA Y PREVIAMENTE A SU PROMULGACIÓN - SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES ORGÁNICAS Y REGLAMENTARIAS O DE - CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO, A PETICIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, - PRIMER MINISTRO O CUALQUIERA DE LOS PRESIDENTES DE LAS CÁMARAS.

LA TEORÍA DEL CONSERVADURISMO, ESQUEMATIZADA POR BENJAMÍN --CONSTANT TUVO GRAN INFLUENCIA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN CENTRALISTA DE 1836-

CON LA CREACIÓN DEL SUPREMO PODER CONSERVADOR, QUE FUE LA INSTITUCIÓN POLÍ.
TICA DE MAYOR RELEVANCIA Y DIO ORIGEN A GRANDES DISCUSIONES EN EL SENO DEL
CONGRESO CONSTITUYENTE.

EL MÉRITO DEL SUPREMO PODER CONSERVADOR, ES QUE FUE LA PRIMERA-INSTITUCIÓN JURÍDICO-POLÍTICA EN MÉXICO QUE TUVO COMO OBJETO PROTEGER LA -PUREZA CONSTITUCIONAL DIRECTAMENTE, Y RESTABLECER EN CASO DE TRASTORNO, EL EQUILIBRIO DE LAS FUERZAS POLÍTICAS CON CARÁCTER ESTRICTAMENTE ARBITRARIO,

DE LAS DISCUSIONES REALIZADAS EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE CREABA ESTA INSTITUCIÓN, MERECE ESPE
CIAL RECONOCIMIENTO LA INTERVENCIÓN DE SÁNCHEZ DE TAGLE, QUIÉN FUE EL PRIN
CIPAL DEFENSOR DEL PROYECTO Y SEÑALABA LA NECESIDAD DE ERIGIR UN ÁRBITROPARA QUE LOS PODERES SE RESPETEN Y CONTENGAN EN SUS ÓRBITRAS, CONCLUYENYOLA CONVENIENCIA DE: "... LA CREACIÓN DE UN PODER, NEUTRO EN SU GÉNERO, PORQUE NO PUEDE DAR IMPULSO A NINGUNO, NI OBRAR SINO CUANDO ES IMPELIDO POR OTRO, LO QUE CUADRA PERFECTAMENTE CON LOS DIQUE DE LO FÍSICO, LOS CUALES NO IMPELEN, SINO QUE OPONEN RESISTENCIA, NO SON ACCIÓN, SINO TÉRMINO DE LAS OTRAS ACCIONES; Y COMO DE LO QUE TRATAMOS, ES ENTRE OTRAS COSAS, DE
CONTENER A LOS PODERES SOCIALES DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, PARECE QUE NOSE PUEDE NEGAR QUE LO MÁS A PROPÓSITO ES ESE DIQUE, ESE PODER SÓLO RESIS TENTE, UN PODER NEUTRO ". (5)

LA EXISTENCIA DEL SUPREMO PODER CONSERVADOR HA SIDO OBJETO DE ENCONTRADOS CRITERIOS, YA QUE MIENTRAS ALGUNOS AUTORES SOSTIENEN SUS BONDADES
Y BENEFICIOS, OTROS POR EL CONTRARIO DESTACAN SUS DEFECTOS E INEFICACIA, AGRADO TAL QUE SEGÚN EL DECIR DE ALFONSO NORIEGA: "CASI NINGUNO DE NUES TROS PUBLICISTAS LE CONCEDE MÉRITOS, NI TAMPOCO RECONOCEN, POR LO MENOS, EL
ESFUERZO QUE SIGNIFICÓ SU CREACIÓN, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA EXISTEN CIA DE UN ORGANISMO ESPECÍFICO, ENCARGADO DEL CONTROL - DE LA CONSERVACIÓNDE LA LEY FUNDAMENTAL Y DE LA PUREZA DE LAS LEYES SECUNDARIAS" (6).

POR VÍA EJEMPLIFICATIVA, Y A FIN DE RESEÑAR CUANDO MENOS LOS CRITERIOS DE DOS AUTORES QUE VÁLIDAMENTE PODEMOS UBICAR EN LA VANGUARDIA DE AMBAS TENDENCIAS, A CONTINUACIÓN TRASCRIBIMOS LAS PALABRAS DEL DR. JOSÉ MA. - LOZANO Y DE ÉMILIO RABASA.

"SE VE, POR LO QUE ACABAMOS DE REFERIR, QUE EL PENSAMIENTO DOMINANTE DE LOS AUTORES DE LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES, FUE HACER EFECTIVOS LOS PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, CONFIANDO SU INCOLUMIDAD YGUARDA A UN PODER CONSTITUÍDO SOBRE TODOS LOS PODERES PÚBLICOS, SUPERIOR AELLOS Y QUE VENÍA PROPIAMENTE A REPRESENTAR LA OMNIPOTENCIA CIVIL, SEMEJAN
TE PODER, INCONCEBIBLE EN UNA CONSTITUCIÓN HUMANA, ABRUMÓ SEGURAMENTE, CONSU ENORME PESO, A LOS CINCO INDIVIDUOS EN QUIENES SE DEPOSITÓ". (7)

POR SU PARTE, RABASA, EN "EL JUICIO CONSTITUCIONAL " SEÑALA:

"Es inútil examinar las Constituciones absolutamente ilegítimas y extravagantes de 1836 y 1843 que no tienen interés para nuestro Derecho Constitu cional, ni por las teorías, ni por su aplicación". (8)

c) Países Socialistas

POR ÚLTIMO, TOCANTE A LOS PAÍSES SOCIALISTAS ES NECESARIO CONSIDE-RAR PREVIAMENTE, QUE EN SU CONCEPTUALIZACIÓN POLÍTICA Y CONSECUENTEMENTE EN SU RÉGIMEN JURÍDICO, SE DESCARTAN BASTANTES DE LOS PRINCIPIOS LIBERALES -FUNDAMENTALES, LO QUE GENERA QUE SUS SISTEMAS DE CONTROL CONSTITUCIONAL, EN CASO DE EXISTIR, SEAN RADICALMENTE DIFERENTES A LOS QUE HASTA AHORA HEMOS -COMENTADO.

DENTRO DE LOS PRINCIPIOS QUE NOS RIGEN EN EL ÁMBITO JURÍDICO DE LOS PAÍSES SOCIALISTAS DESTACAN LOS SIGUIENTES:

- A) No existe el principio de separación o divi sión de poderes.
- B) LA CONSTITUCIÓN NO TIENE FUERZA JURÍDICA ES PECIAL, SINO QUE SE MODIFICA Y SANCIONA CO-MO CUALQUIER LEY ORDINARIA.
- c) No existe estrictamente una Jerarguía Norma

TIVA TAL Y COMO HA SIDO CONCEPTUALIZADA POR KELSEN, Y

D) No existen derechos subjetivos públicos tal Y como los entendemos, es decir, oponibles-A los organismos públicos, por lo que no -Existen instrumentos procesales específicos Para su tutela.

EN LA UNIÓN SOVÉTICA LA LEGISLACIÓN VIGENTE CONSISTE PRÁCTICAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES FIJADAS POR EL SOVIET SUPREMO, LOS DECRETOS DEL PRESIDIUM Y LOS DEL CONSEJO DE MINISTROS.

COMO ES SABIDO, EL SOVIET SUPREMO ES EL ORGANISMO SUPREMO DE PO-DER Y ES CONSECUENTEMENTE QUIÉN DEFINE SOBRE LAS CUESTIONES DE CONSTITUCIQ NALIDAD Y SUS DECISIONES DE CARÁCTER LEGISLATIVO NO ESTÁN SUJETAS A CON -TROL ALGUNO.

EN LA REALIDAD Y ATENDIENDO AL CORTO PERÍODO DE SESIONES DEL - SOVIET SUPREMO, ES EL PRESIDIUM DE ESTE CUERPO QUIÉN PRÁCTICAMENTE EMITE - TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS, LOS QUE SOMETE ÚNICAMENTE PARA SU REFRENDO-AL SOVIET SUPREMO.

EL Presidium también realiza funciones de control constitucional, al interpretar leyes y derogar disposiciones del Consejo de Ministros de - La U.R.S.S. y de los Consejos de Ministros de las Repúblicas, cuando no - se ajustan a la Constitución.

EXISTEN COMO ORGANISMOS AUXILIARES DE GARANTÍA DEL ORDENAMIENTOSOCIALISTA EL PROCURADOR GENERAL Y EL TRIBUNAL SUPREMO DE LA UNIÓN. EL PRIMERO BUSCA DIRECTAMENTE EL MANTENIMIENTO DE LA LEGALIDAD SOCIALISTA E INDIRECTAMENTE LA DEFENSA DEL DERECHO DE LOS CIUDADANOS. PUEDE IMPONER SANCIONES DISCIPLINARIAS A FUNCIONARIOS O CIUDADANOS QUE VIOLEN LA LEY, YVIGILA QUE LAS ÓRDENES DE RECLUSIÓN SEAN PROCEDENTES, PUDIENDO ORDENAR LALIBERTAD INMEDIATA DE CUALQUIER PERSONA DETENIDA SIN FUNDAMENTO LEGAL.

POR SU PARTE LA ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL SUPREMO DE LA U.R.S.S. NO ESTÁ ORIENTADA A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS, SINO EXCLUSIVAMENTE AL MANTENIMIENTO OBJETIVO DE LA LEGALIDAD SOCIALISTA.

RESPECTO A LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, PUEDE SEÑALARSE QUE SI, GUE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA SOVIÉTICO, ES DECIR, EXISTE UN-CUERPO LEGISLATIVO QUE ES EL ÓRGANO SUPREMO DEL ESTADO, EL CUAL ES LLAMADO TAMBIÉN "ASAMBLEA POPULAR NACIONAL", A DIFERENCIA DE SU SÍMIL SOVIÉTICO, ÉSTA ES UNICAMERAL,

ESTA ASAMBLEA CUENTA CON EL COMITÉ PERMANENTE QUE ES EN REALIDAD

QUIÉN LEGISLA Y EJERCE EL CONTROL CONSTITUCIONAL, YA QUE ENTRE SUS FACULTA.

DES SE ENCUENTRA LA DE INTERPRETAR LAS LEYES, ANULAR LAS DECISIONES DEL
CONSEJO DE ESTADO CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN Y REGULA LOS ACTOS DE LAS
PROVINCIAS.

EL TRIBUNAL SUPREMO POR SU PARTE, VIGILA LA ACTIVIDAD JUDICIAL DE LOS TRIBUNALES LOCALES, PERO LOS CIUDADANOS NO PUEDEN LLEGAR A AGUÉL EN
VÍA DE RECURSO.

EL JUICIO DE AMPARO

A) ANTECEDENTES HISTÓRICOS.-

A PESAR DE QUE MUCHOS AUTORES NIEGAN QUE EL JUICIO DE AMPARO TEN-GA ANTECEDENTES QUE HAYAN INFLUÍDO PARA SU CREACIÓN, CONSIDERAMOS QUE ES-VÁLIDO SEÑALAR AUNQUE SEA BREVEMENTE, ALGUNOS DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE -DIVERSAS SOCIEDADES HAN CREADO PARA GARANTIZAR DE ALGUNA MANERA CIERTOS -DERECHOS DE SUS CIUDADANOS.

ANALIZAREMOS COMO LOS MÁS IMPORTANTES AL ÎNTERDICTO DE HOMINE LI-BERO EXHIBENDO, LOS PROCESOS ARAGONESES, EL AMPARO COLONIAL Y EL WRIT OF-HABEAS CORPUS.

1) EL INTERDICTO DE HOMINE LIBERO EXHIBENDO.

ESTE INTERDICTO TENÍA POR OBJETO FAVORECER LA LIBERTAD DE LAS PER SONAS QUE HABÍAN SIDO PRIVADAS DE ELLA INJUSTAMENTE. EL INTERDICTO SE EN CUENTRA REGULADO EN EL TÍTULO XXIX DEL LIBRO XLIII DEL DIGESTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

" LEY I.- DICE EL PRETOR: EXHIBE EL HOMBRE LIBRE QUE RE

TIENES CON DOLO MALO.

No. 1.- Este interdicto se propone por causa defender la-Libertad: esto es, para que ninguno retenga a los hombres Libres.

LEY II.- No SE DIFERENCIAN MUCHO DE LOS CIERVOS AQUÉLLOS-A QUIENES NO SE LES PERMITE LA LIBERTAD DE IR POR DONDE -QUIERAN.

LEY III.- A LO QUE TAMBIÉN MIRÓ LA LEY FAVIA: ESTE ÎNTER DICTO NO IMPIDIÓ LA EJECUCIÓN DE LA LEY FAVIA; PORQUE TAMBIÉN SE PODR-A PEDIR POR ÉL, Y ESTO NO OBSTANTE, PROPONER-LA ACUSACIÓN DE LA LEY FAVIA: AL CONTRARIO, EL QUE PIDA -POR LA LEY FAVIA PODRÁ TAMBIÉN USAR DE ESTE ÎNTERDICTO, ES PECIALMENTE PIDIENDO UNO USAR DEL ÎNTERDICTO, Y OTRO DE LA ACCIÓN DE LA LEY FAVIA." (1).

DE LO ANTES EXPUESTO, SE DESPRENDE QUE EL ALCANCE DE ESTE PROCEDI.
MIENTO ERA EXCLUSIVAMENTE PARA QUE LA PERSONA DETENIDA INJUSTAMENTE RECUPERARA SU LIBERTAD, POR LO QUE NO PROTEGÍA MAYORES O DIFERENTES DERECHOS.

POR ÚLTIMO, HAY QUE ACLARAR QUE ESTE ÎNTERDICTO PODÍA SER UTILIZA DO EXCLUSIVAMENTE POR LOS CIUDADANOS ROMANOS.

2) ANTECEDENTES ARAGONESES.

LA FIGURA FUNDAMENTAL DENTRO DE LOS PROCESOS ARAGONESES FUE LA -DEL JUSTICIA MAYOR DEL REINO DE ARAGÓN, QUE ERA UN MAGISTRADO MEDIO ENTRE
LA NOBLEZA Y EL REY.

LA JUSTICIA TENÍA RESPONSABILIDAD DE PENA TALIÓNICA EN CASO CRIMI.
NAL, Y CIVILMENTE SATISFACER EL DOBLE DE LOS DAÑOS CAUSADOS. ESTA RESPON
SABILIDAD ERA CALIFICADA POR EL "TRIBUNAL DE LOS XVII IUDICANTES" QUE ES
TABA FORMADO POR MIEMBROS DE LAS DIFERENTES CORTES.

Todas las personas que desempeñaban cargos públicos (inclusive el Rey), debían jurar ante el Justicia obedecer las provisiones e inhibiciones que éste emitiera so pena de ser condenados como oficiales delincuentes.

EXISTÍA UN INCIPIENTE SISTEMA DE CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD QUE SE REALIZABA PREVENTIVAMENTE MEDIANTE LA CONSULTA OBLIGATORIA QUE LAS AUTORIDADES DEBÍAN FORMULAR AL JUSTICIA EN CASO DE DUDA SOBRE PRIVILEGIOS, LIBERTADES, USOS Y COSTUMBRES. EL DICTAMEN QUE EMITIERA EL JUSTICIA ERA-VINCULANTE Y OBLIGATORIO YA QUE DE NO ACATARSE LOS CONTUMACES INCURRÍAN - EN GRAVES PENAS.

ASIMISMO, EL JUSTICIA PODÍA VETAR LAS ÓRDENAS DESAFORADAS DE CUAL.
QUIER OFICIAL INCLUÍDAS DENTRO DE ÉSTAS LAS DEL REY.

POR LA VÍA REPRESIVA, EL JUSTICIA CONOCÍA DE TRES PROCEDIMIENTOS-TENDIENTES A GARANTIZAR LOS FUEROS: EL DE "GREUGES" O AGRAVIOS, EL DE -FIRMA Y EL DE MANIFESTACIÓN.

TOCANTE AL PRIMERO, HAY QUE SEÑALAR QUE EL JUSTICIA CONOCÍA DE AGRAVIOS PARTICULARES O GENERALES ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTOS ÚLTIMOS, AQUÉ LLOS QUE ATENTABAN CONTRA LA LIBERTAD DEL REINO, MISMOS QUE LAS CORTES TAMBIÉN PODÍAN REPARAR. LA RAZÓN PARA QUE LAS CORTES CONOCIERAN DE LOSAGRAVIOS GENERALES, FUERUN DE ECONOMÍA PROCESAL YA QUE SU RESOLUCIÓN SURTÍA EFECTOS GENERALES PARA EL FUTURO Y PODÍAN CONVERTIR SU ACUERDO EN LEY,
LO QUE NO PODÍA HACER EL JUSTICIA YA QUE SU RESOLUCIÓN SOLO AFECTABA A LAS PARTES.

EN SÍNTESIS, PODEMOS SEÑALAR QUE SI LA SENTENCIA DEL "GREUGES" NO REPERCUTÍA FUERA DEL ÁMBITO DEL CASO Y DE LOS INTERESADOS, NO PUEDE HA - BLARSE MÁS QUE DE UN RECURSO EXTRAORDINARIO; PERO SI LA SENTENCIA TENÍA - TAL REPERCUSIÓN QUE ANULABA UNA NORMA DE APLICACIÓN MÁS O MENOS GENERAL, - SI DEBE PENSARSE EN EL ANTECEDENTE DE UN MODERNO RECURSO DE CONSTITUCIONAL LIDAD. PRUEBA DE LO ANTERIOR ES QUE TAL SENTENCIA TERMINABA COMO NORMALLEGAL DE APLICABILIDAD GENERAL,

EL PROCESO DE FIRMA LO DEFINE FAIRÉN GUILLEN DE LA SIGUIENTE MANE.

RA: "LA FIRMA DE DERECHO ERA UNA ORDEN DE INHIBICIÓN QUE SE OBTENÍA DE

EL JUSTICIA, BASÁNDOSE EN JUSTAS EXCEPCIONES (ALEGACIONES DEFENSIVAS, INGENERE Y CON PRESTACIÓN DE FIANZA QUE ASEGURASE LA ASISTENCIA AL JUICIO,—
Y EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA) OTORGÁNDOSE, EN GENERAL, CONTRA JUE —
CES, OFICIALES Y AÚN PARTICULARES A FIN DE QUE NO PERTURBASEN A LAS PERSONAS Y A LOS BIENES CONTRAFUERO Y DERECHO; EXISTIENDO TANTO EN MATERIA —
CIVIL COMO CRIMINAL ". (2)

LAS FIRMAS PODÍAN SER DE VARIAS CLASES: COMUNES (DIRIGIDAS CON TRA TODA CLASE DE AGRAVIOS); MOTIVADAS O SIMPLES (SEGÚN EXISTIERA DEMOS TRACIÓN O NO DE LOS HECHOS INCRIMINADOS); DE AGRAVIOS HECHOS Y DE AGRA VIOS FUTUROS O "FACEDEROS".

LA FIRMA DE "GREUGES" HECHOS, ES UN RECURSO CONTRA EL FONDO QUE PROCEDÍA AÚN EN CASO DE SENTENCIAS INAPELABLES, YA QUE EN CASO DE SER APEL
LABLE LA SENTENCIA, EL AGRAVIADO PODÍA ELEGIR ENTRE LA APELACIÓN Y LA FIR
MA DE "GREUGES" HECHOS.

EL PROCESO POR AGRAVIOS FUTUROS ERA CAUTELAR Y TENÍA EFECTOS INME. DIATOS QUE CESABAN CUANDO EL JUSTICIA DICTABA SENTENCIA DECLARANDO NO HABER LUGAR A ELLA.

LA FIRMA PROCEDÍA CONTRA TODOS LOS OFICIALES INCLUYÉNDOSE AL REY,
Y SE UTILIZABA PARA EVITAR LA PRISIÓN ORDENADA POR JUECES Y OFICIALES CON
TRA PERSONAS A QUIENES SOMETÍA LA INQUISICIÓN, YA QUE NADIE PODÍA EVITAR-

DICHA CAPTURA EXCEPTO LA FIRMA DE EL JUSTICIA DE ARAGÓN,

EXISTÍA TAMBIÉN EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE FIRMA QUE PROMOVÍA EL AGRAVIADO POR LA CONCESIÓN DE LA FIRMA.

Por último, el Proceso de Manifestación que "... era la acción— o recurso de Manifestación de personas, consistía en la potestad de El — Justicia y de sus lugartenientes de emitir una orden o mandato dirigido a cualquier Juez o persona que tuviere a otra detenida o presa, pendiente — o no de proceso, de que se la entregase, a fin de que no se hiciera vio — lencia alguna contra ella antes de que se dictase sentencia; y examinando dicho proceso o acto, si no era contrafuero se devolvía al preso a la ci-tada autoridad, para que lo juzgase o ejecutase su sentencia; más si el — acto o proceso eran desaforados, no se devolvía al preso, sino que se le-ponía en libertad ". (3).

HAY QUE DISTINGUIR QUE CUANDO LA PERSONA A MANIFESTAR SE HALLABA-EN PODER DE JUECES U OFICIALES REALES ERA COMPETENTE EL JUSTICIA Y, CUAN-DO SE HALLABA EN PODER DE PERSONAS PRIVADAS CONOCÍA DEL PROCESO CUALQUIER JUEZ ORDINARIO.

EL OBJETO DE LA MANIFESTACIÓN ERA EVITAR VIOLENCIAS EN CONTRA DEL ACUERDO (CONSECUENCIA DE LA PROHIBICIÓN DEL TORMENTO) HASTA EL MOMENTO EN QUE LA MANIFESTACIÓN FUERA RECHAZADA O SE DICTASE SENTENCIA EN EL PROCESO ORDINARIO.

EXISTIERON TRES MEDIOS QUE GARANTIZARON QUE EL PRESO MANIFESTADO-NO ESCAPASE A LOS RESULTADOS DEL PROCESO LEGAL: INTERNAMIENTO EN CÁRCEL ESPECIAL, CONFINAMIENTO EN CASA PARTICULAR O FIANZA.

3) EL AMPARO COLONIAL.

SEÑALA ÁNDRÉS LIRA QUE UNO DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN AL ANALIZAR EL AMPARO COLONIAL CONSISTE EN QUE EL SISTEMA JURÍDICO COLONIAL FUE ELABORADO FUNDAMENTALMENTE A BASE DE COMPILACIÓN DE NOR
MAS DICTADAS PARA RESOLVER PROBLEMAS CONCRETOS, Y EL AMPARO COLONIAL FUEUNA INSTITUCIÓN PRÁCTICA NO BASADA EN NORMAS QUE LO ESTABLECIERAN.

DE LA INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL REALIZADA POR DON ANDRÉS LIRA, DES PRENDE COMO ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL AMPARO COLONIAL LOS SIGUIENTES:

- A) ELEMENTOS PERSONALES.
 - AUTORIDAD PROTECTORA,
 - QUEJOSO,
 - AGRAVIANTES O RESPONSABLES DEL ACTO RECLAMADO.
- B) ELEMENTOS DE PROCEDIMIENTOS,
 - PETICIÓN O DEMANDA DE AMPARO.
 - ORDEN O MANDAMIENTO DE AMPARO.

- C) ELEMENTOS MATERIALES U OBJETIVOS.
 - ACTOS RECLAMADOS.
 - DERECHOS VIOLADOS.

HAY QUE SEÑALAR QUE LA ORDEN O MANDAMIENTO DE AMPARO NO RESUELVE-SOBRE LA TITULARIDAD DE UN DERECHO, SINO SOLO DE LA VIOLACIÓN DE UN DERE -CHO CUYA TITULARIDAD PUEDE CONTROVERTIRSE EN LA VÍA LEGAL ORDINARIA.

TAMBIÉN RESULTA CONVENIENTE MANIFESTAR, QUE TAMBIÉN PODÍA RECLA - MARSE UNA SITUACIÓN PROBABLE O DE POSIBLE REALIZACIÓN,

ANDRÉS LIPA DEFINE EL AMPARO COLONIAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ES UNA INSTITUCIÓN PROCESAL QUE TIENE POR OBJETO LA PROTECCIÓN DE LAS
PERSONAS EN SUS DERECHOS, CUANDO ÉSTOS SON ALTERADOS O VIOLADOS POR AGRA
VIANTES QUE REALIZAN ACTOS INJUSTOS DE ACUERDO CON EL ORDEN JURÍDICO EXIS
TENTE, Y CONFORME AL CUAL UNA AUTORIDAD PROTECTORA, EL VIRREY, CONOCIENDO
DIRECTA O INDIRECTAMENTE COMO PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA DE MÉXICO,
DE LA DEMANDA DEL SUJETO AGRAVIADO, SABE DE LA RESPONSABILIDAD DEL AGRA
VIANTE Y LOS DAÑOS ACTUALES Y/O FUTUROS QUE SE SIGUEN PARA EL AGRAVIADO,
Y DICTA EL MANDAMIENTO DE AMPARO PARA PROTEGERLO FRENTE A LA VIOLACIÓN DE
SUS DERECHOS, SIN DETERMINAR EN ÉSTE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS VIOLA
DOS, Y SOLO CON EL FIN DE PROTEGERLO DE LA VIOLACIÓN." (4).

À CONTINUACIÓN ANALIZAREMOS BREVEMENTE LOS ELEMENTOS DEL AMPARO -COLONIAL A QUE ANTES NOS HEMOS REFERIDO.

- 1) AUTORIDAD PROTECTORA: LO ERA LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA COLONIA, ES DECIR, EL VIRREY.
- 2) QUEJOSO: PODÍAN INTERPONER AMPARO LOS INDIOS INDIVIDUAL, COLECTIVAMENTE CONSIDERADOS O BIEN COMO GRUPO INDETERMINADO, EN CUYO CASO ABARCABA A TO-TOS LOS INDIVIDUOS QUE SE UBICARAN EN LA HIPÓTE-SIS PLANTEADA, PODEMOS SEÑALAR QUE EN EL ÚLTIMODE LOS CASOS SEÑALADOS NO PODRÍA ENCONTRARSE ANTECEDENTES DEL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD.

POR LO QUE HACE A LOS AGRAVIADOS NO INDIOS PO -.
DÍAN INTERPONER AMPARO TANTO LAS PERSONAS FÍSICAS
COMO LAS MORALES.

- 3) RESPONSABLES DEL ACTO RECLAMADO: ESTE CARÁCTER LO PODÍAN TENER AUTORIDADES O CIVILES, LO QUE RE-PRESENTA OTRA DIFERENCIA RESPECTO DE NUESTRO AC -TUAL JUICIO DE AMPARO.
- 4) DEMANDA DE AMPARO: CONSISTÍA EN LA PETICIÓN AL VIRREY PARA QUE ORDENARA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO AGRAVIANTE.

5) Mandamiento de amparo: Contenía como elementosImportantes: El establecimiento de precedentes;
Suspensión del acto reclamado; reparación del daÑo; imposición de penas para los agraviantes y a
Los que abusaban de la protección del amparo; así
Como las averiguaciones realizadas sobre las vioLaciones alegadas por el quejoso.

QUIZÁ VALDRÍA LA PENA RECONSIDERAR LA APLICACIÓN DE PENAS A LAS - AUTORIDADES RESPONSABLES DEL ACTO RECLAMADO EN LA ACTUALIDAD, A FIN DE - QUE UNIDA A OTROS REMEDIOS SE ALIVIARA EL EXCESIVO TRABAJO DE LOS TRIBUNA LES FEDERALES.

- 6) ACTOS RECLAMADOS: CONSISTEN EN LA VIOLACIÓN DE UN DERE CHO Y ALCANZAN TANTO A LOS ACTOS REALIZADOS COMO AQUÉLLOS EN TRANSCURSO DE REALIZACIÓN E INCLUSO A ACTOS FUTUROS O POSIBLES.
- 7) DERECHOS PROTEGIDOS: SE INCLUÍAN DERECHOS DE LEGALIDAD, DE LIBERTAD, PATRIMONIALES, ETC.

4) EL WRIT OF HABEAS CORPUS,

AUNQUE EL WRIT OF HABEAS CORPUS ESTÁ DIRIGIDO A GARANTIZAR LA LIBERTAD PERSONAL CONTRA DETENCIONES ARBITRARIAS, HAY QUE RECONOCER QUE ENESTE OBJETO ESPECÍFICAMENTE, ES MUCHO MUY SUPERIOR AL JUICIO DE AMPARO TAL Y COMO ESTÁ ESTRUCTURADO ACTUALMENTE, YA QUE AQUÉL SÍ CUMPLE SU OBJETIVO INMEDIATO QUE CONSISTE EN RESTITUIR LA LIBERTAD PERSONAL.

LO ANTERIOR SE PUEDE CONFIRMAR CON UN BREVE ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DE AMPARO QUE SEÑALA DIVERSAS HIPÓTESIS RELATIVAS A LA PÉRDIDA DE LA LIBERTAD Y LA FORMA DE PROTEGER ÉSTA.

EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO MENCIONADO SÓLO GENERA UN CAMBIO JURÍDICO PERO NO FÁCTICO DE LA SITUACIÓN DEL DETENIDO, YA QUE LA SUSPEN SIÓN SOLO PRODUCE EL EFECTO DE QUE EL QUEJOSO QUEDE A DISPOSICIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO EN LO RELATIVO A SU LIBERTAD PERSONAL Y A DISPOSICIÓN JU
RÍDICA DE LA AUTORIDAD QUE DEBE JUZGARLO.

EL SEGUNDO PÁRRAFO SE REFIERE A LAS DETENCIONES EFECTUADAS POR - AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA JUDICIAL, Y SE ORDENA QUE LA -- SUSPENSIÓN SE CONCEDA SI PROCEDIERE, SIN JUICIO DE QUE SE HAGA LA CONSIGNACIÓN CORRESPONDIENTE.

CON ESTO, TAMPOCO SE CONSIGUE COMPLETAMENTE EL OBJETIVO DE LA SUS.

PENSIÓN, YA QUE SI SE CONSIGNA AL DETENIDO CAMBIA SU SITUACIÓN PROCESAL -

Y POR ENDE EL AMPARO CARECE DE OBJETO Y DEBE SOBREERSE.

LA SEGUNDA PARTE DE ESTA PÁRRAFO ESTABLECE QUE PARA LOS CASOS DE SUSPENSIÓN CONTRA ÓRDENES DE APREHENSIÓN, EL JUEZ DE DISTRITO DICTARÁ ME DIDAS PARA EL ASEGURAMIENTO DEL QUEJOSO, LO QUE PODRÍA CONSISTIR EN CUAL QUI ERA DISTINTA AL ENCARCELAMIENTO (FIANZA, CAUCIÓN, ETC.), PERO ESTA ES PERANZA SE EXTINGUE CON EL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE AMPARO QUE ESTABLECE SANCIONES PARA EL JUEZ QUE EXCARCELE AL QUEJOSO,

EL TERCER PÁRRAFO, DIRIGIDO A LA SUSPENSIÓN CONTRA UNA DETENCIÓN POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, TAMBIÉN OBLIGA AL JUEZ A QUE ASEGURE AL QUEJOSO EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIORMENTE EXAMINADO, LO -- QUE DESEMBOCA EN UNA INUTILIDAD DE LA SUSPENSIÓN.

LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS ESTABLECEN LA LIBERTAD BAJO CAUCIÓN Y -LA REVOCACIÓN DE LA MISMA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE CADA LEY, POR-LO QUE NO DEBEN CONSIDERARSE DENTRO DE LA SUSPENSIÓN.

DE LO EXPUESTO, PODEMOS CONCLUIR CON JUVENTINO CASTRO: "LA LI - BERTAD ESTÁ DECLARADA PERO NO GARANTIZADA" (5),

Tocante al Writ of Habeas Corpus, al Igual que las demás reglas - Del Common Law, surgió de la vivencia del pueblo inglés y se reconoció en el Artículo 46 de la Charta Magna inglesa firmada por Juan sin Tierra, conteniéndose sustancialmente en esta disposición las garantías contenidas EN NUESTROS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

ESTE ARTÍCULO SE REGLAMENTÓ CON EL WRIT OF HABEAS CORPUS QUE CONSISTE EN UN DERECHO GARANTIZADO Y NO YA EN UNA ENUNCIACIÓN SIMPLE DE DE-RECHOS, ES DECIR ES UN PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS-CONSIGNADAS. ESTE WRIT TIENE COMO OBJETO PROTEGER LA LIBERTAD PERSONAL CONTRA TODA DETENCIÓN Y PRISIÓN ARBITRARIA, Y SE EXTIENDE A CASOS DE DE-RECHO CIVIL.

EN EL PROCEDIMIENTO DE HABEAS CORPUS EXISTE UNA INSTITUCIÓN SEME JANTE AL INFORME JUSTIFICADO QUE RINDE LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN EL AM PARO MEXICANO Y CONSISTE EN EL "RETURN" QUE ES LA RESPUESTA QUE DA LA-PERSONA O AUTORIDAD CONTRA QUIEN SE DIRIGE EL WRIT, MANIFESTANDO EL TIEM PO Y CAUSA DEL ARRESTO O DE LA DETENCIÓN, DEBIENDO PRESENTARLO ANTE EL JUEZ QUE CONOCE DEL RECURSO.

CONSIDERAMOS QUE VALLARTA NO ESTÁ EN LO JUSTO CUANDO AFIRMA ENFÁ
TICAMENTE LA SUPERIORIDAD DEL JUICIO DE AMPARO FRENTE AL HABEAS CORPUS,YA QUE COMO ANTES LO HEMOS SEÑALADO, ÉSTE SÍ CUMPLE CON SU FUNCIÓN INMEDIATA QUE ES LA DE OBTENER LA LIBERTAD DEL DETENIDO INJUSTAMENTE.

B) PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL JUICIO DE AMPARO.

LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL AMPARO PUEDEN SER ANALIZADOS SISTEMÁ-TICAMENTE CONSIDERANDO SI SON PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN, SUPUESTOS DE LA MISMA, PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES O DE LA SENTENCIA.

- 1) PRINCIPIOS DE PREPARACIÓN DEL PROCESO DE AMPARO.
 - PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.

CONSISTE EN QUE EL GOBERNADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE AGOTAR PREVIA Y NECESARIAMENTE TODOS LOS RECURSOS ORDINARIOS QUE ESTABLEZCA LA LEY QUE-RIGE EL ACTO RECLAMADO PARA ATACARLO, SO PENA EN CASO DE NO EJERCITARLOS, DE RESULTAR IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE AMPARO.

ESTE PRINCIPIO SE ENCUENTRA CONTENIDO EN LAS FRACCIONES III Y IVDEL ARTÍCULO 107 CONSTITUCIONAL QUE DISPONEN RESPECTIVAMENTE QUE LA RE CLAMACIÓN DE LOS ACTOS DE LOS TRIBUNALES JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DEL TRABAJO SOLO PRECEDERÁN CONTRA SENTENCIAS DEFINITIVAS O LAUDOS RESPEÇ.
TO DE LOS CUALES NO PROCEDA NINGÚN RECURSO ORDINARIO POR EL QUE PUEDAN SER MODIFICADOS O REVOCADOS (FR. III INCISO "A"), Y LA DE LOS ACTOS EN JUICIO CUYA EJECUCIÓN SEA DE IMPOSIBLE REPARACIÓN FUERA DEL JUICIO O DESPUÉS DE CONCLUÍDO, UNA VEZ AGOTADOS LOS FECURSOS QUE EN SU CASO PROCEDAN-

(FR. III INCISO "B"). ASIMISMO SE ESTABLECE QUE EN MATERIA ADMINISTRA -TIVA EL AMPARO PROCEDE CONTRA RESOLUCIONES QUE CAUSEN AGRAVIO NO REPARA -BLE MEDIANTE ALGÚN RECURSO, JUICIO O MEDIO DE DEFENSA LEGAL.

LA LEY REGLAMENTARIA ESTABLECE QUE LAS ACCIONES DE AMPARO SON IM-PROCEDENTES CUANDO NO SE HAYA CUMPLIDO CON EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD-(ARTÍCULO 73 FR. XIII, XIV y XV).

POR SU PARTE, LA SUPREMA CORTE HA SENTADO JURISPRUDENCIA FIRME — QUE SEÑALA QUE: "EL AMPARO ES IMPROCEDENTE SI EL ACTO QUE SE RECLAMA PU DO TENER UN REMEDIO ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN COMÚN", TESIS 157 — DE LA COMPILACIÓN 1917 — 1975,

ES IMPORTANTE SEÑALAR, QUE ESTE PRINCIPIO ES DE ORIGEN CASACIONIS.

TA Y SE INCORPORÓ EN NUESTRA LEGISLACIÓN A FINALES DEL SIGLO PASADO CON
LA INTENCIÓN DE ESTABLECER UN RECURSO EXTRAORDINARIO PARA AQUÉLLOS CASOS
EN LOS QUE A PESAR DE SER IMPUGNADOS ALGUNOS AGRAVIOS NO ERAN CORREGIDOS.

POR ESTE MOTIVO SE LE DENOMINÓ RECURSO EXTRAORDINARIO O RECURSO DE AMPARO.

VOLVIENDO A NUESTRA LEGISLACIÓN POSITIVA, ES IMPORTANTE SEÑALAR - QUE ESTE PRINCIPIO AL IGUAL QUE TODA REGLA TIENE EXCEPCIONES, MISMAS QUE-A CONTINUACIÓN SEÑALAMOS.

A) LA PRIMERA EXCEPCIÓN A ESTE PRINCIPIO ESTÁ CONTENIDA EN LA - FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 107 CONSTITUCIONAL QUE SEÑALA EN SU PARTE FINAL:

"No será necesario agotar éstos (recursos ordinarios) cuando la Ley quelos establezca exija, para agotar la suspensión del acto reclamado, mayores requisitos que los que la Ley reglamentaria del juicio de amparo re quiera como condición para decretar esa suspensión ". Esta disposición se ratifica en la Fracción XV del Artículo 73 de la Ley Reglamentaria.

EL OBJETIVO DE ESTA SALVEDAD ES BIEN CLARO, YA QUE SI LOS ACTOS DE AUTORIDAD NO SON SUSPENDIDOS MIENTRAS SE RESUELVE SI SON O NO CONSTITU
CIONALES, Y LLEGAREN A SER DE CONSUMACIÓN FINAL Y ÉSTA FUERA IRREPARABLEEL JUEZ DE AMPARO TENDRÍA QUE SOBRESEER EL JUICIO DE GARANTÍAS POR CARE CER DE OBJETO SOBRE EL CUAL ASENTAR LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

ESTE QUE ES EL VERDADERO SENTIDO DE LA EXCEPCIÓN SE ENCUENTRA PER. FECTAMENTE EXPRESADO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE ÁMPARO, CUANDO LA ENUNCIA SUJETÁNDOLA A LA CONDICIÓN DE QUE: "... SIEMPREQUE CONFORME A LA MISMA LEY (ORDINARIA QUE RIGE EL CASO) SE SUSPENDAN LOS EFECTOS DE DICHOS ACTOS MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO O MEDIO DEDEFENSA LEGAL QUE HAGA VALER EL AGRAVIADO".

EN ESTE SENTIDO ES INCOMPLETA LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, YA QUE NO PREVEE EL HECHO DE QUE LA LEY ORDINARIA NO PERMITA LA SUSPENSIÓN DEL MANDAMIENTO DE AUTORIDAD, POR LO QUE ES MÁS FAVORABLE LA LEY REGLAMEN
TARIA.

- B) LA SEGUNDA EXCEPCIÓN ESTÁ CONTENIDA EN EL INCISO "C" DE LA FRACCIÓN III Y EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 107 CONSTITUCIONAL Y EN LA
 FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO, Y CONSISTE EN QUE LOSTERCEROS AFECTADOS POR DETERMINACIONES JUDICIALES DICTADAS EN PROCEDIMIEN
 TOS A QUE SON AJENOS, NO ESTÁN OBLIGADOS A AGOTAR RECURSOS ORDINARIOS O MEDIOS LEGALES DE DEFENSA ANTES DE OCURRIR AL AMPARO.
- C) Una tercera excepción consiste en el amparo contra Leyes, "
 CUANDO ÉSTAS SEAN APRECIADAS COMO INCONSTITUCIONALES POR EL QUEJOSO, Y "
 QUE DENTRO DEL TEXTO DE LA MISMA LEY SE ESTABLEZCA UN RECURSO ORDINARIO "
 PARA COMBATIR LA INCORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES QUE INTEGRANTAL ORDENAMIENTO.

LA DISYUNTIVA EN ESTE CASO, CONSISTE EN SI DEBE AGOTARSE PREVIA MENTE AL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE AMPARO EL RECURSO ORDINARIO (EN CUYO CASO PODRÍA ALEGARSE QUE EL AGRAVIADO SE SOMETIÓ A LA LEY Y EN CONSECUENCIA LA CONSINTIÓ) O BIEN, RECURRIR AL JUICIO DE AMPARO CON EL RIESGO DE QUE SE SOBRESEA POR NO HABERSE AGOTADO PREVIAMENTE EL RECURSO ORDINARIO.

ESTA AGUDA SITUACIÓN FUE RESUELTA ACERTADAMENTE POR LA SUPREMA - CORTE EN LA TESIS JURISPRUDENCIAL NO, 1 DE LA COMPILACIÓN 1917 - 1975 EN-LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "ANTES DE ACUDIR AL AMPARO NO EXISTE OBLIGACIÓN DE AGOTAR LOS RECURSOS ORDINARIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL ACTO, CUANDO

SE RECLAMA PRINCIPALMENTE LA ANTICONSTITUCIONALIDAD DE ÉSTA, YA QUE SERÍA CONTRARIO A LOS PRINCIPIOS DE DERECHO, EL QUE SE OBLIGARA A LOS QUEJOSOS-A QUE SE SOMETIERAN A LAS DISPOSICIONES DE ESA LEY, CUYA OBLIGATORIEDAD - IMPUGNAN, POR CONCEPTUARLA CONTRARIA A LOS TEXTOS DE LA CONSTITUCIÓN ",

- D) IMPORTANTE RESULTA SEÑALAR QUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL PRIMER CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA TESIS 28 DE LA SEXTAPARTE DE LA COMPILACIÓN DE JURISPRUDENCIA 1917 1975 HA ESTABLECIDO UNANUEVA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD CON LA SIGUIENTE TESIS :

 "SI LA IMPUGNACIÓN SUBSTANCIALMENTE HECHA EN LA DEMANDA DE AMPARO SE FUN
 DA, NO EN LA VIOLACIÓN A LEYES SECUNDARIAS, SINO EN LA VIOLACIÓN DIRECTAA PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE CONSAGRAN GARANTÍAS INDIVIDUALES, Y COMO
 EL JUICIO DE AMPARO, ES EL QUE EL LEGISLADOR CONSTITUYENTE DESTINÓ PRECISAMENTE A LA DEFENSA DE TALES GARANTÍAS, NO PUEDE DECIRSE QUE EN CONDICIQ
 NES COMO LAS APUNTADAS, LA PARTE AFECTADA DEBE AGOTAR RECURSOS ADMINISTRA.
 TIVOS DESTINADOS A PROTEGER, EN TODO CASO, LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN, O SEA, LA EXACTA APLICACIÓN DE LEYES SECUNDARIAS, LUE
 GO POR ESTE MOTIVO NO RESULTA APLICABLE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVIS.
 TA EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO ".
 - E) OTRA IMPORTANTE EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO ANALIZADO ES LA CONTE NIDA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY-

DE AMPARO QUE SEÑALA QUE EN AQUELLOS CASOS "... EN QUE EL ACTO RECLAMADO IMPORTE PELIGRO DE PRIVACIÓN DE LA VIDA, DEPORTACIÓN, DESTIERRO O CUAL. — QUIERA DE LOS ACTOS PROHIBIDOS POR EL ÁRTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN ", — NO ES NECESARIO AGOTAR LOS RECURSOS ORDINARIOS.

- F) EN MATERIA JUDICIAL PENAL SE HA ENRIQUECIDO LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD FUNDAMENTALMENTE POR VÍA JURISPRUDENCIAL A ACTOS TALES COMO AUTOS DE FORMAL PRISIÓN Y AGRAVIOS A LAS GARANTÍAS CONTENI.
 DAS EN LOS ARTÍCULOS 16, 19 y 20 CONSTITUCIONALES.
- G) TOCANTE A LA MATERIA CIVIL, SE HA DEFINIDO COMO EXCEPCIÓN AL-PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD CUANDO EXISTE INCORRECTO EMPLAZAMIENTO A JUI -CIO.

EL ORIGEN DE ESTA EXCEPCIÓN ES TAMBIÉN JURISPRUDENCIAL: "CUANDOEL AMPARO SE PIDE PRECISAMENTE PORQUE EL QUEJOSO NO HA SIDO OÍDO EN JUI CIO, POR FALTA DE EMPLAZAMIENTO LEGAL, NO ES PROCEDENTE SOBRESEER POR LARAZÓN DE QUE EXISTAN RECURSOS ORDINARIOS QUE NO SE HICIERON VALER, PUES PRECISAMENTE EL HECHO DE QUE EL QUEJOSO MANIFIESTE QUE NO HA SIDO OÍDO EN JUICIO, HACE PATENTE QUE NO ESTABA EN POSIBILIDAD DE INTENTAR LOS RE CURSOS ORDINARIOS CONTRA EL FALLO DICTADO EN SU CONTRA, Y DE AHÍ QUE NO PUEDA TOMARSE COMO BASE PARA EL SOBRESEIMIENTO, EL HECHO DE QUE NO SE HAYAN INTERPUESTO LOS RECURSOS PERTINENTES", (TESIS 104 OCTAVA PARTE DE-

LA COMPILACIÓN 1917 - 1975).

- PRINCIPIO DE PREPARACIÓN POR ERRORES "IN PROCEDENDO".

POR ESTE PRINCIPIO SE PERMITE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO DIRECTO-CUANDO LAS VIOLACIONES SE HAN COMETIDO DURANTE LA SECUELA PROCEDIMENTAL-Y HAN TRASCENDIDO A LA SENTENCIA DEFINITIVA.

ACTUALMENTE, LA PREPARACIÓN INDICADA SOLO ES EXIGIBLE EN JUICIOS CIVILES Y MERCANTILES, SIENDO INNECESARIA EN LOS PROCESOS PENALES, LABORRALES Y ADMINISTRATIVOS.

DENTRO DE LOS PROCESOS CIVILES QUEDAN EXCLUÍDOS CONFORME AL AR TÍCULO 161 ÚLTIMO PÁRRAFO EN DONDE SE AFECTAN DERECHOS DE MENORES E INCA
PACES, Y EN LOS RELATIVOS A SENTENCIAS DICTADAS EN CONTROVERSIAS SOBRE ACCIONES DEL ESTADO CIVIL O QUE AFECTEN EL ORDEN Y ESTABILIDAD DE LA FAMILIA.

LAS FORMALIDADES QUE DEBE CUMPLIR EL QUEJOSO EN MATERIA CIVIL PA
RA QUE SEA PROCEDENTE EL AMPARO DIRECTO CONFORME AL ÁRTÍCULO 161 DE LA LEY DE ÁMPARO CONSISTEN EN QUE DEBE IMPUGNAR LA VIOLACIÓN EN EL MISMO PROCEDIMIENTO MEDIANTE RECURSO ORDINARIO Y EN CASO DE QUE SEA DESECHADOO DECLARADO IMPROCEDENTE, INVOCARLO COMO AGRAVIO EN LA SEGUNDA INSTANCIA,

2) PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN DE AMPARO.

- PRINCIPIO DE INSTANCIA DE PARTE.

ESTE PRINCIPIO, ES CONGRUENTE CON LA UBICACIÓN QUE TIENE EL JUI -CIO DE AMPARO DE SER UN SISTEMA PARA PROTEGER LOS DERECHOS SUBJETIVOS PÚBLICOS DE LAS PERSONAS Y NO DE LA CONSTITUCIONALIDAD, EFECTO ÉSTE ÚLTIMO,
QUE SE LOGRA SOLO PARCIALMENTE Y DE FORMA INDIRECTA.

DE SER EL JUICIO DE AMPARO UN MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, NO SE PODRÍA CONCEBIR LA EXISTENCIA DE ESTE PRINCIPIO, YA QUE EN ESE CASO EL ASEGURAMIENTO DE LA ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL DEBIERA DE SER OFICIOSO.

EL SISTEMA DE AMPARO ES POR VÍA DE ACCIÓN, AL QUE SE CONTRAPONE EL DE LA EXCEPCIÓN U OFICIOSIDAD, INCLUYENDO ESTE ÚLTIMO EL CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD.

LA VÍA DE EXCEPCIÓN QUE FRECUENTEMENTE SE CONFUNDE CON EL CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD, LO ENCONTRAMOS FUNDAMENTALMENTE EN EL - ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITU - CIÓN, LEYES FEDERALES Y TRATADOS CELEBRADOS POR LA FEDERACIÓN, SEÑALANDO- A DICHA CONSTITUCIÓN, LEYES Y TRATADOS, A PESAR DE LAS DISPOSICIONES EN - CONTRARIO QUE PUEDA HABER EN LAS CONSTITUCIONES O LEYES DE LOS ESTADOS.

MEDIANTE ESTA VÍA DE EXCEPCIÓN ES POSIBLE QUE UN TRIBUNAL ORDINA-

RIO CONOZCA MEDIANTE LA EXCEPCIÓN QUE PLANTEE UN DEMANDADO, DE LAS DISPO-SICIONES QUE EN SU CONCEPTO ESTIMA ANTICONSTITUCIONALES.

LA DIFERENCIA ENTRE LA VÍA DE EXCEPCIÓN Y EL CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD, CONSISTE EN QUE ESTE ÚLTIMO CASO EL TRIBUNAL ORDINA-RIO ESTÁ OBLIGADO A MANIFESTARSE SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS DISPOSICIONES (CONFORME AL ÁRTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL), AÚN CUANDO EL DEMANDA DO NO ALEGUE ÉSTAS, COMO NECESARIAMENTE DEBERÍA OCURRIR EN EL PRIMER SU-PUESTO.

ACTUALMENTE SE ENCUENTRA SIN APLICACIÓN EL CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD PREVISTA EN LA DISPOSICIÓN COMENTADA, YA QUE CORRESPON
DE EXCLUSIVAMENTE AL PODER JUDICIAL FEDERAL LA INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN.

SIN EMBARGO, CONSIDERAMOS QUE ÉSTE PROCEDIMIENTO DE CONTROL CONS-TITUCIONAL FUE PREVISTO Y ANALIZADO POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE, A PE -SAR DE QUE VARIOS AUTORES DIFIERAN DE ESTA OPINIÓN, YA QUE AL NO EXISTIR-UN CONTROL CONSTITUCIONAL DIRECTO MEDIANTE EL AMPARO, RESULTABA NECESARIO IMPLEMENTAR UNA MECÂNICA PARA PROTEGER LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.

ESTARÍAMOS Y ESTAREMOS DE ACUERDO EN QUE ESTA DISPOSICIÓN (ARTÍC<u>U</u> LO 133 CONSTITUCIONAL) ES INCONGRUENTE CON NUESTRO SISTEMA JURÍDICO, CUANO DO EL AMPARO EVOLUCIONE HASTA CONVERTIRSE EN UN SISTEMA DE CONTROL CONSTI

TUCIONAL Y DE MANTENIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO, Y DEJE DE SER UN SIM - PLE PROCEDIMIENTO DE RESTAURACIÓN DE GARANTÍAS CON ALCANCES LIMITADOS AL-QUEJOSO O AGRAVIADO.

- PRINCIPIO DE LA ACCIÓN DE AMPARO.

Podemos señalar que las principales normas que fundamentan la procedencia del amparo son el Artículo 80. Constitucional que consigna el de recho de petición y el Artículo 17 que establece la pronta y expedita administración de Justicia, así como la prohibición para que las personas se hagan Justicia por propia mano.

A LAS ANTERIORES DISPOSICIONES SE UNEN LOS ÁRTÍCULOS 103 Y 107 - CONSTITUCIONALES QUE SEÑALAN OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LA LEY REGLAMENTARIA DE ESTAS DISPOSICIONES.

- PRINCIPIO DE LA EXISTENCIA DE UN AGRAVIO.

CONFORME A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 107 CONSTITUCIONAL, EL JUICIO SE SEGUIRÁ SIEMPRE A INSTANCIA DE PARTE AGRAVIADA, DE DONDE OBVIAMENTE SE DESPRENDE COMO UN ELEMENTO DE LA ACCIÓN, LA EXISTENCIA DE UN AGRA VIO CONSISTENTE EN LA ACCIÓN U OMISIÓN O POSIBLE ACCIÓN DE UNA AUTORIDAD.
ESTA CIRCUNSTANCIA SE CONFIRMA EN EL ARTÍCULO 40, DE LA LEY REGLAMENTARIA.

EL AGRAVIO PARA EFECTOS DEL AMPARO, LO HA ENTENDIDO LA SUPREMA -CORTE COMO UNA OFENSA QUE SE INFRINGE A LOS DERECHOS O INTERESES DE UNA -PERSONA.

HACEMOS MENCIÓN BREVEMENTE DE QUE ESTE PRINCIPIO HA EVOLUCIONADO-EN ESENCIA, YA QUE EN SU ORIGEN SE CONSIDERABA QUE SOLO LAS PERSONAS FÍSI CAS PODÍAN INTERPONER AMPARO, POSTERIORMENTE SE LES RECONOCIÓ CAPACIDAD A LAS PERSONAS MORALES Y ACTUALMENTE SE CONSIDERA QUE LAS PERSONAS MORALES-PÚBLICAS TAMBIÉN SON SUSCEPTIBLES DE RECIBIR AGRAVIOS EN FUNCIÓN DE LA -TEORÍA DE LA DOBLE PERSONALIDAD.

- PRINCIPIO DE IMPROCEDENCIA,

LA ACCIÓN DE AMPARO AL IGUAL QUE CUALQUIER INSTANCIA PROYECTIVA NECESITA REUNIR UN CIERTO NÚMERO DE PRESUPUESTOS Y ELEMENTOS, YA QUE SI ALGUNO DE ÉSTOS NO EXISTE O DESAPARECEN POSTERIORMENTE, LA ACCIÓN DEVIENE
IMPROCEDENTE SIN NECESIDAD DE EXAMINAR EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.

EL MAESTRO FIX ZAMUDIO PRETENDE ESCLARECER LOS CONCEPTOS Y CALIFIL CA COMO "INADMISIBILIDAD" A LA FALTA INICIAL DE REQUISITOS E "IMPROCEDIBIL LIDAD" CUANDO CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES IMPIDEN EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL MÉRITO DE LA LITIS. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, ENCONTRAMOS LAS CAUSALES DE INADMISIBILIDAD EN EL ARTÍCULO 73DE LA LEY DE AMPARO Y LOS MOTIVOS DE

IMPROCEDIBILIDAD EN EL ARTÍCULO 74 QUE SE REFIERE AL SOBRESEIMIENTO.

ES VÁLIDO SEÑALAR QUE ADICIONALMENTE A LAS INSTITUCIONES COMENTA.

DAS, NUESTRA LEY AGREGA OTRA DE NATURALEZA SUI GENERIS QUE CONSISTE EN -
EL DESECHAMIENTO DE PLANO.

Para concluir estos breves comentarios, resulta relevante seña - Lar que la Suprema Corte ha sentado jurisprudencia (Tesis 109 de la Octa va Parte de la Compilación 1971 - 1975) en el sentido que la proceden - del juicio de amparo debe analizarse de oficio, es decir, aunque las partes no lo aleguen, ya que se trata de una cuestión de orden público.

3) PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO,

- PRINCIPIO DE PROSECUCIÓN JUDICIAL.

ESTE PRINCIPIO QUE SE ENCUENTRA CONTENIDO EN TODOS LOS PROCEDI-MIENTOS, CONSISTE EN LAS FORMAS PROCESALES QUE DEBE REVESTIR LA SUSTANCIA CIÓN DEL JUICIO Y LAS CUALES SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 107 CONSTITUCIONAL Y SE IMPLEMENTAN EN SU LEY REGLAMENTARIA.

ES IMPORTANTE ESTE PRINCIPIO, YA QUE A PARTIR DE ÉL SE ENMARCAN - Y CONCATENAN LOS DEMÁS QUE SE RELACIONAN CON LAS REGLAS PROCEDIMENTALES.

- PRINCIPIO DEL AMPARO COMO PROCESO CONCENTRADO DE ANULACIÓN,
ATENDIENDO A QUE ESTE PRINCIPIO CONTIENE DIVERSOS ELEMENTOS, ANA -LIZAREMOS CADA UNO DE ELLOS A FIN DE OBTENER UN ANÁLISIS INTEGRADO DEL MIS.
MO.

A) EL AMPARO ES UN PROCESO.

DEFINITIVAMENTE CONSIDERAMOS COMO LO MÁS PROCEDENTE CALIFICAR AL AMPARO COMO PROCESO, YA QUE DE ESTE MODO SE EVITA ENTRAR A CONTROVERSIAS YA SUPERADAS DE SI ES UN JUICIO O UN RECURSO. ES DECIR, YA QUE UN PROCESO
JURÍDICO ES UNA SERIE UNIFICADA DE ACTOS DE NATURALEZA JURÍDICA SISTEMÁTICAMENTE VINCULADOS ENTRE SÍ POR EL FIN QUE SE PERSIGUE, PODEMOS SEÑALAR VÁ
LIDAMENTE QUE TANTO UN JUICIO COMO UN RECURSO SON PROCESOS.

B) EL AMPARO ES UN PROCESO CONCENTRADO.

ESTE SEGUNDO ELEMENTO CONSISTE EN QUE EL AMPARO TIENE EL CARÁCTER-DE UN PROCEDIMIENTO SENCILLO Y SUMARÍSIMO, LO QUE REDUNDA EN UNA ABREVIA -CIÓN DEL MISMO PARA LOGRAR UNA RÁPIDA JUSTICIA.

LO ANTERIOR SE CONFIRMA CON EL HECHO DE QUE DESDE EL MOMENTO EN QUE UN JUEZ DE DISTRITO ADMITE LA DEMANDA SEÑALA FECHA PARA LA AUDIENCIADE OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, ALEGATOS Y EMISIÓN DE SENTENCIA FINAL, LA CUAL DEBE CELEBRARSE A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SI GUIENTES AL ACUERDO DE ADMISIÓN.

Por lo que hace al amparo directo, los términos son igualmente — cortos (diez días para los alegatos; diez días para turnarlo al Ministro-Ponente y treinta días para que éste produzca su proyecto de sentencia).

DESGRACIADAMENTE ESTE PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN, SE VE ENTORPECI.

DO POR EL REZAGO EN EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS, REZAGO QUE
AÑO CON AÑO SE INCREMENTA.

RESPECTO A ESTE ÚLTIMO PUNTO, PODEMOS SEÑALAR COMO PRINCIPALES CAUSAS QUE ENTORPECEN LA PRONTA Y EXPEDITA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIALAS SIGUIENTES: A. LA IMPOSIBILIDAD QUE HASTA EL MOMENTO EXISTE PARA ORDENAR LA NULIFICACIÓN DE LEYES INCONSTITUCIONALES, LAS CUALES SE SIGUEN
APLICANDO INDEFINIDA Y COTIDIANAMENTE A PESAR DE SU VICIO DE ORIGEN DECLA
RADO, LO QUE PROVOCA UNA MULTITUD DE DEMANDAS POR SU APLICACIÓN; B. ENQUE GRAN PARTE DE LA ACTIVIDAD DE LOS TRIBUNALES FEDERALES ES DE NATURALE
ZA CASACIONISTA Y TIENDE A EXAMINAR LA LEGALIDAD Y EXACTA APLICACIÓN DE LAS LEYES POR PARTE DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE TODO EL PAÍS; Y C. ENLA NEGATIVA A REGLAMENTAR EL AMPARO-SOBERANÍA ESTABLECIDO EN EL ÁRTÍCULO105 CONSTITUCIONAL, LO QUE EN CASO DE IMPLEMENTARSE GENERARÍA QUE LAS INVASIONES A LAS COMPETENCIAS FEDERAL O ESTATALES SE ANULARAN Y CONSECUENTE
MENTE SE EVITARÍAN LAS DEMANDAS PARTICULARES DE LOS AGRAVIADOS.

LO ANTES MANIFESTADO, TIENDE DIRECTAMENTE A EVITAR EL ENTORPECI -

MIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SIN EMBARGO, HAY QUE DESTACAR - QUE SU FIN PRIMORDIAL SERÍA LA INSTAURACIÓN EN MÉXICO DE UN VERDADERO ESTADO DE DERECHO, ES DECIR, LA ANULACIÓN ERGA OMNES DE LOS ACTOS LEGISLATI. VOS CONTRARIOS A NUESTRA CONSTITUCIÓN,

c) EL AMPARO ES UN PROCESO DE ANULACIÓN.

HAY QUE SEÑALAR QUE CONFORME AL ÁRTÍCULO 80 DE LA LEY DE ÁMPARO,—
EL EFECTO JURÍDICO DE LA SENTENCIA DE AMPARO TIENE COMO FINALIDAD RESTA —
BLECER LAS COSAS AL ESTADO QUE GUARDABAN ANTES DE LA VIOLACIÓN SI SE TRA—
TA DE UN ACTO POSITIVO, Y EN CASO DE SER ÉSTE NEGATIVO, EL EFECTO DEL AMPARO SERÁ OBLIGAR A LA AUTORIDAD RESPONSABLE A QUE OBRE EN EL SENTIDO DEMESPETAR LA GARANTÍA Y CUMPLIR CON LO QUE ELLA EXIJA.

- PRINCIPIO DE LA NATURALEZA DE LAS PARTES.

CONFORME AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE AMPARO, SON PARTES EN ESTE - PROCESO: EL AGRAVIADO, LA AUTORIDAD RESPONSABLE, EL TERCERO PERJUDICADO- Y EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, CONFORME AL ARTÍCULO 180 DE LA PROPIA- LEY, TAMBIÉN SE PERMITE INTERVENIR AL MINISTERIO PÚBLICO QUE HAYA INTERVENIDO EN EL PROCESO PENAL PARA QUE ALEGUE EN EL AMPARO DIRECTO.

TOCANTE AL QUEJOSO NO HAY NINGÚN PROBLEMA PARA UBICARLO COMO PAR-TE EN UN PROCESO, SIENDO QUIZÁ LA ÚNICA DIFERENCIA QUE EN LUGAR DE DEDU - CIR UN DERECHO SUBJETIVO PRIVADO, ÉSTE ES PÚBLICO.

POR LO QUE HACE A LA ALTORIDAD RESPONSABLE, NO SE PUEDE CONSIDE RAR TÉCNICAMENTE COMO UN DEMANDADO, YA QUE LO QUE DEFIENDE ES UN ACTO QUE
AÚN EN EL CASO DE HABER EMANADO DE ELLA, HA ADQUIRIDO INDEPENDENCIA Y VIDA PROPIA, LO ANTERIOR SE CONFIRMA CON LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE INDIVIDUALMENTE CONSIDERADA PUEDE SER SUSTITUÍDA.

ADEMÁS, CONFORME AL AXIOMA DE QUE LAS SENTENCIAS SOLO OBLIGAN A - LAS PARTES QUE LITIGARON, DEBERÍA SUPONERSE QUE EN EL PROCESO DE AMPARO - SOLO OBLIGARÍA A LA PARTE QUE INTERVINO EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD RESPONSABLE, PERO NO ES ASÍ, YA QUE LA SENTENCIA DEBE SER EJECUTADA POR TODAS - LAS AUTORIDADES QUE INTERVENGAN EN SU EJECUCIÓN,

TOCANTE AL TERCERO PERJUDICADO, PODEMOS SEÑALAR QUE FUE PRODUCTO-DEL ORIGEN CASACIONISTA DEL AMPARO Y QUE HA EVOLUCIONADO A FIN DE NO DE -JAR A LA QUE FUE CONTRAPARTE EN EL JUICIO DONDE EMANÓ EL ACTO RECLAMADO,-EN ESTADO DE INDEFENSIÓN.

FIX ZAMUDIO ESCUDRIÑA LA NATURALEZA SUI GENERIS DE ESTA FIGURA SE NALANDO QUE EN EL AMPARO DIRECTO EL TERCERO PERJUDICADO ES UN LITISCONSOR TE CON LA AUTORIDAD RESPONSABLE YA QUE ACTÚAN EN FORMA INDEPENDIENTE PERO PARALELA, Y EN EL AMPARO INDIRECTO ES UN COADYUVANTE YA QUE COOPERA PARAMANTENER LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO.

FINALMENTE, POR LO QUE HACE AL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, ACTUAL MENTE LA LEY PERMITE QUE NO INTERVENGA EN LOS PROCESOS QUE CONSIDERE CA-REZCAN DE INTERÉS PÚBLICO, CON LO QUE QUEDA MANIFIESTA LA ESCASA RELEVANCIA DE SU INTERVENCIÓN.

- PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN EN EL PROCESO DE AMPARO.

LA REPRESENTACIÓN EN EL AMPARO ES MUNIFICIENTE PARA LAS PERSONAS-QUE PUEDEN CALIFICARSE DE PARTES EN EL SENTIDO SUSTANCIAL (AGRAVIADO Y -TERCERO PERJUDICADO).

- PRINCIPIO DE IMPULSO OFICIAL.

DE LA LECTURA DE LOS ARTÍCULOS 157 DE LA LEY DE AMPARO Y 12 DE - LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL, SE DESPRENDE QUE LOS ÓRGANOS-JURISDICCIONALES DEBEN CUIDAR QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SEA PRON-TA Y EXPEDITA.

EN MATERIA AGRARIA, PODRÍAN PENSARSE QUE EL JUEZ ES CO-LITIGANTE-DEL QUEJOSO, YA QUE DEBE RECABAR DE OFICIO TODAS LAS PRUEBAS QUE BENEFI -CIEN AL AGRAVIADO (ARTÍCULOS 225, Y 226 DE LA LEY DE AMPARO).

SIN EMBARGO, EL ARTÍCULO 74 EN SU FRACCIÓN V, SANCIONA CON LA PE-NA DEL SOBRESEIMIENTO, CUANDO EN LOS AMPAROS DIRECTOS E INDIRECTOS EN MA- TERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA, EL QUEJOSO NO HA PROMOVIDO DURANTE EL LAPSO DE TRESCIENTOS DÍAS INCLUYÉNDOSE LOS HÁBILES. SI SE TRATA DE UNA REVI - SIÓN, LA FALTA DE PROMOCIÓN DURANTE ESTE LAPSO GENERA LA CADUCIDAD DE LA-INSTANCIA.

- PRINCIPIO DE LIMITACIÓN DE PRUEBAS Y RECURSOS.

ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE ESTE PROCESO, Y AL PRINCIPIO DE DE-FINITIVIDAD ANTES ANALIZADO, SURGE COMO PRIMERA LIMITACIÓN LA CONSISTENTE EN QUE NO PUEDEN DESAHOGARSE AQUELLAS PRUEBAS QUE DEBIERON OFRECERSE ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

LA SEGUNDA LIMITACIÓN, SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 150-DE LA LEY DE AMPARO QUE ESTABLECE LA ADMISIÓN DE TODA CLASE DE PRUEBAS -EXCEPTO LA CONFESIONAL Y LAS CONTRARIAS A MORAL O A DERECHO.

POR OTRA PARTE, TOCANTE A LOS RECURSOS, SOLO EXISTEN LOS DE RECLA MACIÓN, QUEJA Y REVISIÓN.

4) PRINCIPIOS DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO.

- PRINCIPIO DE LA APRECIACIÓN DEL ACTO RECLAMADO. ESTE PRINCIPIO ES CONSECUENTE CON EL OBJETO DEL JUICIO DE MAPARO, YA QUE COMO SE ARGUMENTA POR PARTE DEL QUEJOSO QUE UNA AUTORIDAD HA VIOLADO EN SU PERJUICIO UNA GARANTÍA, ES LÓGICO QUE SE VALORE LA CONDUCTA DE -LA AUTORIDAD RESPONSABLE TAL Y COMO FUE PROBADO UN HECHO ANTE ELLA, A FIN
DE PODER OBTENER UN PARÁMETRO QUE PERMITA VALORIZAR LOS ALCANCES DE SU RESOLUCIÓN.

ESTE PRINCIPIO ESTÁ CONTENIDO EN EL ÁRTÍCULO 78 DE LA LEY DE ÁMPA.

RO QUE DISPONE QUE LAS SENTENCIAS DE AMPARO APRECIARÁN AL ACTO RECLAMADOTAL Y COMO APAREZCA PROBADO ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y NO SE ADMITIRÁN NI SE CONSIDERARÁN LAS PRUEBAS QUE NO SE HUBIESEN RENDIDO ANTE DICHAAUTORIDAD.

PARA FIX ZAMUDIO ESTE PRINCIPIO SOLO OPERA RESPECTO DE ACTOS EMA-NADOS DE AUTORIDADES JUDICIALES O JURISDICCIONALES ADMINISTRATIVAS POR -VIOLACIONES DE CARÁCTER LEGAL.

EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY, ESTABLECE LAS EXCEPCIONES QUE SUFRE ES-TE PRINCIPIO Y SON LAS REFERENTES A MENORES E INCAPACES; Y EL ARTÍCULO -225 RELATIVO A LA MATERIA AGRARIA EN DONDE EL JUEZ PUEDE RECABAR PRUEBAS-DE OFICIO.

POR EJECUTORIA DE LA CORTE, ESTE PRINCIPIO TAMBIÉN SUFRE EXCEP - CIÓN CUANDO EN EL PROCEDIMIENTO QUE DIÓ ORIGEN AL AMPARO, EL QUEJOSO NO - TUVO RAZONABLE OPORTUNIDAD DE RENDIR PRUEBAS POR NO OTORGARLE ESE DERE -

CHO LA LEY RESPECTIVA.

- PRINCIPIO DE LA FORMA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LOS ELEMENTOS QUE TODA SENTENCIA DEBE CONTE.

NER (REDACTADA EN ESPAÑOL; SIN ABREVIATURAS Y SEPARACIÓN DE LOS PUNTOS LI

TIGIOSOS CUANDO HAYA VARIOS), EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE AMPARO ESTABLE
CE LOS REQUISITOS ADICIONALES QUE DEBE CONTENER Y QUE SON LOS SIGUIENTES:

- A) FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ACTOS RECLAMADOS Y LA APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS (RESULTANDOS);
- B) FUNDAMENTOS LEGALES QUE LA APOYEN (CONSIDERAN DOS) Y
- c) Los puntos resolutivos.
- PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y SUPLENCIA.

EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA, CONSISTE EN QUE LA SENTENCIA DEBE SER CONFORME A LO ALEGADO Y PROBADO POR LAS PARTES, ES DECIR, SUJETÁNDOSE
A LA LITIS. ESTE PRINCIPIO SE ENCUENTRA REGULADO EN LOS ÁRTÍCULOS 79 Y 190 DE LA LEY Y SE LE DENOMINA DE ESTRICTO DERECHO.

LA EXCEPCIÓN A LA REGLA SEÑALADA ES LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, QUE ES APLICABLE A LOS MENORES, EN MATERIA AGRARIA, PENAL, LABORAL Y CUANDO - SE IMPUGNEN LEYES DECLARADAS ANTICONSTITUCIONALES.

PARA JUVENTINO CASTRO (6) "LA COEXISTENCIA DE DOS PRINCIPIOS CONTRADICTORIOS EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO (LA CONGRUENCIA Y LA SUPLEN - CIA), NO ES MÁS QUE EL REFLEJO DE UNA VERDADERA LUCHA QUE DENTRO DEL DERE CHO DE AMPARO SE DA SOBRE LA TENDENCIA DE ÉSTE HACIA UN AMPARO LIBERAL Y-SOCIAL, ANTIFORMALISTA, PROTECTOR, TRASCENDENTE; O UN AMPARO TÉCNICO, PROCEDIMENTALISTA, CASACIONISTA, REGIDOR DE SITUACIONES CONCRETAS CONTROVERTIDAS".

DE ESTA OBSERVACIÓN DEL MAESTRO CASTRO, Y DE LO QUE CONSIDERAMOSDEBERÍA SER EL JUICIO DE AMPARO, RESULTA VÁLIDO SEÑALAR QUE ESTE PRINCI PIO DEBE SER VALORADO EN SU JUSTA DIMENSIÓN A FIN DE QUE NO OBSTACULICE UNO DE LOS QUE DEBEN SER DE LOS PRINCIPALES OBJETIVOS DEL JUICIO DE AMPARO, MANTENER EL ORDEN CONSTITUCIONAL.

- PRINCIPIO DE LAS SENTENCIAS DECLARATIVAS.

LAS SENTENCIAS EN AMPARO DECLARAN O NIEGAN LA NULIDAD DEL ACTO -RECLAMADO, PERO EN OCASIONES NO SOLO OTORGAN UN AMPARO PURO Y SIMPLE AL -QUEJOSO, SINO QUE CONCEDEN LO QUE SE CONOCE COMO "UN AMPARO PARA EFECTOS",

QUE CONSISTE EN UN REENVÍO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA QUE EMITA OTRO ACTO QUE SE AJUSTE A LA CONSTITUCIONALIDAD PRECISADA EN LA SENTENCIA.

YA ANTES HEMOS ANALIZADO QUE LA SENTENCIA DE AMPARO TIENE POR OB-JETO RESTITUIR AL AGRAVIADO EL GOCE DE UNO O VARIOS DE SUS DERECHOS PÚBLI. COS SUBJETIVOS VIOLADOS, Y CUANDO EL ACTO SEA NEGATIVO OBLIGAR A LA RES -PONSABLE A CUMPLIR CON LO QUE LA GARANTÍA EXIGE.

- PRINCIPIO DE LA RELATIVIDAD DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA.

EN VIRTUD DE QUE ÉSTE ES UNO DE LOS PRINCIPIOS QUE SEGÚN LOS AUTO.

RES HA IDENTIFICADO NUESTRO AMPARO DE OTROS SISTEMAS DE CONTROL Y QUE ESTÁ REFERIDO DIRECTAMENTE AL OBJETO QUE PRETENDEMOS LOGRAR CON ESTA TESIS,

SERÁ ANALIZADO ESPECÍFICAMENTE EN EL CAPÍTULO IV,

ASIMISMO, QUEREMOS ACLARAR QUE NO SE ANALIZARON LAS INSTITUCIONES QUE RIGEN LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS PARA NO ALARGAR DEMASIADO ESTE TRABAJO, YA QUE CONSIDERAMOS QUE POR NO ESTAR DIRIGIDO DIRECTAMENTE-AL OBJETIVO DE ESTA TESIS, RESULTARÍA UN TANTO INSUBSTANCIAL SU REFEREN -CIA,

C) PROCEDENCIA.

Una vez expuestos los principios que rigen el proceso de amparo,—
es necesario analizar la procedencia del mismo así como las consecuencias
que se generan atendiendo a la naturaleza del acto impugnado,

Es cierto que el amparo no puede dividirse o clasificarse como — Lo señala el maestro Burgoa, sin embargo, consideramos que atendiendo a — La evolución misma que ha tenido este sistema de protección y a los diferentes antecedentes que se consideraron para establecerlo en cada una desus hipótesis, resulta válido intentar analizar su procedencia conforme — a la clasificación teórica que para tal efecto establece Juventino Castro.

ES NECESARIO DEJAR BIEN ESTABLECIDO QUE EL CONSIDERAR LA CLASIFICACIÓN DE JUVENTINO CASTRO, NOS PERMITE UN ANÁLISIS MÁS SISTEMÁTICO DE -LAS DIFERENTES HIPÓTESIS QUE GENEPAN LA PROCEDIBILIDAD DEL AMPARO, Y EL -PONDERAR EN SU JUSTA DIMENSIÓN LOS ANTECEDENTES QUE ANALIZADOS O NO POR -NUESTROS CONSTITUYENTES DE 1857 Y 1917, SIRVIERON DE PIEDRA DE TOQUE PARA
DELINEAR NUESTRO JUICIO DE AMPARO, Y LOS CUALES BÁSICAMENTE SON; POR UNAPARTE, EL SISTEMA CASACIONISTA ESPAÑOL Y FRNACÉS, Y POR OTRA EL SISTEMA -NORTEAMERICANO DE CONTROL DE LA CONSTITUICIONALIDAD Y EQUILIBRIO DE PODE
RES.

No desconocemos las críticas que a esta clasificación se han formulado por prestigiados investigadores, sin embargo, el espíritu que nos anima para realizar este análisis fragmentado en donde tratamos de minimizar las objeciones, consiste en tratar de vislumbrar un medio de defensa constitucional más completo y más acorde con nuestra época.

Así pues, Juventino Castro establece cuatro tipos de amparo atendiendo a la peculiaridad de matices que los singularizan y distinguen: amparo contra Leyes inconstitucionales; amparo soberanía; amparo casación y amparo garantías.

1) AMPARO CONTRA LEYES.

EN ESTA CATEGORÍA, RESULTA DE INTERÉS RECORDAR AUNQUE SEA BREVEMENTE, LA CLASIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL CONSTITUCIONAL QUE EXISTEN Y - QUE CONSISTEN EN VÍA DE ACCIÓN Y VÍA DE EXCEPCIÓN, MEDIANTE EL PRIMERO, - SE INSTAURA UN PROCEDIMIENTO SUI GENERIS POR INSTANCIA DE PARTE AGRAVIADA-ANTE TRIBUNALES DISTINTOS DE LOS QUE INCURRIERON EN VIOLACIÓN, Y POR EL SE GUNDO, LA VIOLACIÓN SE HACE VALER ANTE LA MISMA AUTORIDAD MEDIANTE UNA -- EXCEPCIÓN, DE TAL MANERA QUE LA MISMA AUTORIDAD CONOCE DE LA CONSTITUCIONA LIDAD DE LA LEY O EL ACTO APLICATIVO CORRESPONDIENTE.

EN MÉXICO, EL SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL SE EJERCE BÁSICA MENTE POR VÍA DE ACCIÓN A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO; SIN EMBARGO, ESTÁ - PREVISTO CONSTITUCIONALMENTE EL SISTEMA DE EXCEPCIÓN, YA QUE CONFORME AL - ARTÍCULO 133 DE NUESTRA LEY FUNDAMENTAL TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ORIENTAR SUS RESOLUCIONES CONFORME A DICHO ORDENAMIENTO.

ESTA SITUACIÓN "... HA PLANTEADO EL DILEMA CONSISTENTE EN DETERMINAR SI LAS CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES SOLO PUEDEN ABORDARSE Y DEFINIRSE POR LA JUSTICIA FEDERAL A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO PRINCIPALMENTE, O SI TAMBIÉN PUEDEN SER TRATADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL EN ACATAMIENTO DE LA CONSABIDA OBLIGACIÓN ", (7)

EN PRINCIPIO, EL MAESTRO BURGOA SE ADHIERE AL PENSAMIENTO DE GABIL NO FRAGA EN EL SENTIDO DE QUE TODA AUTORIDAD, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CA-TEGORÍA, TIENE EL DEBER DE APLICAR LA CONSTITUCIÓN CON PREFERENCIA A CUAL-QUIER LEY QUE SE LE OPONGA.

ESTE PRINCIPIO EMANA INDISCUTIBLEMENTE DEL SISTEMA NORTEAMERICANO Y SU FUERZA RADICA EN LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MISMO, DE TAL MANERA GUELAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS SE EXCUSAN DE APLICAR - LA LEY SECUNDARIA CUANDO EXISTE UN PRECEDENTE DE LA SUPREMA CORTE NORTEAME, RICANA EN EL SENTIDO DE QUE DICHO PRECEPTO U ORDENAMIENTO ES ANTICONSTITUCIONAL.

DE ESTA MANERA SUCEDE QUE: "SI EL INTÉRPRETE FINAL DE LA CONSTITUCIÓN HA CONDENADO LA LEY POR CONTRARIA A LA SUPREMA DEL PAÍS QUE TODOS LOS TRIBUNALES TIENEN OBLIGACIÓN DE OBEDECER POR ENCIMA DE CUALQUIERA -OTRA, ES ATENTATORIO VOLVER A APLICARLA; EL JUEZ QUE INSISTE EN SU VALIDEZ,
O NIEGA LA CONSTITUCIÓN SU SUPREMACÍA O A LA CORTE SU AUTORIDAD, SE EMPLEA
ADEMÁS EN UNA TAREA INÚTIL, PUESTO QUE LA JUSTICIA FEDERAL ANULARÁ SU IN TENTO; Y EN ESTAS CONDICIONES SOLO UNA OBSTINACIÓN INSOLENTE PUEDE EXPLI CAR LA CONDUCTA DE QUIEN PERSISTE EN SOBREPONER SU OPINIÓN O SU CAPRICHO".

(8)

POSTERIORMENTE SEÑALA BURGOA QUE EXISTE UNA INCONGRUENCIA ENTRE LOS ARTÍCULOS 103 Y 133 CONSTITUCIONALES, YA QUE LA MISMA FACULTAD (DECLARACIÓN DE ANTICONSTITUCIONALIDAD) CORRESPONDE A LOS JUECES LOCALES EN CUAL
QUIER PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL (ARTÍCULO 133) Y A LOS TRIBUNALES FEDERALES (ARTÍCULO 103), Y PRETENDE RESOLVER ESTA ANTAGONÍA ANALIZANDO LA LEGITIMACIÓN DE DICHOS PRECEPTOS LLEGANDO A LA SIGUIENTE CONCLUSIÓN: -
" ... EL AUTO-CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD QUE SE PREVEE EN EL ARTÍCULO 133 HA OBEDECIDO A UNA INADVERTENCIA, FALTA DE REFLEXIÓN O DE CONOCI -MIENTO, EN QUE INCURRIERON LOS AUTORES DE LAS CONSTITUCIONES DE 1857 Y DE1917 ", (9)

CREE7OS, QUE MUESTRO CONSTITUYENTE DE 1857 BÁSICAMENTE SÍ TUVO CQ.

NOCIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL POR EXCEPCIÓN, PERO QUE PRETENDIÓ INSERTARLO EN NUESTRO ORDENAMIENTO SIN ACLARARLO DEBIDAMENTE, ES DECIR, TOMANDO LO CASI LITERALMENTE DEL SISTEMA NORTEAMERICANO, LO QUE GENERÓ LA CONFUSIÓN QUE ATINADAMENTE SEÑALA EL AUTOR.

EL SISTEMA DE CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD PUEDE APLI-CARSE VÁLIDAMENTE EN MÉXICO, SI AL TENOR DEL SISTEMA NORTEAMERICANO, LAS -AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS SE BASAN EN LOS FALLOS DE LA SU -PREMA CORTE QUE HAN DEFINIDO LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS.

EMILIO RABASA EXPRESA EN SU OBRA: "LO QUE REPUGNA A LOS INTÉRPRETES DE LA RESTRICCIÓN ES QUE, MIENTRAS EL AMPARO CONTRA UN ACTO SOLO PRODUCE EFECTO EN LO PRESENTE, PORQUE ANULA UN MANDAMIENTO AISLADO Y ESPECIAL."—
EL AMPARO CONTRA LEY SURTE EFECTOS EN LO PORVENIR, PORQUE LA LEY SIGUE VIVIENDO Y OBRANDO SOBRE LA GENERALIDAD Y QUEDA SIN VALOR CONTRA EL INDIVI —
DUO AMPARADO. NO ES, PUES, LA GENERALIDAD DE LA SENTENCIA, SINO LA GENE —
RALIDAD DE SUS EFECTOS LO QUE REPUGNA, CUANDO PRECISAMENTE EL DESIDERATUM—
DEL JUICIO CONSTITUCIONAL, ES QUE, CON DECLARACIÓN PARTICULAR, SUS EFEC —
TOS SEAN TODO LO GENERALES QUE SEA DABLE, ABSOLUTAMENTE GENERALES SI ES PQ.
SIBLE; QUE UN ACTO INCONSTITUCIONAL NO VUELVA A REPETIRSE POR NINGUNA AUTQ.
RIDAD EN NINGÚN TIEMPO; QUE UNA LEY VIOLATORIA DE LA CONSTITUCIÓN QUEDE —
MUERTA PARA SIEMPRE, Y QUE LOS JUECES, EN ACATAMIENTO AL ÁRTÍCULO 126 (AC-

TUAL 133), NO VUELVAN A APLICARLA NUNCA ". (10)

POR ÚLTIMO, EL AUTOR MENCIONADO LANZA UN VIRULENTO ATAQUE EN DONDE DEFINE SU PENSAMIENTO: "EN CUALQUIER PAÍS EN QUE HAYA RESPETO A LA LEY
SUPREMA Y A LOS FALLOS DEL MÁS ALTO TRIBUNAL, EN AMBOS CASOS EL EFECTO DELA SENTENCIA HABRÍA SIDO EL MISMO; LA MUERTE DE LA LEY POR DESUSO. SI EL
EFECTO DE LA SENTENCIA CONTRA LAS LEYES RESULTA GENERAL EN FAVOR DEL AMPARADO, LEJOS DE SER VICIOSO CUMPLE EL OBJETO DEL JUICIO RESPECTO A LAS PERSONAS, Y PREPARA SU FIN SUPERIOR DE MANTENER LA CONSTITUCIÓN EN RESPETO."

(11).

Después de Hader realizado este pequeño análisis sobre el sistema de control difuso contemplado en nuestra Constitución, y de Haber dejado - establecidas las premisas apuntadas, pasamos a abordar el amparo contra - Leyes,

CONFORME AL ÁRTÍCULO 103 CONSTITUCIONAL, EL AMPARO PROCEDE CONTRA LEYES O ACTOS CONCRETOS DE AUTORIDAD QUE AFECTEN DERECHOS INDIVIDUALES — CONSTITUCIONALMENTE CONSAGRADOS.

CONFORME A DICHO PRECEPTO, NO INTERESA SI EL AGRAVIO PROVIENE DE-UN ACTO CONCRETO O DE LA APLICACIÓN DE UNA LEY, O AÚN MÁS DE SU SOLA EXIS-TENCIA, ACTO QUE VULNERA EN PERJUICIO DE ALGUIEN (PERSONA FÍSICA O MORAL)- SUS GARANTÍAS INDIVIDUALES, Y EN CONSECUENCIA, LE SON APLICADLES DE MANERA GENERAL TODOS LOS EFECTOS QUE PARA ESTE JUICIO ESTABLECE EL ARTÍCULO 107 - CONSTITUCIONAL.

Consideramos que el principio antes apuntado, y concretamente en-LO RELATIVO AL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO, DEBE-INVESTIGARSE EN SU ORIGEN PARA LOGRAR DEFINIR SUS ALCANCES.

MARIANO OTERO, COMO VEREMOS MÁS ADELANTE, DISTINGUE DOS SISTEMAS:

EL DE ANULABILIDAD DE LEYES ANTICONSTITUCIONALES QUE SE LO ENCOMIENDA AL
CONGRESO Y, EN SU CAO, A LAS LEGISLATURAS LOCALES, Y EL DE AMPARO QUE SE
LO OTORGA A LA JUSTICIA FEDERAL, PROHIBIENDOLE COMO CONSECUENCIA LÓGICA,
EL DE HACER DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA ANTICONSTITUCIONALIDAD DE LA

LEY RECURRIDA, YA QUE ESTA FACULTAD CORRESPONDE A LOS PODERES LEGISLATIVOS.

ESTE SISTEMA AL DECIR DE JOSÉ BARRAGÁN: "... CARECE DE SENTIDO-EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857 T 1917, YA QUE EN INGUNA DE LAS DOS CONSTITUCIO. NES SE RECOGE LA PRIMERA PARTE DEL SISTEMA, O SEA, LA DE LA ANULABILIDAD -DE LAS LEYES ANTICONSTITUCIONALES ". (12).

CONTINÚA DICIENDO: "DECIR QUE LA JUSTICIA FEDERAL, ORGANIZADA - CONFORME A LAS MENCIONADAS CONSTITUCIONES DE 1857 Y 1917, SOLO PUEDE AMPARAR Y PROTEGER AL QUEJOSO Y NO PUEDE PROMUNCIARSE NI SOBRE LA CONSTITUCIO-

NALIDAD DE LA LEY O ACTO QUE MOTIVA EL AMPARO, NI SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL AGENTE, SOLO PORQUE LA FÓRMULA DE ÛTERO ASÍ LO INDICA, RESULTA UNA VERDADERA ABERRACIÓN, O UNA VERDAD A MEDIAS (SI ES QUE EXISTEN LAS MEDIAS — VERDADES) QUE SERÍA INJUSTA Y MINIMALISTA ".

"ES INJUSTA, POR CUANTO TAL COMO HOY SE PRACTICA, MEDIANTE EL AM PARO CONTRA LEY O ACTO INCONSTITUCIONAL SOLO SE PROTEGE AL QUEJOSO, DEJANDO SUBSISTENTE Y EN PLENO VIGOR DICHA LEY O ACTO INCONSTITUCIONAL PARA TODOS AQUELLOS PARTICULARES QUE NO HUBIEREN RECURRIDO A TIEMPO, AHORA BIEN, COMO EL RECURRIR A TIEMPO SIGNIFICA ESTAR BIEN INFORMADO Y TENER LOS RECURSOS MONETARIOS PARA PAGAR UN ABOGADO, ETCÉTERA, SIGNIFICA EN LA REALIDAD QUE SOLO EL QUE PUEDE COMPRARSE LA JUSTICIA RECIBE LOS BENEFICIOS DEL AMPARO Y PUEDE HACER VALER O ENERVAR LAS LEYES O ACTOS INCONSTITUCIONAL LES, LOS CUALES PESARÁN INJUSTAMENTE SOBRE QUIEN NO PUDO PAGARSE DICHO ABOGADO... NO SE ATACA EL MAL INTRÍNSECO DE LA DISPOSICIÓN CONTRARIA A LA CONSTITUCIÓN: QUEDA EN TODO SU VIGOR Y FUERZA SU INTRÍNSECA INJUSTICIA PARA TODOS AQUELLOS QUE NO PUDIERON AMPARARSE EN TIEMPO Y FORMA ". (13).

ES CIERTO, QUE A PESAR DE LO SEFALADO, PODEMOS DECIR QUE AÚN - CUANDO NO SE HUBIERE IMPUGNADO LA LEY MISMA, SUBSISTE LA POSIBILIDAD DE IMPUGNAR EL ORDENAMIENTO VICIOSO CONTRA UN ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN, PERO LA SOLUCIÓN NO ES SATISFACTORIA, YA QUE POR UNA PARTE, SE ESTÁ PERMITIENDO

LA CIRCULACIÓN DE UNA LEY ANTICONSTITUCIONAL Y POR OTRA SE GENERA EL PRO -BLEMA PRÁCTICO DE LA INTERPOSICIÓN DE UNA MULTITUD INTERMINABLE DE AMPA -ROS.

Antes de entrar a analizar los argumentos que se aducen en pro de que el principio de relatividad siga vigente para las sentencias que decla ran la anticonstitucionalidad de una ley, resulta conveniente apuntar el - pensamiento de J. Pamón Palacios quien escudriña la maraña y confusión - que existió en nuestros constituyentes al no diferenciar nítidamente los - antecedentes del sistema americano de los principios casacionistas, dicien do al respecto: "Estabamanos pues afiliados, no a la tradición norteameri cana, sino a la tradición francesa, española -anterior a 1931- e italiana, en que las Cortes de Casación en la jurisprudencia consolidada interpretan y provocan a lo sumo la casación por infracción de la jurisprudencias; no- la derogación de la Ley, Las invocaciones expresas de Rejón, Arriga, Mata, ya conocidas, que se pusieron bajo la advocación del sistema norteamerica no, en que las leyes caerían a golpes redoblados de jurisprudencia, no tenían sino sentido retórico, pero no jurídico". (14).

AHORA BIEN, EXISTEN NUMEROSOS AUTORES QUE SOSTIEMEN LA PLENA VI-GENCIA Y VALIDEZ DEL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD PARA EL AMPARO CONTRA LEYES. Consideramos que el resumen más completo se encuentra en la obra del maestro Burgoa, por lo que prácticamente a ella nos remitimos.

ESTABLECE EL MENCIONADO AUTOR EN SU OBRA: "TRATANDOSE DE LA IMPUGNACIÓN DE LEYES SECUNDARIAS POR SU INCONSTITUCIONALIDAD, EL CITADO --PRINCIPIO RESPONDE A UNA NECESIDAD JURÍDICO-POLÍTICA. EN EFECTO, SI LA -DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY TUVIESE ALCANCE ABSOLUTO, -ERGA OMNES, TAL DECLARACIÓN IMPLICARÍA LA DEROGACIÓN O LA ABROGACIÓN DE -ÉSTA, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE CONTROL ASUMIRÍA ENTONCES, EL PAPELDE LEGISLADOR, EXCLUYENDO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL ESTADO EL ORDENAMIENTO
QUE HAYA ESTIMADO CONTRARIO A LA CONSTITUCIÓN, PROVOCÁNDOSE DE ESTA MANE
RA NO SOLO EL DESEGUILIBRIO ENTRE LOS PODERES ESTATALES, SINO LA SUPEDITA
CIÓN DEL LEGISLATIVO AL JUDICIAL". (15)

CONSIDERAMOS QUE LOS ARGUMENTOS ANTES TRANSCRITOS PUEDEN SER OB-JETO DE RECONSIDERACIÓN ATENDIENDO A LAS SIGUIENTES RAZONES:

1) No existe una supremaciía del Poder Jurisdiccional sobre - el Legislativo, ya que por una parte nuestro sistema de división de poderes es flexible, y por otra, la actividad de la Suprema Corte al nulifi -
car ordenamientos anticonstitucionales sería con base en la propia Constitución, ordenamiento que todas las autoridades del país deben considerar-

PARA EJERCER SUS FUNCTONES.

- 2) LO MÁS TRASCENDENTE PARA UN ESTADO DERECHO ES EL MANTEN! MIENTO DE LA CONSTITUCIONALIDAD, LO QUE NO PUEDE VERIFICARSE SI SE ENCUENTRAN VIGOR LEYES DECLARADAS IMPROCEDENTES.
- 3) A FIN DE ACLARAR QUE NO EXISTE SUPEDITACIÓN DEL PODER LEGIS. LATIVO AL JUDICIAL, NOS VAMOS A PERMITIR FORMULAR UNA INTERPRETACIÓN DE -NUESTRA CONSTITUCIÓN PARA LOGRAR ESTABLECER UN PRINCIPIO DE AUTOCONTROL -CONSTITUCIONAL.

CONFORME AL ARTÍCULO 128 CONSTITUCIONAL, TODA FUNCIONARIO PÚBLICO ANTES DE TOMAR POSESIÓN DE SU CARGO, PRESTARÁ LA PROTESTA DE GUARDAR LA -CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN. ES DECIR, QUE TANTO LOS DIPUTADOS COMO LOS SENADORES. TIENEN EL DEBER CONSTITUCIONAL DE VIGILAR EL CUM PLIMIENTO DE NUESTRA LEY MÁXIMA, POR LO QUE EN CONSECUENCIA NO DEBEN APROBAR LEY ALGUNA QUE SE OPONGA A SUS PRINCIPIOS, YA QUE EN CASO CONTRARIO ES TARÍAN ACTUANDO EN CONTRA DE LA PROTESTA REALIZADA. ADICIONALMENTE, UNA -LEY ANTICONSTITUCIONAL POR ESTE SOLO HECHO, NO PUEDE REPUTARSE QUE PROVENGA DE NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO, LO QUE GENERA EN CONSECUENCIA QUE NO DE BA SER RESPETADA.

LO EXPUESTO, PONE DE RELIEVE QUE AÚN CUANDO DE MANERA INDIRECTA,-

EXISTE UNA PRIMERA FASE DE AUTOCONTROL CONSTITUCIONAL, LA QUE COMO HEMOS -DICHO SE DEBE EJERCER POR EL PODER LEGISLATIVO.

SI A PESAR DE LO ANTERIOR, ES DECIR, SI LOS MIEMEROS DEL CUERPO - LEGISLATIVO APROBARAN UNA LEY O DECRETO VICIADO POR DESCONOCIMIENTO O IN - CONCIENCIA, EXISTE UN SEGUNDO TAMIZ QUE LOGRARÍA CORREGIR ESTA DEFICIENCIA Y CONSISTE EN QUE EL PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL DERECHO DE VETO QUE LE CQ CEDE EL ARTÍCULO 72 INCISOS "A" Y "B", Y EN CUMPLIMIENTO DE LA PROTESTA - QUE DEBE RENDIR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 87 CONSTITUCIONAL, TIENE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER A LA CÁMARA DE ORIGEN EL ORDENAMIENTO CUESTIONADO CON - LAS OBSERVACIONES PERTINENTES.

CONSIDERAMOS POR OTRA PARTE, QUE EL REFRENDO MINISTERIAL AÚN CUALL DO PUDIERA TENER CIERTAS CARACTERÍSTICAS DE CONTROL CONSTITUCIONAL, NO AL-CANZA ESTE PERFIL DE MANERA DEFINITIVA ATENDIENDO A QUE NUESTRO RÉGIMEN ES DE ORIGEN PRESIDENCIAL Y NO PARLAMENTARIO.

HASTA AHORA HEMOS INTENTADO ATRIBUIR AL PODER LEGISLATIVO-EN PRIMER LUGAR Y POSTERIORMENTE AL EJECUTIVO, EL DERECHO Y EL DEBER DE VI GILAR LA PUREZA DE LAS LEYES QUE SE PUBLIQUEN, Y EN CASO DE QUE ESTOS CON-TROLES NO SE REALIZARAN, Y SOLO ENTONCES, EN TERCERA INSTANCIA, INTERVEN -DRÍA EL PODER JUDICIAL QUE COMO MÁXIMO INTÉRPRETE DE NUESTRA CONSTITUCIÓN- DEBE DEFINIR SI LOS ORDENAMIENTOS SECUNDARIOS SE ENCUENTRAN O NO ACORDES -CON ELLA.

EN CONSECUENCIA, NO ENCONTRAMOS DESDE ESTE PUNTO DE VISTA, RAZO - NES QUE SOSTENGAN VÁLIDAMENTE LA POSIBLE SUPREMACÍA DEL PODER JUDICIAL SOBRE EL LEGISLATIVO, CUANDO AQUÉL EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER CONSTITUCIONAL QUE TAMBIÉN TIENE ÉSTE (Y NO HA CUMPLIDO), INTERVIENE PARA MANTENER EN PUREZA EL ESTADO DE DERECHO.

ATENDIENDO A LA IMPORTANCIA QUE EL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD PRE SENTE EN EL AMPRO CONTRA LEYES, CONTINUAREMOS CONSIDERANDO ARGUMENTOS QUEEL MAESTRO BURGOA SOSTIENE EN SU OBRA SOBRE EL JUICIO DE AMPARO.

SEÑALA EL AUTOR: "TOCANTE A LA IDEA DE QUE UNA LEY DECLARADA INCONSTITUCIONAL EN VÍA DE AMPARO NO DEBE SEGUIRSE APLICANDO POR MODO ABSOLU
TO, ES CORRECTA; PERO PRECISAMENTE EN ARAS DE ESA MISMA IDEA Y OBSEQUIANDO
LAS REGLAS DE CONGRUENCIA LÓGICA, DEBERÍAN TAMBIÉN SUPRIMIRSE EL PRINCIPIO
DE INICIATIVA O INSTANCIA DE LA PARTE AGRAVIADA, LA PRECLUSIÓN DE LA AC CIÓN DE AMPARO, EL LIBRE DESISTIMIENTO DE ESTA ACCIÓN Y OTRAS FIGURAS PROCESALES TRATÁNDOSE DEL AMPARO CONTRA LEYES", (16)

l'os permitimos disentir del criterio antes señalado, ya que el OTORGAR EFECTOS GENERALES A UNA SENTENCIA QUE DECLARARA LA INCONSTITUCIONA

LIDAD DE UNA LEY, SERÍA UN MATIZ DEL SISTEMA DEL CONTROL CONSTITUCIONAL - EXISTENTE EN MÉXICO, QUE SI EN ALGUNA MEDIDA SE SALDRÍA DEL SISTEMA DEFINI.

DO COMO DE CONTROL JURISDICCIONAL, SERÍA EN FUNCIÓN TANTO DE LA INEXISTENCIA DE UN CONTROL DE TIPO POLÍTICO COMO DE UNA EVOLUCIÓN DE NUESTRO SISTEMA Y DEL MANTENIMIENTO DE UN ESTADO DE DERECHO.

POR OTRA PARTE, NO DEBE DESAPARECER EL PRINCIPIO DE INSTANCIA DE-PARTE AGRAVIADA, YA QUE NUESTRO SISTEMA SE REALIZA POR VÍA DE ACCIÓN, Y DE BE ESTAR EXPEDITO PARA QUE CUALQUIER POSIBLE AFECTADO PUEDA OCURRIR A LOS-TRIBUNALES, EXCEPTO QUE SE MODIFICARA TOTALMENTE EL SISTEMA DE CONTROL.

TAMPOCO DESAPARECERÍA LA PRECLUSIÓN DE LA ACCIÓN DE AMPARO, YA - QUE UNO DE LOS PRINCIPIOS QUE SOSTIENEN UN ESTADO DE DERECHO ES EL DE CERTEZA JURÍDICA EL CUAL DESAPARECERÍA SI EN TÉRMINOS GENERALES, DESAPARECIE RA LA INSTITUCIÓN GENÉRICA DE LA PRESCRIPCIÓN Y PRECLUSIÓN, PDICIONALMENTE, NO HAY QUE OLVIDAR QUE EL AMPARO EN CASO DE QUE NO SE PROMOVIERA CON TRA LA EXPEDICIÓN MISMA DE LA LEY, PUEDE INCOARSE CONTRA EL PRIMER ACTO DE EJECUCIÓN DE LA MISMA, SITUACIÓN EN LA CUAL, LA SENTENCIA SENTARÍA EL CRITERIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE DICHO ORDENAMIENTO.

POR LO QUE HACE AL LIBRE DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE AMPARO, TAMPOCO ES NECESARIA SU DEROGACIÓN, YA QUE EN LA INIMAGINABLE HIPÓTESIS DE

QUE TODOS LOS AGRAVIADOS SE DESISTIERAN, SUBSISTIRÍA EL AMPARO CONTRA EL -PRIMER ACTO DE APLICACIÓN.

CONTINÚA DICIENDO EL MAESTRO BURGOA: "EN EFECTO, SERÍA TAMBIÉNCONTRARIO A LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL EL HECHO DE QUE, POR NO IMPUGNAR
SE EN VÍA DE AMPARO UNA LEY OPUESTA A LOS MANDAMIENTOS DE LA CONSTITUCIÓNPOR EL SUJETO QUE RESULTE AGRAVIADO, TAL LEY SE SIGUIESE APLICANDO EN LA REALIDAD " (17)

ESTAMOS COMPLETAMENTE DE ACUERDO CON LA APRECIACIÓN DEL MAESTRO, - SIN EMBARGO, CONSIDERAMOS QUE DEBEN PONDERARSE OTROS ELEMENTOS, TALES COMO QUE EN MÉXICO NO EXISTE UN SISTEMA DE PREVENCIÓN CONSTITUCIONAL, SINO EL - GENÉRICO CONSISTENTE EN QUE TANTO EL CONGRESO COMO EL PRESIDENTE DEBEN EVI. TAR SANCIONAR Y PROMULGAR RESPECTIVAMENTE LEYES ANTICONSTITUCIONALES, Y EN CASO DE QUE TALES EVENTOS NO SE REALICEN, QUEDA EN MANOS DE LOS POSIBLES - AGRAVIADOS LA IMPUGNACIÓN DE ESTAS LEYES.

LA HIPÓTESIS FINAL, CONSISTENTE EN QUE DE NO IMPUGNARSE EL ORDENA MIENTO VICIADO POR LOS AGRAVIADOS ÉSTE SEGUIRÍA VIGENTE, CONSIDERAMOS QUE-ES UN ARGUMENTO PESIMISTA QUE SUPONE LA INEXISTENCIA DE ALGÚN AGRAVIADO, O QUE LOS EXISTENTES SE DESISTIERAN O NO PROMOVIERAN JUICIO DE AMPARO EN SUTOTALIDAD, LO QUE CONSIDERAMOS MUY DIFÍCIL DE LLEGAR A REALIZARSE, PERO EN

TODO CASO, AL NO EXISTIR PRONUNCIAMIENTO ALGUND SOBRE LA CONSTITUCIONALI DAD, NO PODRÍA DECIRSE VÁLIDAMENTE QUE LA LEY QUE SE APLICA ES ANTICONSTITUCIONAL, YA QUE EL ÚNICO PARÁMETRO FORMALMENTE VÁLIDO DE CONSTITUICONALIDAD ES EL CRITERIO EMITIDO POR NUESTRO PODER JUDICIAL FEDERAL.

FINALMENTE: CONSIDERAMOS QUE ESTA CRÍTICA TAMBIÉN SERÍA APLICABLE A LOS SISTEMAS DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD POLÍTICOS, Y SOLO SE EXIMIRIAN O QUEDARÍAN A SALVO DE LA MISMA LOS SISTEMAS DE PREVENCIÓN CONSTITUCIONAL.

LOS ÚLTIMOS DOS ARGUMENTOS QUE SOSTIENE EL AUTOR Y QUE A LA LETRA SEÑALAN: "ASIMISMO, SI SE CONSIDERA QUE UNA LEY ES INCONSTITUCIONAL, ESTE VICIO NO DEBERÍA PURGARSE POR LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL AGRAVIADO NO EJERCITASE LA ACCIÓN DE AGARANTÍAS CONTRA ELLA DENTRO DEL TÉRMINO CORRESPONDIENTE. IQUALMENTE, PODRÍA ESTIMARSE QUE, EN BENEFICIO DE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, LOS JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS CONTRA LEYES INCONSTITUCIONALES NO DEBERÍAN SER MATERIA DE DESISTIMIENTO ", (18), CREEMOS YA HABERLOS COMENTADO ANTERIORMENTE. POR LO QUE NOS REMITIMOS A LO EXPRESADO LINEAS ARRIBA.

EN CONSECUENCIA PODEMOS DECIR CON JUVENTINO CASTRO QUE ACTUALMENTE: "SI UNA LEY RESULTA INCONSTITUCIONAL NO HAY PROCEDIMIENTO EN MÉXICO-

PARA ANULARLA; TENDRÁ VIDA SANA Y NORMAL COMO SI LO FUERA. EL INDIVIDUO PARTICULAR PUEDE USAR UN PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL PARA QUE A ÉL NO SELE APLIQUE, PERO LOS QUE NO ACIERTEN A ADVERTIRLO A TIEMPO Y RECLAMARLA EN
FORMA, TENDRÁN QUE CUMPLIRLA. NO HAY AMPARO CONTRA LEYES INCONSTITUCIONALES, SOLO HAY AMPARO CONTRA LA APLICACIÓN DE ESAS LEYES A UN CASO CONCRE TO, PLANTEADO POR UN INDIVIDUO QUE FUE LO SUFICIENTEMENTE VIGILANTE PARA EXIGIRLO A LA JUSTICIA FEDERAL (19).

VALE LA PENA PREGUNTARSE, SI ES POSIBLE QUE POR PRETENDER QUE UNPRINCIPIO CON EL QUE SE HA IDENTIFICADO A NUESTRO AMPARO (EL CUAL ES TOMADO INCOMPLETO) COMO ES LA FÓRMULA DE ÛTERO, SE PERMITA EN UN ESTADO DE DERECHO LA LIBRE CIRCULACIÓN DE LEYES DECLARADAS INCONSTITUCIONALES, Û BIEN, SI POR CONVALIDAR EL PRINCIPIO ESTRICTO DE LA DIVISIÓN DE PODERES (QUE SE ENCUENTRA EN CRISIS), PERMITIR LA APLICACIÓN REITERATIVA E INDIS CRIMINADA DE ORDENAMIENTOS QUE REPUDIAN NUESTRA FORMA FUNDAMENTAL, Û AÚN
MÁS, SI PUEDE CONSIDERARSE UN ESTADO DE DERECHO AQUÉL EN DONDE LAS LEYES DE APLICACIÓN GENERAL RESQUEBRAJAN SU NATURALEZA Y SE APLICAN SOLO A INDIVIDUOS QUE POR ESCASOS RECURSOS O FALTA DE OPORTUNIDAD NO IMPUGNARON UNA LEY QUE TÉCNICAMENTE DEDE CARECER DE CUALQUIER VALOR.

PARA CONCLUIR, TRANSCRIBIMOS LA CONCLUSIÓN QUINTA DE LA COMISIÓN-IV DEL PRIMER CONGRESO LATINOAMERICANO DE DERECHO CONSTITUCIONAL CELEBRADO EN MÉXICO EN AGOSTO DE 1975: "EN LA REALIZACIÓN DEL CONTROL DE LAS LE - YES, LOS TRIBUNALES LATINOAMERICANOS DEBEN SUPERAR EL PRINCIPIO ADOPTADO - POR RAZONES HISTÓRICAS, DE LA DESAPLICACIÓN CONCRETA DE LA LEY, PARA CON - SIGNAR EL DE DECLARACIÓN GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD, TOMANDO EN CUENTA LAS PARTICULARIDADES Y EXPERIENCIAS DE CADA REGIMEN JURÍDICO, CON EL OBJETO DE DARLE VERDADERA EFICACIA PRÁCTICA". (20).

2) AMPARO SOBERANTA

QUEREMOS ACLARAR ANTES DE ANALIZAR ESTA HIPÓTESIS, QUE LA MISMA REPUGNA A LA NATURALEZA MISMA DEL JUICIO DE AMPARO, YA QUE POR UNA PARTE,NO ES LÓGICO PENSAR QUE ESTE SISTEMA DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL OTORGADO
EN FAVOR DE LOS GOBERNADOS PUEDA SER EJERCIDO POR LOS ÓRGANOS DE PODER ENCONTRA DE OTROS ÓRGANOS DE PODER, Y POR OTRA SE CAERÍA EN LA HIPÓTESIS PRE
VISTA EN EL ARTÍCULO 105 CONSTITUCIONAL DENTRO DEL CAMPO DE JURISDICCIÓN ORIGINARIA DE LA SUPREMA CORTE.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL REFERIRNOS A ESTE SUPUESTO, OBEDECE EN PRINCIPIO A UN RECONOCIMIENTO A LOS DIFERENTES TRATADISTAS QUE HAN PRETENDIDO DEFENDER A ULTRANZA NUESTRO ESTADO DE DERECHO, PARA LO CUAL HAN -

BUSCADO EN LAS EXPRESIONES CONTENIDAS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN UN SISTEMA - MÁS ACABADO Y COMPLETO, Y POR OTRA PARTE, A AVERIGUAR LOS EFECTOS QUE SUCE DERÍAN DE DARLE VIDA A ESTE TIPO DE AMPARO.

José Barragán en su obra, se refiere tanto al sistema de garan tías del Acta de Reformas propuesto por Otero como al propuesto por la Comisión de Constitución de 1856, y nos señala que mientras el primero -"... subrayó la idea de otorgar un derecho (facultad) especial a la justicia federal para proteger a los individuos contra las leyes inconstitucionales. Aquí, en 1856, se remarca no solo ese aspecto protector, sino sobre todo el fondo contencioso o conflicto entre los poderes, que implica la impugnación de tales leyes o actos. Para Otero, bastaba el amparo a fa
vor del agraviado, la declaración o examen de la constitucionalidad o no de la Ley o acto se debía plantear ante el Congreso (o las Legislaturas Lo
cales, en su caso) ".

CONTINÚA DICIENDO: "EN CAMBIO, EL DICTAMEN DE 1856 RECHAZA EL - OCURSO ANTE EL CONGRESO O LAS LEGISLATURAS, PARA ENCOMENDAR TAN GRAVE TA - REA A LA JUSTICIA FEDERAL, QUE ES LO QUE EN DEFINITIVA VIENE A REFERIR EL-DICTAMEN, CUANDO ADMITE LA NECESIDAD DE QUE EXISTA UNA DECLARACIÓN GENERAL DE NULIDAD O REVOCACIÓN DE LA LEY O ACTO INCONSTITUCIONAL, PERO ÉSTA DEBERÍA EMITIRSE POR LA AUTORIDAD SOBERANA RESPONSABLE, COMO EFECTO DE LA PRE-

SIÓN (EL DICTAMEN DICE OBLIGUE) EJERCIDA POR LA JUSTICIA FEDERAL. LO QUE-SE PRETENDE, PUES, ES QUE LAS LEYES ATENTATORIAS SUCUMBAN PARCIALMENTE, — PAULATINAMENTE ANTE LOS FALLOS DE LOS TRIBUNALES —SE DICE—, Y NO CON ES-TRÉPITO Y ESCÁNDALO EN UN PALENQUE ABIERTO A LUCHAS FUNESTAS ENTRE LAS SQ BERANÍAS DE LOS ESTADOS Y LA FEDERACIÓN, USÁNDOSE EL MECANISMO DE LAS —— EXCEPCIONES DE LEY ",

POR ÚLTIMO, CONCLUYE EL AUTOR: "EN SUMA, LA JUSTICIA DEBÍA AMPA RAR AL QUEJOSO Y OBLIGAR A LA AUTORIDAD RESPONSABLE A REVOCAR SU LEY O ACTO INCONSTITUCIONAL. COMO SE APRECIA, SE HA MODIFICADO PROFUNDAMENTE LA TESIS DE OTERO. NO SOLO SE CAMBIÓ EL MECANISMO DE DECLARACIÓN DE NULIDADO REVOCACIÓN, SINO QUE SE AMPLÍA ENDRIMEMENTE EL OPJETO DEL RECURSO, AL INCLUIR, ADEMÁS DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, LOS SUPUESTOS EN QUE SE VULNE RE O RESTRINJA LA SOBERANÍA DE LA FEDERACIÓN O DE LOS ESTADOS: QUIERE DE CIRSE QUE PARTE AGRAVIADA PODÍAN SER NO SOLO LOS PARTICULARES, SINO LA FEDERACIÓN O LOS ESTADOS. LO PRUEBA LA SEPARACIÓN CLARA DE LOS SUPUESTOS, SOBRE CUYAS CONTROVERSIAS RESOLVERÍAN LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN ".

EL PENSAMIENTO DE BARRAGÁN, COMO EL DE JUVENTINO CASTRO Y J. RA - MÓN PALACIOS ENTRE OTROS PARTE DEL CONTENIDO DE LA FRACCIONES II Y III - DEL ARTÍCULO 103 CONSTITUCIONAL, QUE SE REFIEREN A QUE LOS TRIBUNALES DE

LA FEDERACIÓN RESOLVERÁN TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE POR LEYES O AC TOS DE LA AUTORIDAD FEDERAL QUE VULNEREN O RESTRINUAN LA SOBERANÍA DE LOSESTADOS; O POR LEYES O ACTOS DE LAS AUTORIDADES DE ÉSTOS QUE INVADAN LA ES
FERA DE LA AUTORIDAD FEDERAL.

ESTE "AMPARO", QUE CUYA DENOMINACIÓN SE ADOPTA PARA PODER UBICARLO NOMINALMENTE, NO ES NI HA SIDO APLICADO, SIENDO UNA DE SUS PRINCIPALES
CONSECUENCIAS EN CASO DE REALIZACIÓN, EL QUE LA SENTENCIA QUE SE DICTARA TUYIERA EFECTOS DE ENERALIDAD, YA QUE DE CONCEDERSE AMPARO A UNA ENTIDAD FEDERATIVA CONTRA ALGÚN ACTO O LEY DE LA FEDERACIÓN SUS EFECTOS ALCANZARÍAN CUANDO MENOS A TODOS LOS HABITANTES DE ESE ESTADO, LO QUE SIGNIFICA UNA EXCEPCIÓN A LA APLICACIÓN GENERAL DE LA LEY O DEL ACTO ESPECÍFICO. LA
SITUACIÓN SE COMPLICA, EN CASO DE QUE EL AMPARO SE CONCEDIESE A LA FEDERACIÓN CONTRA UNA LEY ESTATAL, YA QUE ESTA LEY SERÍA PRÁCTICAMENTE DEROGADAPOR LA SENTENCIA QUE SE DICTARA, AL NO PODER SER APLICADA A NINGÚN HABITAN
TE DEL TERRITORIO NACIONAL.

POR LAS RAZONES APUNTADAS, ESTE AMPARO-SOBERANÍA HA SIDO RECHAZADO, SIN EMBARGO, RESULTA VÁLIDO INQUIETARSE PORQUE SE HA DEFINIDO POR PARTE DE LA SUPREMA CORTE QUE LA INVASIÓN DE SOBERANÍAS SOLO PUEDA IMPUGNARSE
CUANDO SE VIOLE CON ELLA UNA GARANTÍA INDIVIDUAL, YA QUE CON ESTO SE CAE EN LA HIPÓTESIS PLANTEADA EN LA FRACCIÓN I DEL ÁRTÍCULO 103, Y CONSECUENTE

MENTE QUEDAN SIN APLICACIÓN PRÁCTICA LAS FRACCIONES II Y III DE LA MISMA - DISPOSICIÓN.

CONSIDERAMOS EN PRINCIPIO, QUE ESTE PLANTEAMIENTO DE LA CORTE NO-ES CONGRUENTE CON LA CONSTITUCIÓN NI CON LA LEY REGLAMENTARIA EN MATERIA -DE AMPARO, YA QUE EL ARTÍCULO SO, DE ESTE ÚLTIMO ORDENAMIENTO CONCEDE LA -ACCIÓN A LAS PERSONAS MORALES OFICIALES CUANDO SE AFECTEN LOS INTERESES PA TRIMONIALES DE AQUÉLLAS, LO QUE VÁLIDAMENTE PODRÍA AMPLIARSE A CUALQUIER -AGRAVIO.

POR OTRA PARTE ESTA HIPÓTESIS APOYA LA POSICIÓN DE QUE LAS SEN TENCIAS QUE DECLAREN LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES DEBAN TENER EFECTOSGENERALES, YA QUE LA MISMA CONSTITUCIÓN ESTABLECE ESTA POSIBILIDAD, ESTO ES, DE OTRA MANERA NO SE ENTENDERÍA EL NÓVIL DE ENTIDAD ESTATAL FRENTE A UNA VIOLACIÓN DE SU SOBERANÍA POR PARTE DE LA FEDERACIÓN.

FINALMENTE, SI SUPONEMOS POR UN MOMENTO QUE SE DEROGARAN POR INÚTILES LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 103 CONSTITUCIONAL, UN ESTADO QUE VIERA LESIONADA SU SOBERANÍA ACUDIRÍA A JUICIO CONFORME AL ARTÍCULO 105 CONSTITUCIONAL QUE OTORGA FACULTADES A LA SUPREMA CORTE PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS Y NOS PREGUNTAMOS COMO SERÍA POSIBLE QUE LA RESOLUCIÓN QUE RECAYERA EN ESTE JUICIO TUVIERA SO-

LO EFECTOS RELATIVOS Y NO GENERALES.

EN SÍNTESIS, CONSIDERAMOS QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN PREVEE UN SISTEMA PARA QUE LOS CONFLICTOS ENTRE NUESTRAS ENTIDADES POLÍTICAS PUEDAN DIRIMIRSE ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SEA CONFORME AL ARTÍCULO 103 O AL 105 CONSTITUCIONAL, POR LO QUE LA PROBLEMÁTICA DE LA DESIGNACIÓN DE AMPARO-SOBERANÍA ES UN ASPECTO MERAMENTE FORMAL CUYA TRASCENDENCIA ES IRRELEVANTE.

PARA CONCLUIR, QUEREMOS CITAR LAS PALABRAS DEL MAESTRO GONZÁLEZ
AVELAR: "... HA SIDO TAL EL PRESTIGIO Y EL DESARROLLO TÉCNICO DE NUES
TRO JUICIO DE GARANTÍAS, QUE LA MAYOR PARTE DE LAS CONTROVERSIAS DE CONTE
NIDO POLÍTICO SE HAN ENSAYADO POR SU CONDUCTO, Y ES NATURAL QUE LA COR
TE HAYA RECHAZADO MUCHAS VECES EL USO DE ESTE INSTRUMENTO, PUES NO ERA NI
ES EL ADECUADO PARA ABRIR LAS PUERTAS QUE NUESTRO TRIBUNAL RESERVA PARA
LAS CONTIENDAS QUE VERSAN SOBRE EL PODER Y SUS TITULARES. LA SUPREMA COR

TE, SIN EMBARGO, ESTÁ SUFICIENTEMENTE PERTRECHADA DE FACULTADES CONSTITU
CIONALES Y DE EXPERIENCIAS COMO JUZGADORA PARA HACER FRENTE A UNA VIDA CÍ
VICA MÁS RICA. POR ESTO ES INDISPENSABLE, AHORA, ENSANCHAR OTRAS VÍAS,
ADEMÁS DEL AMPARO, QUE PERMITA VENTILAR ANTE LOS TRIBUNALES DE LA FEDERA
CIÓN ASUNTOS DE LA NATURALEZA QUE HEMOS ANALIZADO HASTA ACUÍ, REGLAMENTAR

LAS MATERIAS DE QUE TRATA EL ÂRTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN, Y ACEPTAR CO.

MO VERDADERAS CONTROVERSIAS ENTRE PODERES LAS QUE PREVEEN LAS FRACCIONES SEGUNDA Y TERCERA DEL 103. ES UNA TECRÍA QUE LIMITA ENDRMEMENTE EL DESA RROLLO DE LA CORTE, AQUELLA QUE SOSTIENE NUESTRO TRIBUNAL, SEGÚN LA CUAL
NO PUEDE ÉSTE INTERVENIR EN CASOS DE LEYES O ACTOS QUE INVADEN, RECIPROCAMENTE, LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS O LAS ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN, SI
NO APARECE UN PARTICULAR INDIVIDUALMENTE PERJUDICADO POR ELLOS. TAL CRITE
RIO PRIVATISTA EQUIVALE A NEGAR LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LOS ESTADOS Y DELA PROPIA FEDERACIÓN EN ASUNTOS QUE DIRECTAMENTE LES INTERESAN, INDEPEN DIENTEMENTE DE QUE UN PARTICULAR SE VEA AFECTADO O NO POR EL CONFLICTO."

(22).

3) AMPARO - CASACIÓN.

A FIN DE EXAMINAR ESTE PROCESO, ES NECESARIO REFERIRNOS AUNQUE - SEA BREVEMENTE A TRES PUNTOS: LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES; LA-GARANTÍA DE LEGALIDAD Y LA INSTITUCIÓN DE LA CASACIÓN.

- A) EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRAN CONTENIDAS DI-VERSAS GARANTÍAS, MISMAS QUE A CONTINUACIÓN SEÑALMOS:
 - 1. GARANTÍA DE NO RETROACTIVIDAD.
 - 2. GARANTÍA DE QUE SOLO SE AFECTARÁN DERECHOS -

DE LAS PERSONAS SI SE SIGUIÓ JUICIO ANTE TRI.

BUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y SE CUM
PLIERON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DE PROCE

DIMIENTO (AUDIENCIA); Y SE APLICARON LEYES
EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO.

- GARANTÍA DE NO SANCIÓN PENAL SI NO EXISTE -UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL CASO.
- 4. GARANTÍA DE LEGALIDAD EN SENTENCIAS CIVILES, ES DECIR, QUE DEBEN DICTARSE A LA LETRA DE -LA LEY O A SU INTERPRETACIÓN O CONFORME A -LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

EL AMPARO CASACIÓN EN MATERIA CIVIL QUE SE REFIERE A ERRORES "IN PROCEDENDO", ESTÁ CONSIGNADO EN EL APARTADO DOS, Y EN EL TRES SE ENCUEN - TRA LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL.

RESPECTO A LA MATERIA LABORAL, SE PUEDE DECIR QUE ES UNA EXTEN - SIÓN DEL AMPARO-CASACIÓN EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVO, YA QUE CON LA REFORMA DE 1963 SE DEROGÓ LA REVISIÓN FISCAL Y SE ESTABLECIÓ LA PROCEDENCIA DEL AMPARO DIRECTO CONTRA SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS.

B) POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 16 SEÑALA LOS REQUISITOS PARA QUEUNA PERSONA PUEDA SER MOLESTADA (A DIFERENCIA DEL ARTÍCULO 14 QUE HABLA DE
PRIVACIÓN DE DERECHOS), HACIENDOLOS CONSISTIR EN LA EXISTENCIA DE UN MANDA
MIENTO ESCRITO DE AUTORIDAD COMPETENTE; QUE EXISTA UNA CAUSA LEGAL DE PROCEDIMIENTO Y QUE SE MOTIVE EL ACTO CONFORME A DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

PODEMOS DECIR QUE EL AMPARO-CASACIÓN ES LA CONTRAPARTIDA DEL AMPA RO CONTRA LEYES, YA QUE EL PRIMERO ANULA UNA SENTENCIA PORQUE NO SE APLICÓ UNA LEY, Y EL SEGUNDO NO JUZGA LA APLICACIÓN SINO LA LEY MISMA.

C) TOCANTE A LA INSTITUCIÓN DE LA CASACIÓN, PODEMOS DECIR QUE -SU FUNCIÓN ES VIGILAR Y MANTENER LA EXACTA APLICACIÓN DE LAS LEYES POR PAR TE DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EXCLUSIVAMENTE.

EN MÉXICO, LA CASACIÓN SE REALIZA AL VIGILAR LA SUPREMA CORTE LOS ACTOS DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE VIOLEN GARANTÍAS INDIVIDUALES, - SIENDO UNA DE ELLAS LA DE LEGALIDAD, SITUACIÓN QUE SE GENERÓ POR CIRCUNS - TANCIAS POLÍTICAS MÁS QUE JURÍDICAS,

CONSIDERAMOS QUE PODRÍA REALIZARSE UN DISTINGO PARA AQUELLOS CA SOS EN QUE CONSIDERARAN VIOLADAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DISTINTAS A LAS -

CONTENIDAS EN LOS ÁRTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, EN CUYO CASO LA VÍA IDÓNEA SEGUIRÍA SIENDO EL AMPARO, Y AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES PODRÍA - SEGUIRSE UN RECURSO DE CASACIÓN CUANDO LA FINALIDAD DEL MISMO FUERA EXCLUSIVAMENTE CASACIONISTA, ANTE SALAS DE LA SUPREMA CORTE CREADAS EX-PROFESOPARA CONOCER DE ESTAS CUESTIONES. CON ESTO, SE DESAHOGARÍAN LAS SALAS DEDICADAS A CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO E INCIDIRÍA INDIRECTAMENTE EN UNA - MÁS PRONTA Y EXPEDITA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

4) AMPARO - GARANTÍAS

ESTE AMPARO, ES POR EL CUAL SE RECLAMA UNA VIOLACIÓN DE GARAN - TÍAS, PUDIENDO IMPLICAR UN AMPARO CONTRA LEYES CUANDO SE INPUGNA UNA LEY - POR CONSIDERARLA INCONSTITUCIONAL O AMPARO - CASACIÓN CUANDO SE ALEGAN VIOLACIONES A LOS ÁRTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, Y POR ÚLTIMO SI EL AMPARO-SOBERANÍA SOLO TIENE VIGENCIA CUANDO AFECTA A UN PARTICULAR, TAMBIÉN SE LLEGA A ÉL MEDIANTE EL AMPARO - GARANTÍAS.

ESTE AMPARO FUE EL QUE DIRECTAMENTE SE TUVO EN MENTE EN EL CONGRE SO CONSTITUYENTE, A TAL GRADO QUE LOS JURISTAS Y JUECES DE LA EPOCA SE ALZARON CONTRA LA POSIBILIDAD DE QUE ESTE AMPARO - GARANTÍAS PROCEDIERA CONTRA ACTOS DEL PODER JUDICIAL, POR LO QUE LA LEY DE AMPARO DE 1869 PROHIBIÓ EXPRESAMENTE EL AMPARO CONTRA ACTOS JUDICIALES.

D) EL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD.-

ESTE PRINCIPIO ESTÁ CONTENIDO EN LOS ÁRTÍCULOS 107 FRACCIÓN II
DE LA CONSTITUCIÓN Y 76 DE LA LEY DE AMPARO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS
RESPECTIVAMENTE: "LA SENTENCIA SERÁ SIEMPRE TAL, QUE SOLO SE OCUPE DE
INDIVIDUOS PARTICULARES, LIMITÁNDOSE A AMPARARLOS Y PROTEGERLOS EN EL CA
SO ESPECIAL SOBRE EL QUE VERSE LA QUEJA, SIN HACER UNA DECLARACIÓN GENE
RAL RESPECTO DE LA LEY O ACTO QUE LA MOTIVARE "; Y "LAS SENTENCIAS QUE
SE PRONUNCIAN EN LOS JUICIOS DE AMPARO SOLO SE OCUPARÁN DE LOS INDIVIDUOS

PARTICULARES O DE LAS PERSONAS MORALES, PRIVADAS U OFICIALES QUE LO HUBIE

SEN SOLICITADO, LIMITÁNDOSE A AMPARARLOS Y PROTEGERLOS, SI PROCEDIERE, EN

EL CASO ESPECIAL SOBRE EL QUE VERSE LA DEMANDA, SIN HACER UNA DECLARACIÓN

GENERAL RESPECTO DE LA LEY O ACTO QUE LA MOTIVARE ",

ES DECIR, SUBSTANCIALMENTE ESTE PRINCIPIO CONSISTE EN QUE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA QUE SE DICTE EN UN JUICIO DE AMPARO ALCANZAN ÚNICA
MENTE AL QUEJOSO QUE PROMOVIÓ LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, NO TENIENDO NI
AÚN EN CASO DE AMPARO CONTRA LEYES, EFECTOS GENERALES,

ESTE PRINCIPIO SE ATRIBUYE A l'ARIANO OTERO CON MOTIVO DEL VOTO -

PARTICULAR QUE EMITIÓ RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMAS DE 1847, POR -

CONSIDERAMOS VÁLIDO ANALIZAR LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS E INICIATI-VA DEL AUTOR, YA QUE LA REFERENCIA QUE NORMALMENTE SE CONSIDERA PARA VALO-RIZAR LOS ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO, ES PARCIAL Y FRAGMENTADA.

EN EFECTO, CASI TODOS LOS AUTORES QUE SOSTIENEN LA PLENA VALIDEZY VIGENCIA DE LA FÓRMULA DE OTERO SEÑALAN EXCLUSIVAMENTE EL ARTÍCULO 25 DE
DICHO PROYECTO QUE CORRESPONDE AL 19 DEL ACTA DE REFORMAS Y EL CUAL ESTA BLECÍA: "LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN AMPARARÁN A CUALQUIER HABITANTE
DE LA REPÚBLICA EN EL EJERCICIO Y CONSERVACIÓN DE LOS DERECHOS QUE LE CONCEDEN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES CONSTITUCIONALES CONTRA TODO ATAQUE DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, YA DE LA FEDERACIÓN, YA DE LOS ESTADOS, LIMITÁNDOSE DICHOS TRIBUNALES A IMPARTIR SU PROTECCIÓN EN EL CASO PARTICULAR SOBRE QUE VERSE EL PROCESO, SIN HACER NINGUNA DECLARACIÓN GENERAL RESPECTO DE LA LEY O DEL ACTO QUE LO MOTIVARE ".

POR SU PARTE, MARIANO OTERO, EN EL VOTO PARTICULAR QUE PRESENTÓ - AL CONGRESO SEÑALA: "... ES INDISPENSABLE DAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN - EL DERECHO DE DECLARAR NULAS LAS LEYES DE LOS ESTADOS QUE IMPORTEN UNA VIQUACIÓN DEL PACTO FEDERAL, O SEAN CONTRARIAS LAS LEYES GENERALES; PORQUE DE OTRA MANERA EL PODER DE UN ESTADO SERÍA SUPERIOR AL DE LA FEDERACIÓN ...

ESTAS LEYES SOLO PUEDEN INICIARSE EN LA CÁMARA DE SENADORES ... Y ADEMÁS - SE ESTABLECE QUE LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS TENGA EL DE RECHO DE DECIDIR EN TODO CASO SI LAS DECLARACIONES DEL CONGRESO GENERAL - SON O NO ANTICONSTITUCIONALES. DE ESTA MANERA, CADA ESTADO EN PARTICULAR ESTÁ SOMETIDO A LA UNIÓN Y EL CONJUNTO DE TODOS SERÁ EL ÁRBITRO SUPREMO DE NUESTRAS DIFERENCIAS Y EL VERDADERO PODER CONSERVADOR DE LAS INSTITUCIO - NES ". (1)

"Los ataques constantes dados por los poderes de los Estados y por los mismos de la Federación a los particulares ... hace de manera ur gente acompañar al restablecimiento de la Federación con una garantía su ficiente para asegurar que no se repetirán más, Esta garantía solo puedeencontrarse en el Poder Judicial protector nato de los derechos de los par
ticulares " (2)

"... YO NO HE VACILADO EN PROPONER AL CONGRESO QUE ELEVE A GRAN DE ALTURA EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÁNDOLE EL DERECHO DE PROTEGER A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA EN EL COCE DE LOS DERECHOS QUELES ASEGUREN LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES CONSTITUCIONALES, CONTRA LOS ATEN
TADOS DEL EJECUTIVO O DEL LEGISLATIVO, YA DE LOS ESTADOS O DE LA UNIÓN, ... DE ACUÍ RESULTA QUE CUANDO SE ENCUENTRA EN PUGNA (LA CONSTITUCIÓN) CON
UNA LEY SECUNDARIA, APLICA AQUÉLLA Y NO ÉSTA, DE MODO QUE SIN HACERSE SUPE
RIOR A LA LEY NI PONERSE EN OPOSICIÓN CONTRA EL PODER LEGISLATIVO, NI DERQ

GAR SUS DISPOSICIONES EN CADA CASO PARTICULAR EN QUE ELLA DEBIA HERIR, LA HACE IMPOTENTE ". (3)

DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE COMO SE CONFIRMARÁ A CONTINUACIÓN,—
QUE EL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD PARA LAS SENTENCIAS DE AMPARO SE DERIVA —
DEL CONTROL DE LEYES ANTICONSTITUCIONALES QUE EXISTE EN LA LEGISLATURA, —
POR LO QUE EL JUDICIAL YA NO DEBE AVOCARSE A CONOCER DE ESTAS CUESTIONES.

LOS ARTÍCULOS DEL PROYECTO O VOTO PARTICULAR DE MARIANO OTERO - QUE SE REFIEREN A ESTA CUESTIÓN, SON LOS 22, 23 y 24, QUE CORRESPONDE A - LOS ARTÍCULOS 16, 17 y 18 DEL ACTA DE REFORMAS APROBADA Y REZAN DE LA SI-GUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 16.- TODA LEY DE LOS ESTADOS QUE ATAQUE LA CONSTI-TUCIÓN O LAS LEYES GENERALES, SERÁ DECLARADA NULA POR EL CONGRESO; PERO -ESTA DECLARACIÓN SOLO PODRÁ SER INICIADA EN LA CÁMARA DE SENADORES.

ARTÍCULOS 17.- SI DENTRO DE UN MES DE PUBLICADA UNA LEY DELCONGRESO GENERAL FUERE RECLAMADA, COMO ANTICONSTITUCIONAL, O POR EL PRESIDENTE DE ACUERDO CON SU MINISTERIO, O POR DIEZ DIPUTADOS, O SEIS SENADO,
RES, O TRES LEGISLATURAS, LA SUPREMA CORTE, ANTE LA QUE SE HARÁ EL RECLAMO, SOMETERÁ LA LEY AL EXAMEN DE LAS LEGISLATURAS, LAS QUE DENTRO DE TRES
MESES, Y PRECISAMENTE EN UN MISMO DÍA, DARÁN SU VOIO,

LAS DECLARACIONES SE REMITIRÁN A LA SUPREMA CORTE, Y ÉSTA PUBLI-

CARÁ EL RESULTADO, QUEDANDO RESUELTO LO QUE DIGA LA MAYORÍA DE LAS LEGIS-LATURAS.

ARTÍCULOS 18.- EN EL CASO DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, EL -CONGRESO GENERAL Y LAS LEGISLATURAS A SU VEZ SE CONTRAERÂN A DECIDIR ÚNICAMENTE SI LA LEY DE CUYA INVALIDEZ SE TRATE ES O NO ANTICONSTITUCIONAL;Y EN TODA DECLARACIÓN AFIRMATIVA SE INSERTARÁN LA LETRA DE LA LEY ANULADA
Y EL TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN O LEY GENERAL A QUE SE OPONGA.

DE LO EXPUESTO, SE DESPRENDE QUE MARIANO OTERO DESEABA O PRETENDÍA ESTABLECER UN SISTEMA ANULATORIO DE LEYES ANTICONSTITUCIONALES CON EFECTOS ERGA OMNES, Y PARALELAMENTE EL PROCESO DE AMPARO, EL CUAL SE SE GUIRÍA A INSTANCIA DE PARTE AGRAVIADA Y SUS EFECTOS SERÍAN LIMITADOS AL QUEJOSO.

DESGRACIADAMENTE, ESTE SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL CONSTITUCIO - NAL FUE RECHAZADO SIN HABER SIDO SUBSTITUÍDO POR OTRO YA FUERA DE NATURA-LEZA JUDICIAL O POLÍTICA POR EL CONSTITUYENTE DE 1857, GUIÉN ÚNICAMENTE - ADOPTÓ EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE GARANTÍAS INDIVIDUALES.

EL ARGUMENTO POR EL CUAL SE RECHAZÓ EL SISTEMA DE CONTROL DE LE-YES FUE EL SIGUIENTE: "LA LEY DE UN ESTADO, CUANDO ATACABA LA CONSTITU CIÓN O LEYES GENERALES, SE DECLARARA NULA POR EL CONGRESO; Y LA LEY DE ÉS TE RECLAMADA COMO ANTICONSTITUCIONAL, SE SOMETÍA AL JUICIO DE LA MAYORÍADE LAS LEGISLATURAS. EN CUALQUIER CASO ERA UNA DECLARACIÓN DE GUERRA DE POTENCIA A POTENCIA, Y ESTA GUERRA VENÍA CON TODAS SUS RESULTAS, CON SUS MÁS FUNESTAS CONSECUENCIAS. LOS GOBERNADORES TENÍAN LA OBLIGACIÓN DE
PROMULGAR Y EJECUTAR LAS LEYES DEL CONGRESO FEDERAL, COMO SI FUERAN EMPLEADOS DE ESTA ADMINISTRACIÓN, Y EL PODER EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN EXPEDÍA ÓRDENES A LOS GOBERNADORES COMO DE SUPERIOR A INFERIOR. UNAS VECES
LAS LEYES O ACTOS DE LOS ESTADOS SE SOBREPONÍAN A LA AUTORIDAD FEDERAL YOTRAS EL PODER DE LA UNIÓN HACÍA SUCUMBIR AL DEL ESTADO: EN UNO Y OTRO EXTREMO QUEDABA SIEMPRE DESAIRADA Y ENVILECIDA UNA DE LAS DOS AUTORIDADES,
SANCIONADA LA DISCORDIA Y HASTA DECRETADA INEVITABLEMENTE LA GUERRA CIVIL.

NO ES ÉSTE EL SISTEMA FEDERAL, PUES SI ÉSTE FUERA, SERÍA NECESARIO PROS CRIBIRLO Y EXECRARLO ". (4).

DE ESTA MANERA, SE CERCENA TOTALMENTE EL PROCEDIMIENTO CONSTITU-CIONAL ESPECIAL PREVISTO PARA LA ANULACIÓN DE LEYES ANTICONSTITUCIONALES-Y CON ELLO, LA ADOPCIÓN Y SUBSISTENCIA DE UNO SOLO DE LOS PRINCIPIOS, RE-PRESENTA UNA INCONGRUENCIA EN UN ESTADO DE DERECHO.

LA CONSECUENCIA DE ESTE DESECHAMIENTO SIGNIFICA QUE : "SI UNA-LEY RESULTA INCONSTITUCIONAL NO HAY PROCEDIMIENTO EN MÉXICO PARA ANULARLA; TENDRÁ VEDA SANA Y NORMAL COMO SI LO FUERA. EL INDIVIDUO PARTICULAR PUE- DE USAR UN PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL PARA QUE A ÉL NO SE LE APLIQUE, PERO LOS QUE NO ACIERTEN A ADVERTIRLO A TIEMPO Y RECLAMARLO EN FORMA, TEN
DRÁN QUE CUMPLIRLA. NO HAY AMPARO CONTRA LEYES INCONSTITUCIONALES, SOLO
HAY AMPARO CONTRA LA APLICACION DE ESAS LEYES A UN CASO CONCRETO, PLANTEA
DO POR UN INDIVIDUO QUE FUE LO SUFICIENTEMENTE VIGILANTE PARA EXIGIRLO A LA JUSTICIA FEDERAL " (5).

POR SU PARTE, JOSÉ GUILLERMO PLATA (6) SEÑALA QUE: "...ESTE PRINCIPIO YA NO RESULTA ADECUADO COMO UN SISTEMA ÚNICO Y ABSOLUTO EN LA -COMPLEJIDAD DE LA VIDA JURÍDICA CONTEMPORÁNEA QUE PROPUGNA POR UNA DECISIVA Y RÁPIDA DEFINICIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES POR PARTE DE -LOS ÓRGANOS JUDICIALES SUPREMOS ".

EL MAESTRO CARRILLO FLORES EN SU OBRA "LA JUSTICIA FEDERAL Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" SEÑALA REFIRIÉNDOSE A LA FÓRMULA DE OTERO:

"... LA DEFENSA HABRÁ DE CONSISTIR EN LA ANULACIÓN DEL ACTO ATACADO, VOL
VIENDO LAS COSAS AL ESTADO ANTERIOR U OBLIGANDO A LA AUTORIDAD A ACTUAR SI EL AGRAVIO LO CAUSA UNA OMISIÓN. EN CUANTO A LAS LEYES, DEJAN DE APLI
CARSE A QUIÉN OBTUVO SENTENCIA FAVORABLE PERO NO AL RESTO DE LA COMUNIDAD

(LO CUAL ES SIN DUDA MOUNSTRUOSO, Y SIN OTRA EXPLICACIÓN, REPITE, QUE ELDEFICIENTE CONOCIMIENTO QUE TOCQUEVILLE TENÍA DEL SISTEMA ANGLO-SAJÓN ENQUE LA SENTENCIA HACE LA LEY) (7).

CONTINÚA DICIENDO: "ADEMÁS CONSIDERO, COMO LO HAN EXPRESADO AL GUNOS JURISTAS, Y VUELVO A CITAR A DON HÉCTOR FIX ZAMUDIO, QUE LA FÓRMULA DE OTERO YA CUMPLIÓ SU COMETIDO. APARTE DE QUE SE CONSTRUYÓ SOBRE UN - ERROR DE TOCQUEVILLE: NO ES CIERTO QUE EN ESTADOS UNIDOS LAS LEYES IN - CONSTITUCIONALES MUERAN 'POR GOLPES REDOBLADOS DE LA JURISPRUDENCIA'. - EN MÉXICO DEBERÍAMOS ASPIRAR A LO MISMO: LAS DECISIONES DE LA SUPREMA - CORTE DECLARANDO INCONSTITUCIONALES UNA LEY, CUALQUIERA QUE FUERA EL PROCEDIMIENTO DENTRO DEL CUAL SE HUBIERA DICTADO, DEBERÍAN DE COMUNICARSE ALOS RESPECTIVOS CONGRESOS, PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL Y DE INMEDIATO DEJAR DE TENER VIGENCIA EN EL PUNTO CONCRETO COMO SI HUBIESEN SIDO DEROGA DAS. LA NOTIFICACIÓN AL CONGRESO RESPECTIVO TENDRÍA POR OBJETO DAR A ÉSTE LA OPORTUNIDAD DE CORREGIR LA IRREGULARIDAD SEÑALADA POR LA CORTE, ENCASO DE QUE ELLO FUESE POSIBLE, O QUE PUDIESE LEGISLAR ACERCA DE LOS PROBLEMAS QUE LA DESICIÓN JUDICIAL EVENTUALMENTE CREARA " (8).

"POR LO DEMÁS RECONOZCO QUE LA TAREA ES FUNDAMENTALMENTE DE OR DEN POLÍTICO, AUNQUE AL FINAL, LA FORMA TENGAN QUE DARLA LOS JURISTAS; GRAN TAREA POLÍTICA CUYA URGENCIA HE QUERIDO SUBRAYAR EN ESTA COYUNTURA MEXICANA DE REFLEXIÓN Y DE REVISIÓN DE VALORES Y ESTRUCTURAS " (9)

"... ¿ No será tiempo de derogar la fórmula de Otero que figu ra todavía en el Artículo 107 Constitucional ? ¿ No lastima profundamen te la respetabilidad de la Suprema Corte que en acatamiento de ESE - PRE - CEPTO SE SIGAN APLICANDO LEYES QUE ELLA YA CONDENÓ COMO INCONSTITUCIONA - LES ?. ¿ POR QUÉ ESPERAR A QUE CINCO EJECUTORIAS FORMEN JURISPRUDENCIA ?. ¿ QUÉ IMPEDIRÍA QUE EL EJECUTIVO FEDERAL, Y EN SU CASO LOS GOBERNADORES, - ORDENASEN QUE NO SE CUMPLIESE YA UNA LEY RECONOCIDA COMO INCONSTITUCIO - NAL ? . YO RECUERDO CUANDO MENOS UN CASO, DE 1936, EN QUE PREVIA CONSULTA CON EL PROCURADOR DE LA REPÚBLICA SE PROCEDIÓ ASÍ. EN 1927 CUANDO LA-SUPREMA CORTE DECLARÓ INCONSTITUCIONAL LA LEY DEL PETRÓLEO, EL CONGRESO - SE APRESURÓ A DEROGAR LOS PRECEPTOS QUE LIMITABAN LA DURACIÓN DE LAS CONCE SIONES CONFIRMATORIAS. CIERTO QUE HABÍA ENTONCES UNA TREMENDA PRESIÓN INTERNACIONAL, PERO ESO ES LO DOLOROSO: DEBEMOS ACTUAR ESPONTÁNEA, SOBERAVA MENTE. " (10)

POR LAS RAZONES APUNTADAS, ES NUESTRA OPINIÓN QUE EL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD DEBERÁ DESAPARECER A FIN DE QUE SE PUEDA IMPLANTAR EN MÉXICO — UN SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL DE LEYES, MEDIANTE EL CUAL, YA SEA — EJERCIDO POR EL PODER JUDICIAL O POR UN ÓRGANO DE TIPO POLÍTICO CREADO —— AD-HOC PARA TAL EFECTO, SE DECLAREN NULAS LAS LEYES QUE CONTRAVENGAN LAS — DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES,

QUEREMOS CONCLUÍR EL PRESENTE CAPÍTULO, CON LA CONCLUSIÓN QUINTA-OBTENIDA EN EL PRIMER CONGRESO LATINOAMERICANO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, -CELEBRADO EL MÉXICO DEL 25 AL 30 DE AGOSTO DE 1975; "EN LA REALIZACIÓN -DEL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD, LOS TRIBUNALES LATINOAMERICANOS DE - BEN SUPERAR EL PRINCIPIO ADOPTADO POR RAZONES HISTÓRICAS, DE LA DESAPLICA CIÓN CONCRETA DE LA LEY, PARA CONSAGRAR LA DECLARACIÓN GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD, CON EL OBJETO DE DARLE VERDADERA EFICACIA PRÁCTICA Y RESPETAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD DE LOS GOBERNADOS ANTE LA LEY, LO QUE POR OTRA PARTE YA SE PRACTICA EN VARIOS PAÍSES DE LATINOAMERICA (11).

LA JURISPRUDENCIA

A) CONCEPTO.-

EL CONCEPTO DE JURISPRUDENCIA HA SUFRIDO EVOLUCIÓN O TRANSFORMA-CIÓN A LO LARGO DE LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD, Y SU CONTENIDO, AÚN CUAN-DO ES SUBSTANCIALMENTE IGUAL, SE PUEDEN APRECIAR CIERTAS DIFERENCIAS SE -GÚN SE APLIQUE A UN SISTEMA JURÍDICO O A OTRO.

PARA LOS ROMANOS LA JURISPRUDENCIA ERA EL CONOCIMIENTO DE LAS COSAS DIVINAS Y HUMANAS Y LA CIENCIA DE LO JUSTO Y DE LO INJUSTO.

ÂQUÍ PODEMOS APRECIAR QUE EN LA CIVILACIÓN ROMANA EXISTÍA LA TENDENCIA A IDENTIFICAR EL DERECHO CON LAS DIVINAS INSTITUCIONES DENTRO DE -LAS CUALES SE ENCUENTRA LA JUSTICIA,

ESCRICHE DEFINE A LA JURISPRUDENCIA COMO " EL HÁBITO PRÁCTICO DE INTERPRETAR RECTAMENTE LAS LEYES Y APLICARLAS OPORTUNAMENTE A LOS CASOS - EN QUE OCURREN".

SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA-SE ENTIENDE POR JURISPRUDENCIA A LA CIENCIA DEL DERECHO. ENSEÑANZA DOC -TRINAL QUE DIMANA DE LAS DECISIONES O FALLOS DE AUTORIDADES GUBERNATIVAS- O JUDICIALES. NORMA DE JUICIO QUE SUPLE OMISIONES DE LAS LEYES Y QUE SE FUNDA EN LAS PRÁCTICAS SEGUIDAS EN CASOS IGUALES O ANÁLOGOS ".

PODEMOS APRECIAR QUE LA JURISPRUDENCIA YA NO ES SOLO LA INTEPRE-TACIÓN DE ORDENAMIENTOS VIGENTES, SINO UNA CIENCIA CUYA-OBJETO DE ESTUDIO ES EL DERECHO.

PARA EDUARDO PALLARES JURISPRUDENCIA SIGNIFICA: "... TANTO LASERIE DE JUICIOS O SENTENCIAS UNIFORMES PRONUNCIADAS POR LOS TRIBUNALES SOBRE UN PUNTO DETERMINADO DE DERECHO, COMO EL CONTENIDO DE DICHOS FALLOS.
LA ENSEÑANZA O DOCTRINA QUE DIMANA DE ELLOS". (1)

POR ÚLTIMO, CONSIGNAMOS EL CRITERIO DEL MAESTRO I. BURGOA ACERCA DE ESTE CONCEPTO. "LA JURISPRUDENCIA EN SU ASPECTO POSITIVO - JURISDIC-CIONAL, SE TRADUCE EN LAS CONSIDERACIONES, INTERPRETACIONES, RAZONAMIEN - TOS Y ESTIMACIONES JURÍDICAS QUE HACE UNA AUTORIDAD JUDICIAL EN UN SENTIDO UNIFORME E ININTERRUMPIDO, EN RELACIÓN CON CIERTO NÚMERO DE CASOS CONCRETOS SEMEJANTES QUE SE PRESENTAN A SU CONOCIMIENTO, PARA RESOLVER UN - PUNTO DE DERECHO DETERMINADO". (2).

NUESTRA LEY DE AMPARO ESTABLECE QUE LA JURISPRUDENCIA ES EL CRITERIO QUE SOSTIENE NUESTROS ALTOS TRIBUNALES FEDERALES SOBRE LA CONSTITUCIÓN, LEYES Y REGLAMENTOS FEDERAL O LOCALES Y TRATADOS INTERNACIONALES.

DE LO EXPUESTO HASTA ESTE MOMENTO PODEMOS DECIR QUE TEÓRICAMENTE

LA JURISPRUDENCIA ES LA CIENCIA DEL DERECHO Y PRÁCTICAMENTE ES EL CONJUN-TO DE INTERPRETACIONES QUE DIFERENTES AUTORIDADES DAN AL ORDENAMIENTO PO-SITIVO.

LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL EN ESTRICTO SENTIDO, PERMITE QUE EL ORDENAMIENTO PRIMARIO EVOLUCIONE SIN NECESIDAD DE ACUDIR A REFOR MAS FORMALES, POR LO QUE SUMAMENTE IMPORTANTE QUE SU PRÁCTICA SE ESTABLEZ
CA Y REGULE ADECUADAMENTE EN ESTADOS QUE CUENTAN CON UNA CONSTITUCIÓN RÍGIDA.

Sobre este particular, Jorge Carpizo señala una estadística muyalarmante sobre las reformas que han sufrido deiversas Constituciones: la de Estados Unidos de Norteamérica fue promulgada en 1787 y subsiste con 26 enmiendas únicamente, a diferencia de la de México que ha sufridomás de 120 modificaciones hasta 1974, (3),

Es precisamente la falta de principios y efectos prácticos sobre La interpretación constitucional lo que genera la falta de permanencia de Nuestra Ley suprema.

LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL, AÚN CUANDO SE RIGE POR LAS MIS MAS REGLAS DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA GENERAL, ADQUIERE MATICES PARTICULA RES EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DE LAS PROPIAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.

LOS CARACTERES DISTINTIVOS DE LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL -

SON:

- A) ASPECTO FORMAL: ESTAS NORMAS ESTÁN CONTENIDAS-EN UN DOCUMENTO EXPEDIDO FOR EL PODER CONSTITU -YENTE Y SU MODIFICACIÓN ES MEDIANTE UN SISTEMA -DIFICULTADO DE REFORMA.
- B) ANGULO NORMATIVO: YA QUE SON EL FUNDAMENTO DE-VALIDEZ DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, Y
- C) CONTENIDO: ESTE ORDENAMIENTO CONTIENE LA VALO-RACIÓN SUPREMA DE LA COMUNIDAD POLÍTICA ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN DE LOS PODERES SUPREMOS.

LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL ATENDIENDO AL SUJETO QUE LA REA-LIZA PUEDE SER LEGISLATIVA, ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, DOCTRINAL Y POPU -LAR,

INTERPRETACIÓN LEGISLATIVA.-

AL EXPEDIRSE Y DICTARSE LAS DISPOSICIONES ORDINARIAS, EL LEGIS - LADOR DEBE INTERPRETAR FORZOSAMENTE LA CONSTITUCIÓN, A FIN DE QUE LA LEY - SE ADECÚE Y AJUSTE A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

ESTA INTERPRETACIÓN NO ES DEFINITIVA EN EL SISTEMA MEXICANO YA QUE NOS ADECUAMOS A LOS PRINCIPIOS DE REVISIÓN JUDICIAL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE ACTOS DE AUTORIDAD.

INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA.-

ESTA SE REALIZA DE HECHO, YA QUE LA LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRA.

TIVO IMPLICA NO SOLO SU CONFORMIDAD CON UNA DISPOSICIÓN LEGAL SECUNDARIA,—

SINO CON EL TEXTO Y ESPÍRITU DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES AÚN CUANDO SEA

INDIRECTAMENTE.

INTERPRETACIÓN JUDICIAL.-

ES LA MÁS TRASCENDENTE EN UN SISTEMA QUE HA ADOPTADO LA REVISIÓNJUDICIAL DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD YA SEA ANTE JUECES ORDINARIOS O TRIBUNA
LES ESPECIALES, EN CUYO CASO EL CRITERIO JUDICIAL SE IMPONE DEFINITIVAMENTE Y DEBE SER ACEPTADO INDEFECTIBLEMENTE COMO EL SENTIDO FINAL DE LA LEY SUPREMA, ACERCÁNDOSE A UN GOBIERNO JUDICIAL CONFORME SE AUMENTEN LAS POSIBILIDADES DE IMPUGNACIÓN JUDICIAL DE CUESTIONES POLÍTICAS.

EN MÉXICO DURANTE ALGÚN TIEMPO PREVALECIÓ EL CRITERIO DEL " CONTROL DIFUSO DE LAS CONSTITUCIONALIDAD" QUE OBLIGA A LOS JUECES Y TRIBUNALLES ORDINARIOS A DESAPLICAR UNA LEY LOCAL CUANDO SE OPONGA A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

CONSIDERAMOS QUE MIENTRAS NO SE IMPLEMENTE EN MÉXICO EL SISTEMA-DE ANULACIÓN DE LEYES INCONSTITUCIONALES, ES PERFECTAMENTE VÁLIDO APLICAR EL CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD. Sobre este particular vale la pena recordar las palabras de -Wheare: "... es deber de toda institución creada por la autoridad deuna Constitución y que ejercita poderes garantizados por ella, mantenerse
dentro de los límites de estos poderes, el deber de los tribunales, de -acuerdo con la naturaleza de su función, es decir cuales son éstos lími -tes ". (4)

INTERPRETACIÓN DOCTRINAL.-

EL GRAN JURISCONSULTO IGNACIO L. VALLARTA SEÑALÓ LA NECESIDAD DE APOYAR LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO TANTO EN INTER-PRETACIÓN CONSTITUCIONAL COMO DOCTRINAL.

LO ANTERIOR, RESULTA CONGRUENTE YA QUE SI EL SISTEMA JURÍDICO —
TIENE LA FINALIDAD DE REGULAR LA VIDA SOCIAL Y ÉSTA ES CAMBIANTE Y EVOLUTIVA, LAS CIENCAS DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA JURISPRUDENCIA —
COADYUVA A LA EVOLUCIÓN SOCIAL Y DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS.

INTERPRETACIÓN POPULAR. -

ESTA INTERPRETACIÓN ES INTRASCENDENTE EXCEPTO CUANDO SE CANALIZA POR GRUPOS DE PRESIÓN O PARTIDOS POLÍTICOS, O EN LOS PAÍSES DE DEMOCRACIA DIRECTA AL REALIZARSE EL REFERÉNDUM O PLESBISCITO.

NÚN CUANDO LA JURISPRUDENCIA TIENE UNA FINALIDAD ESTRICTAMENTE -

INTERPRETATIVA O CONSTRUCTIVA TAL Y COMO LO RECONOCE IGNACIO BURGOA:

"A NADIE ESCAPA LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA QUE TIENE LA FUNCIÓN JURISPRUDENCIAL QUE DESPLIEGAN LOS TRIBUNALES. MERCED A ELLA ÉSTOS NO SOLO IN
TERPRETAN LA NORMA JURÍDICA OBJETIVA CON EL AUXILIO IMPRESCINDIBLE DE LA CIENCIA DEL DERECHO Y DEMÁS DISCIPLINAS CULTURALES, SINO QUE INTEGRAN EL ORDEN JURÍDICO POSITIVO MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE REGLAS GENERALES, ABS TRACTAS E IMPERSONALES ". (5)

POR ÚLTIMO, VALE LA PENA SEFALAR QUE LA JURISPRUDENCIA PUEDE SER-DE DIFERENTES CLASES ATENDIENDO A SU CONTENIDO:

- A) CONFIRMATORIA DE LA LEY: CUANDO LAS SENTENCIAS RATIFICAN EL CONTENIDO Y VALIDEZ DE NORMAS PRE-CEPTUADAS POR LA LEY.
- B) SUPLETORIA: CUANDO COLMA LOS VACTOS DE LA LEY.
- C) INTERPRETATIVA: EXPLICA EL SENTIDO DE ALGÚN --PRECEPTO LEGAL Y PONE DE MANIFIESTO EL PENSA --MIENTO DEL LEGISLADOR.
- D) Derogativa: Aguélla que modifica o abroga los-PRECEPTOS LEGALES, Y QUE NO TIENE VIGENCIA EN -México.

B) FORMACIÓN. -

EN MÉXICO, CONFORME AL TÍTULO CUARTO DE NUESTRA LEY DE AMPARO, LA JURISPRUDENCIA SOLO PUEDE ESTABLECERSE EN MATERIA CONSTITUCIONAL Y FEDERAL POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA ACTUANDO EN PLENO O EN SALAS O BIEN POR - LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA,

EL REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE SE ESTABLEZCA LA JURISPRUDENCIA CONSISTE EN QUE LO RESUELTO EN LAS SENTENCIAS QUE LA FORMEN SE SUSTENTE EN CINCO EJECUTORIAS NO INTERRUMPIDAS POR OTRA EN CONTRARIO Y SEAN APRO
BADAS SI SE TRATA DE PLENO POR 14 MINISTROS; SI SE TRATA DE LAS SALAS POR4 MINISTROS Y EN CASO DE PROVENIR DE TRIBUNALES COLEGIADOS SEA POR UNANIMI
DAD DE VOTOS.

RABASA, ALFONSO NORIEGA Y ANTONIO CARRILLO FLORES ENTRE OTROS CRITICAN LA NECESIDAD DE QUE SE REQUIERAN CINCO EJECUTORIAS PARA QUE SE FORME LA JURISPRUDENCIA, YA QUE DADA LA NATURALEZA DEL TRIBUNAL EMISOR, NO HAY - JUSITIFICACIÓN PARA QUE QUEDE SUJETO A UN REANÁLISIS EL CRITERIO EMITIDO - EN UNA SENTENCIA.

POR OTRA PARTE, SI BIEN ES CIERTO QUE ES FACULTAD PROPIA DEL PO - DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LA MISIÓN DE INTERPRETAP LA CARTA FUNDAMEN - TAL, TAMBIÉN LO ES QUE A VIRTUD DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO POR INEXACTA APLICACIÓN DE LA LEY, CONOCE DE TODO EL ORDENAMIENTO POSITIVO SE-

CUNDARIO, EL CUAL ES INTERPRETADO AL SER FIJADO CORRECTAMENTE SU SENTIDO -

C) OBLIGATORIEDAD. -

CONFORME A LOS ARTÍCULOS 192, 193, Y 193 BIS DE LA LEY DE AMPARO-LA JURISPRUDENCIA QUE SE ESTABLEZCA ES OBLIGATORIA PARA LOS ORGANISMOS INFE. RIORES JERÁRQUICAMENTE CONSIDERADOS RESPECTO DEL EMISOR, Y ADICIONALMENTE A LOS TRIBUNALES MILITARES, ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES DEL ORDEN COMÚN DE — LOS ESTADOS Y JUNTAS LABORALES LOCALES Y FEDERALES.

EN ESTE SENTIDO, PODEMOS DECIR QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE-FUNDAMENTAN LA OBLIGATORIEDAD DE LA JURISPRUDENCIA ENECUENTRAN SU APOYO EN-EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN A LAS AUTORIDA -DES JUDICIALES LOCALES DE APLICAR LA CONSTITUCIÓN Y LEYES FEDERALES A PESAR DE LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO QUE EXISTAN EN SUS ORDENAMIENTOS.

ES DECIR, SI LA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES ES APLICAR LA CONSTITUCIÓN Y ÉSTA ES INTERPRETADA POR EL PODER JUDICIAL FEDERAL MEDIANTE EJECUTORIAS SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN JURISPRUDENCIA, LO QUE DEBEN APLI — CAR LAS AUTORIDADES ES LA INTERPRETACIÓN REALIZADA, YA QUE COMO LO DIJO — CHARLES EVANS HUGHES: "VIVIMOS BAJO UNA CONSTITUCIÓN: MÁS LA CONSTITU — CIÓN ES LO QUE LOS JUECES DICEN QUE ES" (6).

POR OTRA PARTE, VALLARTA AL REFERIRSE A LAS SENTENCIAS DE AMPARO SEÑALABA QUE: " , , NO SE CREA QUE LAS EJECUTORIAS DE AMPARO, POR ESTAR --ENCERRADAS EN EL ESTRECHO LÍMITE DE PROTEGER AL INDIVIDUO ... SON DE POCA-IMPORTANCIA: TIENE, POR EL CONTRARIO, ALTÍSIMO VALOR, TAN ALTO, QUE ELLAS ... FIJAN EL DERECHO PÚBLICO DE LA NACIÓN; SIRVEN PARA NULIFICAR LAS LEYES ANTICONSTITUCIONALES; CONSERVAN EL EQUILIBRIO ENTRE LA ÂUTORIDAD FEDERAL Y LA LOCAL; FORMAN LA INTERPRETACIÓN SUPREMA, DEFINITIVA, FINAL DE LA CONSTI TUCIÓN, AÚN SOBRE LA MISMA QUE EL LEGISLADOR QUISIERA ESTABLECER ... SI -LAS EJECUTORIAS DE AMPARO DEBEN SERVIR DE DOCTRINAS, DE AUTORIDAD PARA FI-LIAR EL DERECHO PÚBLICO; SI NI LAS DECLARACIONES EN CONTRARIO DEL CONGRESO-FEDERAL PUEDEN PREVALECER SOBRE LA INTERPRETACIÓN FINAL Y DECISIVA QUE LA-CORTE HACE, NO SOLO EN LA PARTE RESOLUTIVA, SINO AÚN EN LA EXPOSITIVA DE -SUS SENTENCIAS, NO SE COMPRENDE, EN VERDAD, COMO NI AÚN NUESTROS MISMOS -TRIBUNALES LAS CONSIDERAN CON EL DOBLE FIN QUE TIENEN, EL UNO DIRECTO, DI-RIMIR LA CONTROVERSIA QUE EL ACTOR PROMUEVE; EL OTRO INDIRECTO, DETERMINAR EL SENTIDO, LA INTELIGENCIA DE UN TEXTO CONSTITUCIONAL DADO, FIJANDO ASÍ -FL DERECHO PÚBLICO DE LA NACIÓN ". (7).

EN NUESTRO MEDIO, LA FUERZA DE LAS EJECUTORIAS NO LLEGA HASTA - LOS EXTREMOS QUE ALCANZA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE MORTEAMÉRICA, ES DECIR - QUE NO SE INTEGRA AUTOMÁTICAMENTE AL DERECHO LEGISLADO MULIFICAMDO EN CASO DE ANTICONSTITUCIONALIDAD EL ORDENAMIENTO SECUNDARIO, DE CUALQUIER MANERA-

LA JURISPRUDENCIA TIENE CARACTERES FORMALES DE LEY, YA QUE SE DIRIGE A RE-SOLVER UN NÚMERO INDEFINIDO DE CASOS DE MANERA GENERAL Y ABSTRACTA.

DESGRACIADAMENTE, ESTA CIRCUNSTANCIA NO HA LLEGADO A REGULARSE -ADECUADAMENTE EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO, MOTIVO POR EL CUAL NO EXIS TE CONTROL CONSTITUCIONAL DE LEYES, CIRCUNSTANCIA QUE DE ALGUNA MANIERA PRE TENDIÓ CORREGIR VALLARTA AL DECIR: " ... ENTRE NOSOTROS, SIN EMBARGO, PE-NOSO PERO NECESARIO ME ES DECIRLO, LA INSTITUCIÓN DEL AMPARO NO PRODUCE -AÚN EL MÁS GRANDIOSO DE SUS EFECTOS ... QUE DESPUÉS DE LA EJECUTORIA QUE DECLARA INCONSTITUCIONAL UNA LEY, EL LEGISLADOR NO SE APRESURA A DEROGARLA, SE COMPRENDE BIEN: EL TRIBUNAL PUEDE ENGAÑARSE; PERO QUE DESPUÉS QUE CIEN, QUE MIL EJECUTORIAS HAN REPETIDO LA MISMA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALI DAD DE LA LEY, ÉSTA SUBSISTE Y PERMANEZCA, ES COSA QUE NO SE EXPLICA, SINO CONFESANDO CON DOLOR QUE AÚN NO SE APRECIA EN LO QUE VALE LA EXCELENCIA DE LA INSTITUCIÓN DEL AMPARO ... EL EFECTO DE UNA SENTENCIA DE AMPARO NO ES-NI PUEDE SER OBLIGAR AL LEGISLADOR A QUE DEROGUE POR LA FUERZA SU LEY, ESA INSTITUCIÓN ESTÁ CREADA PARA QUE NO HAYA LEYES ANTICONSTITUCIONALES, PARA-QUE EL LEGISLADOR, RESPETANDO LAS DECLARACIONES DEL SUPREMO INTÉRPRETE DE LA CONSTITUCIÓN, DEROGUE LAS QUE ASÍ HAYA ÉSTE CALIFICADO ", (8),

CONSIDERO QUE ATENDIENDO A LO EXPUESTO HASTA AHORA, ES DECIR, QUE UN ÓRGANO DEL ESTADO PUEDE REALIZAR MATERIALMENTE FUNCIONES QUE FORMAL
MENTE LE CORRESPONDEN A OTRO. ATENDIENDO A QUE EL SISTEMA DE DIVISIÓN DE -

PODERES O FUNCIONES NO ES RÍGIDO: QUE NO EXISTE TAL DECLARACIÓN DE GUERRA -DE UN PODER A OTRO AL ACTUAR CADA UNO EN CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN QUE LA --CONSTITUCIÓN LE SEÑALA: QUE ES FUNCIÓN DEL PODER JUDICIAL FEDERAL MANTENER-EL ORDEN CONSTITUCIONAL AL ENJUICIAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD; QUE NO ES LÓGI-CO NI NORMAL QUE EN UN ESTADO DE DERECHO QUE SE PRECIE DE SERLO PUEDAN CIR-CULAR LEYES QUE ROMPEN LA ARMONÍA NORMATIVA; QUE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE-NUESTRA ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL FUERON ADOPTADOS DE UN PAÍS DONDE TENÍAN-VIVENCIA POPULAR A DIFERENCIA DE MÉXICO; QUE ESTE SISTEMA SE ADOPTÓ DE MANE RA INCOMPLETA GENERÁNDOSE EN CONSECUENCIA GRAVES PROBLEMAS INSTITUCIONALES: QUE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL JUICIO DE AMPARO MEXICANO FUERON DESCO NOCIDOS POR NUESTROS CONSTITUYENTES AL AMPUTAR UNA INSTITUCIÓN QUE COMPLE -MENTABA AL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE GARANTÍAS INDIVIDUALES: Y QUE ES ALGO -PLENAMENTE RECONOCIDO QUE EN EL ESTADO MODERNO DEBE ADOPTARSE UN SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL DE LEYES, ES MENESTER O BIEN OTORGAR RECONOCIMIENTO-DE LEY A LAS INTERPRETACIONES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL O ESTABLECER UN SIS TEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL QUE PUEDA ADECUARSE A LA IDIOSINCRACIA DE -NUESTRO PUEBLO.

VII. CONCLUSIONES

- I. LA HISTORIA DEL HOMBRE, EN CUANTO ANIMAL SOCIAL, ES LA EVOLUCIÓN DESDE LAS MÁS PRIMITIVAS COMUNIDADES HASTA ELCOMPLEJO ESTADO CONTEMPORÁNEO,
- II. PARA QUE LAS SOCIEDADES NO SE EXTINGAN, EL HOMBRE HA TENIDO NECESIDAD DE REGULAR MEDIANTE UNA NORMATIVIDAD DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, LAS DIVERSAS RELACIONES QUE ENTRE-LOS MIEMBROS EXISTEN.
- III. DENTRO DE LAS INSTITUCIONES QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DEL ESTADO MODERNO TENDIENTES A EVITAR EL DESPOTISMO, DESTACAN EL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES, LOS DIVERSOSSISTEMAS DE CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD, Y LOS MECANISMOS DE CONTROL POLÍTICO QUE EXISTEN EN LOS ESTADOS PARLAMENTARIOS.
- IV. EL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES O FUNCIQNES. SE HA TEMPERADO TANTO TEÓRICAMENTE COMO EN DERECHO POSITIVO. A FIN DE QUE EL ESTADO MODERNO PUEDA CON MAYOR AGILIDAD CUMPLIR SUS FINALIDADES. MEDIANTE UNA MÁS CONGRUENTE SEPARA CIÓN DE FUNCIONES.
- V. NUESTRA CONSTITUCIÓN ESTABLECE EL PRINCIPIO DE -LA DIVISIÓN DE FUNCIONES DE MANERA FLEXIBLE, DE TAL MANERA QUE ES POSIBLE ENCONTRAR EN UN PODER U ÓRGANO, FUNCIONES QUE MATE-

RIALMENTE CORRESPONDEN A OTRO,

- VI. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL HA TRASCENDIDO SU CA-LIDAD DE MERO APLICADOR DE LEYES, PARA ADQUIRIR LA CATEGORÍA-DE PODER POLÍTICO, AL REALIZAR DENTRO DE SUS FUNCIONES LA DEL CONTROL CONSTITUCIONAL TANTO DE LEYES COMO DE ACTOS CONCRETOS DE APLICACIÓN DE LAS MISMAS.
- VII. DENTRO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD JUDICIAL SE ENCUENTRA EL JUICIO DE AMPARO, QUE ACTUALMENTE SOLO POR VÍA INDIRECTA LOGRA ESTA FINALIDAD.
- VIII. RESULTA INDISPENSABLE SUPRIMIR EL PRINCIPIO-DE RELATIVIDAD QUE RIGE LAS SENTENCIAS DEL JUICIO DE AMPARO,-YA QUE ES EL APÉNDICE DE UN SISTEMA DE CONTROL COMPLEJO QUE -FUE FRAGMENTADO.
- IX. EL OTORGAR EFECTOS ERGA OMNES A LAS SENTENCIAS DE AMPARO QUE ESTABLECEN LA ANTICONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY, SIGNIFICA UN AVANCE EN EL SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL ME XICANO Y UN FORTALECIMIENTO DE NUESTRO ESTADO DE DERECHO.
- X. LA JURISPRUDENCIA, AL SER LA ÚNICA INTERPRETA CIÓN VÁLIDA TANTO DE LA CONSTITUCIÓN COMO DE LA CONSTITUCIONA LIDAD DE LAS LEYES, DEBE CONVERTIRSE EN CRITERIO DE ACATAMIEN TO OBLIGATORIO PARA TODO TIPO DE AUTORIDADES.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

CAPÍTULO II

- 1) SANCHEZ AZCONA, JORGE
 "DERECHO, PODER Y MARXISMO"
 PAGINA 75
- 2) Russell, Bertrand
 "El poder en los hombres y en los pueblos"
- 3) ARISTÓTELES "LA POLÍTICA"
- 4) IBIDEM
- 5) IBIDEM
- 6) IBIDEM
- 7) LOCKE, JOHN
 "SEGUNDO TRATADO DEL GODIERNO CIVIL"
- 8) LOWENSTEIN, KARL "TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN" PÁGINA 58

- 9) MONTESQUIEU
 "EL ESPÍRITU DE LAS LEYES"
- 10) IBID
- 11) IBIDEM
- 12) IBIDEM
- 13) MADISON, JAY Y HAMILTON "EL FEDERALISTA" PÁGINA 205
- 14) DE LA MADRID H., MIGUEL
 "ESTUDIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL"
 PÁGINA 22
- 15) TENA RAMÍREZ, FELIPE
 "DERECHO CONSTITUCIONAL"
 PÁGINA 217
- 16) LANA DURET, MIGUEL
 "DERECHO CONSTITUCIONAL"
 PAGINA 101
- 17) CARRÉ DE MALBERG CIT. LANZ DURET PAGINAS 103 y 104

- 18) FRAGA, GABINO
 "DERECHO ADMINISTRATIVO"
 PAGINA 28
- 19) IBID PAGINA 66
- 20) Duverger, Maurice
 "Instituciones Políticas y Derecho
 Constitucional."
 PAGINA 178
- 21) Burgoa, Ignacio
 "Derecho Constitucional"
 PAGINA
- 22) LOWENSTEIN, KARL
 "TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN"
 PÁGINA 55
- 23) Rabasa, Emilio
 "La Constitución y la Dictadura"
 Página 138
- 24) Lowenstein, Karl Op. Cit. Página 29

- 25) IBID PAGINA 64 Y 65
- 26) IBIDEM PAGINA 67
- 27) IBIDEM
 PAGINAS 70 y 71
- 28) Tena Ramírez, Felipe "Leyes fundamentales" Páginas 539 y 540
- 29) Poder Judicial de la Federación Apéndice 1917 - 1975

CAPITULO III

- 1) TOCQUEVILLE, ALEXIS DE "LA DEMOCRACIA EN AMÉRICA" PAGINA 107
- 2) Evans Hughes, Charles
 "La Suprema Corte de los Estados Unidos"
 Página 97
- 3) SCHWARTZ, BERNARD
 "LOS PODERES DEL GOBIERNO"
 PAGINA 419
- 4) Madison, Jay y Hamilton Op. Cit. PAGINAS 338 y s.s.
- 5) LOWENSTEIN, KARL OP. CIT. PAGINA 315
- 6) RABASA, EMILIO
 "LA CONSTITUCIÓN Y LA DICTADURA"
 PAGINA 196

CAPITULO IV

- 1) LOWENSTEIN, KARL
 "TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN"
 PAGINA 314
- 2) PALACIOS, J. RAMÓN
 "LA SUPREMA CORTE Y LAS
 LEYES INCONSTITUCIONALES"
 PÁGINA 22
- 3) Noriega, Alfonso "Lecciones de Amparo" PAGINA 22
- 4) Duverger, Maurice
 "Instituciones Políticas y Derecho
 Constitucional"
 PAGINA 232
- 5) Noriega, Alfonso
 "El Pensamiento Conservador"
 PAGINA 217
- 6) IBID PAGINA 243

- 7) Lozano, José Ma.
 "Derechos del hombre"
 PAGINA 420
- 8) RABASA, EMILIO
 "EL ARTÍCULO 14 y
 EL JUICIO CONSTITUCIONAL"
 PAGINA 231

CAPÍTULO V

- 1) BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO "EL AMPARO MEXICANO" PAGINA 130
- 2) FAIRÉN GUILLÉN, VICTOR "ANTECEDENTES ARAGONESES DEL JUICIO DE AMPARO" PÁGINA 65
- 3) IBID PÁGINA 77
- 4) LIRA, ANDRÉS
 "EL AMPARO COLONIAL Y EL JUICIO
 DE AMPARO MEXICANO"
 PÁGINA 35
- 5) CASTRO, JUVENTINO
 "HACIA EL AMPARO EVOLUCIONADO"
 PAGINA 107
- 6) CASTRO, JUVENTINO
 "EL SISTEMA DEL DERECHO DE AMPARO"
 PAGINA 227

- 15) BURGOA, IGNACIO
 "EL JUICIO DE AMPARO"
 PAGINA 273
- 16) IBID PAGINA 2/5
- 17) IBIDEM
- 18) IBIDEM
- 19) Castro, Juventino
 "Hacia el Amparo Evolucionado"
 Página 33
- 20) IBID PAGINA 44
- 21) BARRAGÁN B., JOSÉ
 "PRIMERA LEY DE AMPARO DE 1861"
 PÁGINA 23
- 22) GONZÁLEZ AVELAR, MIGUEL
 "LA SUPREMA CORTE Y LA POLÍTICA"
 PÁGINA 157

CAPITULO V

- 1) TENA RAMIREZ, FELIPE
 "LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO"
 PAGINA 464
- 2) IBIDEM
- 3) IBID PÁGINA 465
- 4) IBID PÁGINA 546
- 5) Castro, Juventino
 "Hacia el Amparo Evolucionado
 Páginas 25 y 26
- 6) PLATA, J. GUILLERMO
 "FUNCIÓN DEL PODER JUDICIAL
 EN LOS SISTEMAS CONSTITUCIONALES
 LATINOAMERICANOS"
 PÁGINA 180
- 7) CARRILLO FLORES, ANTONIO
 "LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA FEDERAL"
 PAGINAS 290 y 291

- 8) IBID PAGINA 318
- 9) IBID PAGINA 322
- 10) IBID PAGINA 362
- 11) PLATA, J. GUILLERMO
 "FUNCIÓN DEL PODER JUDICIAL EN LOS
 SISTEMAS CONSTITUCIONALES
 LATINOAMERICANOS"
 PÁGINA 184

CAPITULO VI

- 1) PALLARES, EDUARDO
 "DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL"
 PAGINA 517
- 2) Burgoa, Ignacio "Derecho Constitucional" Pagina 789
- 3) CARPIZO, JORGE
 "LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL"
 PÁGINA 11
- 4) WHEARE, K. C.
 "LAS CONSTITUCIONES MODERNAS"
 PAGINA 106
- 5) Burgoa, Ignacio Cp. Cit. PAGINA 789
- 6) Evans Hughes, Charles
 "La Suprema Corte de los Estados Unidos"
 PAGINA 7

- 7) VALLARTA, IGNACIO "VOTOS - TOMO IV" PAGINA 292
- 8) VALLARTA, IGNACIO
 "EL JUICIO DE AMPARO"
 PAGINA 319

BIBLIOGRAFIA GENERAL

Barragán Barragán, José "Primera Ley de Amparo de 1861" U.N.A.M. México, D.F. 1980

BISCARETTI DI PUFFIA, PAOLO
"INTRODUCCIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO"
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA
México, D.F. 1975

Borquez, Ignacio "Crónica del Constituyente" Talleres de Impresión de estampillas y valores México, D.F. 1987

BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO "EL AMPARO MEXICANO" CARDENAS EDITOR MÉXICO, D.F. 1972

Burgoa, Ignacio
"Breve Estudio sobre el Poder Legislativo"
Librería de Porrúa Hermanos y Cía., S.A.,
México, D.F., 1966

"Derecho Constitucional Mexicano" Editorial Porrúa México, D.F. 1973 Burgoa, Ignacio
"El Juicio de Amparo"
Editorial Porrúa, S. A.
México, D.F. 1975

"Las Garantías Individuales" Editorial Porrúa, S. A. México, D.F. 1975

CABRERA, LUCIO
"EL PODER JUDICIAL FEDERAL MEXICANO Y EL CONSTITUYENTE
DE 1917"
U. N. A. M.
MEXICO, D.F. 1968

CARRILLO FLORES, ANTONIO

"LA JUSTICIA FEDERAL Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

EDITORIAL PORRÚA, S. A.

México, D.F. 1973

CASTRO ZAVALETA, S.

"PRÁCTICA DEL JUICIO DE AMPARO"

CÁRDENAS EDITOR

MÉXICO, D.F. 1971

CERRONI, UMBERTO
"METODOLOGÍA Y CIENCIA SOCIAL"
EDICIONES MARTÍNEZ POCA, S. A.
ESPAÑA, 1971

CORONADO MARIANO
"ELEMENTOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO"
U. N. A. M.
MÉXICO, D.F. 1977

CORTÉS FIGUEROA, CARLOS
"INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA GENERAL DEL PROCESO"
CARDENAS EDITOR
MÉXICO, D.F. 1974

C. ROHAT, DONALD
"EL OMBUDSHAN"
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA
NÉXICO, D.F. 1973

De LA MADRID HURTADO, MIGUEL
"ESTUDIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL"
U. N. A. M.
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
MÉXICO, D.F. 1977

DE PINA, RAFAEL
"DICCIONARIO DE DERECHO"
EDITORIAL PORRÚA, S. A.
MÉXICO, D.F. 1975

De Tocqueville, Alexis
"La Democracia en América"
Fondo de Cultura Económica
México, D.F. 1973

DUVERGER, MAURICE
"INSTITUCIONES POLÍTICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL"
EDICIONES ARIEL, S. A.
ESPAÑA, 1970

"Estudios de Derecho Público Contemporáneo" Fondo de Cultura Económica U. N. A. M. México, D.F. 1972

EVANS HUGHES, CHARLES
"LA SUPREMA CORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS"
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA
MÉXICO, D.F. 1971

FAIREN GUILLEN, VICTOR

"LOS ANTECEDENTES ARAGONESES DE LOS JUICIOS DE AMPARO"

U. N. A. M.

México, D.F. 1971

FRAGA, GABINO
"DERECHO ADMINISTRATIVO"
EDITORIAL FORRÚA, S.A.
MÉXICO, D.F. 1977

GÓMEZ POBLEDO, ANTONIO

"MEDITACIÓN SOBRE LA JUSTICIA"

FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

MÉXICO, D.F. 1963

GONZÁLEZ ÁVELAR, MIGUEL
"LA SUPREMA CORTE Y LA POLÍTICA"
U. N. A. M.
MÉXICO, D.F. 1979

GONZÁLEZ COSIO, ARTURO

"EL PODER PÚBLICO Y LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA EN MÉXICO"

EDITORIAL FORRÚA, S. A. MÉXICO, D.F. 1976

Hamilton, Madison y Jay
"El Federalista"
Fondo de Cultura Económica
México, D.F., 1974

HELLER, HERMAN
"TEORÍA DEL ESTADO"
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA
MÉXICO, D.F. 1974

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
"LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL"
U. N. A. M.
MÉXICO, D.F. 1975

"FUNCIÓN DEL PODER JUDICIAL EN LOS SISTEMAS
CONSTITUCIONALES LATINDAMERICANOS"
U. N. A. M.
MÉXICO, D.F. 1977

JOHNSON, E. L.
"EL SISTEMA JURÍDICO SOVIÉTICO"
EDICIONES PENÍNSULA
BARCELONA, ESPAÑA 1974

Kelsen, Hans
"Introducción a la Teoría pura del Derecho"
U. N. A. M.
México, D.F. 1960

"LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS EN EL JUICIO
DE AMPARO"
(DIVERSOS ESTUDIOS)
EDITORIAL CARDENAS
México, D.F. 1975

LIRA, ANDRÉS
"EL AMPARO COLONIAL Y EL JUICIO DE AMPARO MEXICANO"
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA
MÉXICO, D.F. 1972

"Los cambios Constitucionales" (Diversos Autores)
U. N. A. M.
México, D.F. 1977

"Los sistemas Federales del Continente Americano" U. N. A. M. Fondo de Cultura Económica México, D.F. 1972 LOMENSTEIN, KARL
"TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN"
EDITORIAL ÁRIEL, S. A.
ESPAÑA 1976

LOZANO, JOSÉ MA, "TRATADO DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE" EDITORIAL PORRÚA, S. A, MÉXICO, D.F. 1972

Marquet Guerrero, Porfirio

"La estructura Constitucional del Estado Mexicano"

U. N. A. M.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

México, D.F. 1975

MeJia, Miguel
"Errores Constitucionales"
U. N. A. M.
México, D.F. 1977

Montesquieu
"Del espíritu de las leyes"
Editorial Porrúa, S. A.
México, D.F. 1977

MORIEGA, ALFONSO

"EL PENSAMIENTO CONSERVADOR Y EL CONSERVADURISMO MEXICANO" - TOMO I U. N. A. M. MÉXICO, D.F. 1972

"LECCIONES DE AMPARO"
EDITORIAL PORRÚA, S. A.
México, D.F. 1975

Novoa Monreal, E.

"EL DERECHO COMO OBSTÁCULO AL CAMBIO SOCIAL"

SIGLO XXI EDITORES, S.A.

México, D.F. 1975

PALACIOS, J. RAMÓN
"LA SUPREMA CORTE Y LAS LEYES INCONSTITUCIONALES"
EDICIONES BOTAS
MÉXICO, D.F. 1962

PALLARES, EDUARDO
"DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL"
EDITORIAL PORRÚA, S. A.
MÉXICO, D.F. 1973

RABASA, EMILIO
"LA CONSTITUCIÓN Y LA DICTADURA"
EDITORIAL PORRÚA, S. A.
México, D.F. 1976

"EL ARTÍCULO 14 Y EL JUICIO CONSTITUCIONAL" EDITORIAL PORRÚA, S. A. México, D. F. 1969

ROUSSEAU, JUAN JACOBO "EL CONTRATO SOCIAL"

SÁNCHEZ AZCONA, JORGE
"LECTURAS DE SOCIOLOGÍA Y CIENCIA POLÍTICA"
U. N. A. M.
COORDINACIÓN DE HUMANIDADES
MÉXICO, D.F. 1975

Schwartz, Bernard "Los Poderes del Gobierno"
Volúmen I
U. N. A. M.
México, D.F. 1966

SERVA ROJAS, ANDRÉS

"DERECHO ADMINISTRATIVO (I Y II)

EDITORIAL PORRÚA, S. A.

MÉXICO, D.F. 1974

STUCKA, P. I.

"LA FUNCIÓN REVOLUCIONARIA DEL DERECHO Y DEL ESTADO"

EDICIONES PENÍNSULA

BARCELONA, ESPAÑA 1969

Tena Ramírez, Felipe
"Derecho Constitucional Mexicano"
Editorial Porrúa, S. A.
México, D.F. 1973

"Leyes Fundamentales de México (1808-1971) Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1971

TREVES, RENATO
"EL JUEZ Y LA SOCIEDAD"

EDITORIAL CUADERNOS PARA EL DIÁLOGO, S. A.
MADRID, ESPAÑA 1974

VALLARTA, IGNACIO
"EL JUICIO DE AMPARO"

LIBRERÍA DE PORRÚA HERMANOS Y CÍA, S. A.
MÉXICO, D.F. 1975

VAZQUEZ DEL MERCADO, OSCAR

"EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY"
EDITORIAL PORRÚA, S. A.
México, D.F. 1978

VELAZQUEZ, MANUEL
"REVOLUCIÓN EN LA CONSTITUCIÓN"
B. COSTA-AMIE, EDITOR
MÉXICO, D.F., 1969

VIEHWEG, THEODOR "TÓPICO Y JURISPRUDENCIA" TAURUS EDICIONES, S.A. ESPAÑA, 1964

V. Castro, Juventino
"EL Sistema del Derecho de Amparo"
Editorial Porrúa, S. A.
México, D.F. 1979

"Ensayos Constitucionales" Textos Universitarios, S. A. México, D.F. 1977 V. CASTRO, JUVENTINO.

"HACIA EL AMPARO EVOLUCIONADO"

EDITORIAL PORRÚA, S. A.

MÉXICO, D.F.

WHEARE, K.C.

"LAS CONSTITUCIONES MODERNAS"
EDITORIAL LABORAL, S. A.
ESPAÑA 1975

ZARCO, FRANCISCO
"CONGRESO EXTRAORDINARIO CONSTITUYENTE (1856 - 1857)
EL COLEGIO DE MÉXICO
MÉXICO, D.F. 1979

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 CONSTITUCIONALES.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.